



Veinte maravedis.

ELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

Cau.

En la Ciudad de Sevilla a diez de Junio de Mil Setecientos y
Quingenta y quatro La Justicia, y Excm. della Real Audiencia
taron al au. es a saver los señores =

D. Juan de Posada delis Correx. Justicia Mor. Cap. a suiza
D. Gonzalo Man. de Leon = D. Pedro Juan de Meoquen.
D. Ant. de Castro Moral = D. Ant. Fran. Perez Durado =

See de Combo
Catorias.

En este Ayuntamiento. q. a guansi d. ita
dos todos los Cau. Capitulares q. componen esta
Ciu. Con vedula antecedente, y expusion de defectos
de la Comprobatoria de q. D. Diego Alonso Escobar
de su Porteno =

Entre el Sr. D. Juan Xil de Andujar Durado

Carta de Inten
dencia de concordia
cu q pide Infor
me el tiempo de
bada q en vna
necesita esta
Ciu. q su man
tenim. y seme
rezas =

Brave Carta Orden escrita q. el Sr. Super
Intendente gual deste Reyno, a su Señoria el Sr. Con
dex. Con fha en Cor. el dia quatro del q. Correx. for
la q. se pubuere formar, con Informes de Inten
tentes, un prudente Calculo del dho. y de vna
q. Consumos de Bezondario en Semerteray, de
su manutencion en todo un año, q. se remita
sin falta en el Correo Inmediato, y dho. Sr. Con
dex. hizo al mismo tiempo pres. de la Infor
ma de q. D. Juan Labrador de la primera Infor
cion, se necesitan q. los referidos fines, que se
de el dia de D. Juan deste pres. año por lo
el siguiente de de Mil Setecientos y quing. =

Se devolvio esta
Carta al Sr. Correx.

[Signature]

[Decorative flourish]

tre; labradores
senera; ita q' no.
6.º d. p' el tiempo
no d. p' averer.

Co; de Mayo, de setenta mil fanegas, de leuada
Berme mil, deseando el tiempo oportuno, le
Informe salid. si el referido calculo es legu
ra, en cura presta =

Seaque testimonio
pore aq'uerd
de lo entregu
il.º Correo, q'
Informada de
Intendente
de lo q' cont.

Señalado Informar aduena. Tho.
Correo, que el calculo hecho q' los labradores
de setenta mil fanegas, y Berme mil de le
uada, q' la remora, y mantenerse el Berme
dario, es cierto, segun la larga experiencia
q' se tiene. Y en esta materia mando q' qualquiera
de los pres. es. q' el inmediato correo del dia
deve ser el de testim. de este particular =

Orden de su Mage.
sobre la prohibicion
de fiestas de los
pueblos de Indias
en el d.º de Mayo
de cada año, esta
orden ni se
maten de ne
paz q' las fies
nes q'
van =

Entre el d.º de Mayo de cada año, comunicada q'
Bisio orden de su Mage. comunicada q'
Gobernador del Correo del d.º Intenden
de este Reyno, q' este a duena. el d.º Correo. con
Carta de Berme, quatro de Mayo proximo para
do, eng. para lutar la falta de Ganado Baco
no, y aumentar su cria, q' esta extenuada
q' la calamidad de los tiempos, gran mortali
dad, y falta de pastos, q' q' no se maten de ne
raz, ni sea fiestas de toros, ni cria de los afin
de q' se vena en este Reyno lo dispuesto por
las leyes sobre la cria de vacas Ganado Baco
con la prohibicion de fiestas q' q' se dediquen los
Ganaderos a criar vacas, y q' con el d.º de Mayo
de suplico, reparandose de la gran falta de
q' an de mas en criar toros, desand q' para q'
aitan una resolucion. y las fiestas de los
los Dominios de su Mage. que no sea alguna
aunq' sea con el pretexto de deboracion, y culto
Por lo qualquier estilo, y concurran contra



Delante marquésis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARQUESIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO

culon, en las d^{tes} Villa, y Lugar de estos Reynos
de en las Plazas, o de poblados de su Inmediat^{on}
cion, sin que preceda expreso permiso de S. M. en
seguando solo la de la Corte, lo que se prohibe

para su puntual observancia, en virtud de
se acordó de Bedecer la citada R^o Or^o
den con el respecto, y Benenar. de vna, y que
entoda de unyta, y execut. q^a lo qual de
suplica a su Señoria el Sr. Correg. Mande se
publique en la Plaza pu. y demagistis a los
tumbrados q^a q. llegue a noticia de S. D. S.
se enpa pres. la carta eng. se mandaron pagar

pagaron de S. D. S. al Berideno, a q. los libros
de S. D. S. Cant. y Monte en observancia
de lo q. q. estalid. desta Ordenada, q. la Refen^{da}
da Orden yonga a Buena Custodia q. la
pres. es. Ha anoten en el libro a q. Correg.
Dho. Correg. Mande, sepublique la anted^{da}
R^o Orden en la forma q. talia. apedido, y en
ca q. fue Dilix. q. uno de los pres. es.

Por el R^o Decreto de S. D. S. D^o D^o
D. el. D^o Honoris J^o Billa Noel del Consejo de S. D. S.
Mag. en Sala de Gobierno, D^o D^o al. D^o D^o
de Buley, supen. Intendentis al deste Reyno, y
mitida q. este desta d^{ta}. en Carta de C^onty. y
quatro de Mayo pasado deste año en que dice
q. q. el Rey nro. q. D. E. p^a remuelto en Buen

se queda el libro
de la Real C^onta
en el libro a q.
Correg. de
se publique
de que ano
esta d^{ta} 200.

En la d^{ta} de
alude, se pub^{ca}
de la Real C^onta
y contiene esta
plaza y dema^s
tivos pu. a los
tumbrados
en sea

Al de C^onta y D^o
Mag. de S. D. S.
to de S. D. S.
Informe al. S. D. S.
deute a con
brechay y ar^{to}
llada a p^a r^o d^o
granos y numero
de S. D. S. y en
deus calidad es
erentor. S. D. S.

He sido apuntes de lneros del año pasado
 de setecientos, quarenta y siete de tablas
 la Distribucion, y en comienday de partidos de
 los Reynos de Castilla, Leon, y Aragon entre los
 Ministros, q. asisten en Sala de Gobierno con
 forme a lo dispuesto p. Ley del Reyno, y otras
 Resoluciones q. venen en conozim. q. este me
 dio de las Cosas, q. en cada lugar a sido de cada
 especie, y numero, el de Bienes, y sus qualidades,
 y Rentas seculares, y Regulares, hospitalary, y
 Casas de misericordia, sus de peces, y inditi
 duos, y fondos, con lo demas, q. p. b. en la Ley,
 y gober. ay. han el pronto remedio, q. se nece
 sita, pues si la continuan. de este especial
 cuidado, es un bien, no podria ser tan atun
 dida la Causa. ni la del subido de Dio, ni
 el de la naci. q. q. se tengan p. res. los varios
 puntos de dicho R. Decreto, y se obraren, se p. re
 brene, q. para mediado de Septiembre de este año
 y fongre esta d. aho. y. Intendente de los

los sobre de referidos puntos en vista de lo qual
 Real Decreto

He sido o. B. de la Com. de la Real C. de Indias
 la Relacionada. R. Orden, y. q. d. de. R. D. de
 tonio fran. de rezo, forme Carta q. d. de. y. Inven
 dente hazienda de p. res. se contempla moral
 mente imposible el baguar q. mediado de p.
 muchos puntos, q. comprehende la superior
 Orden; pero q. apeteciendo esta ley. su Cum
 plim. sup. al nominado se no. Intendente
 de la de Navar, q. el Contador q. de la

el. y. de. Lerero
 de. de. la. G. de.
 Intendente
 no. se. que
 e. de. p. de. de.
 mediado de p.
 m. de. q. de.
 con. queda
 medar =





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Cada una de las
suplicas adho. in
rendante man
de allcontador
esal de la vni
da contribud.
de de justifiad.
delos ves desta
cud. e s medraon
e tienen caudal
a este term. q
may q cont.

Unica Real Contribucion, la de Lenguas. adho.
Señor de los Berinos desta Cud. su Caudal es
y de los que q. forasteros se poseen en Bienes Var
es en este Rio, y de las Comunidades Regulares,
obra Pija, y demas q. explica el puertado N. De
cudo, que q. la Dilix. practicada en esta Co
blacion para el establecim. de la Unica N. en
Contribucion Individualm. Consta de todos los Par
ticulares, q. refiere, y en quanto a la cosecha de
Granos y demas semilla, se solicitara q. estas
Baqueas lo q. se ordena en llegando el tpo de
ello, alio fin sup. al N. conrix. N. para el man
dar se publique a Bor de puzones en la Plaza
ca y demas sitios acostumbrados, y se fixe el
q. todos los Ber. y Quitadores de esta Cud
q. tribuyen Cosechas de trigo, Yuca, y demas
semilla, que. Relaciones Individuales de las q.
de cada especie tribuyen en la Cud. de Lau.
para q. la honorean los Cau. Diputados q.
se nombraran q. este esq. y haagan (Vico
dastoda) un Plan en que se comprehenda cada
Labrador, Pelentim, Peupano, o Manchonera
q. Casilla con expresion en cada una del trigo,
Yuca, y Reputiviam. de las semilla expres
de la Comunidad Eclesiastica con adoben

Queltra de este
a luerda, se pu
llieo su conte
nido en la pla
za de may. si
nos a los un
trados, y se fi
xo el edicto
en la puerta
de la Casa Ca
pitular en
fe =

[Handwritten signature]

cia de la que, los Eclesiasticos seculares con
sus nombres, Apellidos, y Distinguidos, y en las
seculares se respicera su qualidad distingui-
da q. daron de hidalgua, u. Ingles, u. otras q.
le compete q. g. en todo se cumplira lo que por
su Mage. se manda, hecho lo qual se traera al
Mintam. (Jenérica, la Cosachay) para poderle

Remita en el tpo q. pertenece al Sr. Intendente;
Se nombran q. Diputados q. la practica de lo
q. ha pertenecido a los Señores D. Diego de Torres
y Obando, D. Alonso de Sotomayor, D. Felipe
Torres, y D. Benito Cant. Regas, y a D. Xpo
de Vera Durado, lo que se debe
entaxar con todo celo, y aplicad. segun lo pide
tan importante asunto del servicio de ambas
Mag. en casa de q. el Sr. Intendente no con-
sistiendo a la app. q. se le aca hacer, ade-
correr a cargo de los nominados Cau. Dig.
la abaguan. de todos los particulars, q. con-
pue hincir al Sr. D. de Sotomayor, todo lo qual se
ly hara saver sin dilacion q. g. q. de hecho
de tiempo no se debe de ejecutar la d. B. o
luntad, y otra la suff. de la d. q. la d. no sea

en nombre de D. Diego
y de la practica
de lo que ha
pertenecido a los
Señores
D. Diego de Torres
y Obando
D. Alonso de Sotomayor
D. Felipe Torres
y D. Benito Cant.
Regas
y a D. Xpo de Vera
Durado

en nombre de
D. Diego de Torres
y Obando
D. Alonso de Sotomayor
D. Felipe Torres
y D. Benito Cant.
Regas
y a D. Xpo de Vera
Durado

en nombre de
D. Diego de Torres
y Obando
D. Alonso de Sotomayor
D. Felipe Torres
y D. Benito Cant.
Regas
y a D. Xpo de Vera
Durado

el Sr. Intendente se puse en la forma
q. la d. propone que sea D. de Sotomayor
q. la d. de Cau. en el lugar q. corre y
en el Libro, q. se debe.

En esta Carta Respuesta a la d. Carta
q. estalua. del Sr. D. Diego de Sotomayor
en San Juan de Puerto Rico, a once de Mayo de 1700



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
T. A. V. O. N. O. R. O.

Josue Tebas
Nentes reales

Este no puede hacer el impen
g. la ciudad de la Tenaza de D. D. Dios q. estan
fuera del manejo q. Interinam. tenra en cura

recursos de dha
carta q. los d.
dha. =

Segundo se autoriza dha carta q. la
no se de
es. de cau. =

Informe del sin
dico Conditamen
el abog. en q.
quenta, del
alvarado a
carrey con
pandentes a
dha. de dha
lado 1. de 52
otra otro de
fig. de 53 =

Brice informe del Sindic. Con Duta
mer del Abogado de la Ciudad del Abate de la
q. Comprende la quinta de D. Abate de
sacado tanto del año pasado de mil setecientos
quinquenta y dos como otra tal dia de mil setecientos
ciento cinquenta y tres de la renta de D. D. de
ofautino de D. D. de D. D. de Juan Canale
Jurado Diputado q. fueren dicho Abate, con la
Recados de Justificad. q. le acompañan, al una que
oponecho Sindic. el Reparo de Sup. neres de
de un macho cabrio sin may Justificad. q. la
de un papel simple firmado q. Felix Labo
navarra a veinte y ocho de febrero de la
parado de mil setecientos y dos colocado
fol. veinte y quatro y otro de Recados de
la Refenda quinta sin otra Justificad. q.
añade q. la Vila de Guis. folio veinte

los Dig. de dha
abato, en Just.
Manifiester
log. de dha
Episc. de dha
van =

quinquenta y treinta y cuatro sacada en cura
Brice =
Segundo se quenga alos Sinc. de D. D. de
fautino de D. D. de D. D. de Juan Canale



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

En la aduana de la ordenanza de la may. g. contra
nos, el duque de Braganza.

De libren en
D. Lopez Marcond
mo de las p.
5000 de libras
mitan y el d.
de los p.
Fha

El Alcaide de libren contra el Marcondom
de Propios Juan Lopez quinientos y noventa
y cinco libras de renta. D. Diego de Cortes y
D. Diego de Cortes y D. Diego de Cortes y
Cauillo de figura, y D. Conillos p. que
deuere asi de la Congulacion de las D. Ordenan
zas como de otros expedientes q. la D. tiene
pendientes de la Real Caxa de Cortes. Y
el dho. D. Diego de Cortes le dara firmada de su
mano y continuada de su libranza. Y con
el le serviran entrecada, y se pasara

Cada un pag
presentado por
el dho. de
al de 1758

cada Marcondomo en quinquenta d. de
Bisre en Venus dolo a favor de
mingo Rodriquer fue soldado de la Venta de Balce
tada. D. Juan. Pont. de Virante Admin. de the
soria de la Venta en la de Cor. de Reyno toma
dala Paron J. Carlos Sanchez Paron. de la Cortes
de un mil duros setenta y siete y noventa
de la Venta en el p. a. con sus libras

De libren en
al soldado de
Cada un pag
de la Venta

El Alcaide de libren contra el dho. Venus
de un mil duros setenta y siete y noventa
y cinco libras de renta. D. Diego de Cortes y
D. Diego de Cortes y D. Diego de Cortes y
Cauillo de figura, y D. Conillos p. que
deuere asi de la Congulacion de las D. Ordenan
zas como de otros expedientes q. la D. tiene
pendientes de la Real Caxa de Cortes. Y
el dho. D. Diego de Cortes le dara firmada de su
mano y continuada de su libranza. Y con
el le serviran entrecada, y se pasara

Con lo qual se dexa este
Cauillo de lo firmo su señoria de

Consejo de May Carretero Capitulares por la C. de la C. de
Como a Cortum sean de que damos fe En don
fecha el cinco de Mayo

D.º Gonzalo Manuel
de Leon Alcaide de Leon

D.º Pedro Juande
Alcobassa

Ante Fran. Cerro
y Almodovar

Doyp h de la Vega

En la Ciudad de Buk adre de Sumo e Mée de
Linguentay quales La Justoria y Nosim. della
Refuntaron a Cau. de aduere los Señores
D.º Gonzalo Man. de Leon Ponce de Leon y Poyay No. perpetuo
E.º de Corred. della p. ocupan. de la D.º de Leon
Cely Supropietario
D.º Lucas de Cabra Lara
D.º Benito Cantarero Legay Jurado

Sobre aver de
Cau. el prenio
de trigo mejor
enfaneqa =

En esta Cau. para que aviendo leídas las
p. lleros Capitulares que componen esta Ciudad, de
nro presente, por su Señoría dho. i.º teniente
aver de cargo el prenio de trigo tres Nasy en
fanega y sea correspondiente sepa el dho.
libra de lan, el que actualm. tiene en la dho.

compararon
los Corredores y
de la p. de la
C. de la f. de
d.º de

Se acordó publicar a la Señoría dho. P.º
de.º mande Comparer dos Corredores que
Bap a Juram. Declaren el prenio corriente
de cada fanega de trigo: laviendo lo hecho, por
presencia de mí el dho. i.º teniente de la C. de
Juram. por Dios la Una Cruz y Cruz
Vado, e Man. No. de los Reyes que son de Mex
caderias desta Ciudad, y en Cargo de la Pacla



Veintemaraueois.

SE LLO QUARTO, VEINTI
MARAVUEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y QUATRO.

razon que el p^{re}vio Consiente se Cada fan
ga de diez. e el de quarenta y un m. Cend

Sebenda de cada libra
dia 13 del conien
el Pauldase a 6 g.
2 m. y el Blanco
a 8 g.

Se acordó que Cada libra de pan de treina
dos onzas. Sebenda Manana tiene el Conien
te, e subrediband. los demas hasta que otro pre
zio se de, a l'en quarta medio, e la de Blanco
ascho, e su tenoria dho. v. e. Mando asi se

Se publica en la
plaza lo q. con
tiene este acuen

publica para que de que a notoria de todo
en la plaza Mayor desta Ciudad

Con lo qual serens este Cau. y lo firmaron en
Ciudad Como a Costumbre

D. Gonzalo Manuel Oluey del castro
de Leon Ponzedeleon y losa

D. Benito Cantarero
Hepa

Joseph de la Vega

Cau^{do}

En la Ciudad de Lima. en trece de Mayo de mil e
setecientos y quarenta y quatro. La Just. e Procur. de
esta Real Audiencia a Cau. e a la vez los p.

D. Juan de Porada Celis Corredo. y Just. Mayor
D. Juan Pex. Mayor = D. Gonzalo Man. de Leon
D. Alonso Joviano de Uta = D. Juan. Porcuna Hidalgo
D. Pedro L. de Mora = D. Felipe Torales Vto

Decorative flourish at the bottom of the page.

Portura en el abadto de nra Señora de la Concepcion de la Villa de Baza, para el abadto comun, que se esta Almonedando agnatio quaxos, ladeaderos y seis onras, a sus precios la de cada uno, la de abadeses, desde el dia diez de mayo del presente mes, con la Condicion de que sea vendido en un por via de subasta, para hacer las prebendiones de nra Señora de Baza, como es regular, y para vender la dha. Prebenda que esta Ciudad tiene antigua, de las Capitulares, sin Interes alguno, e con la de que se debe de dar el dia quince, al qual se debe obligar en esta forma, la restituir los dho. trecientos mrs. a la persona que sea entregado, foverido que sea

Se admita en la Portura de la dha. Prebenda que se remate el dia 15 del presente =

Se admita en la portura de cada una de las dhas. Prebendas de nra Señora de Baza, y seis onras, agnatio quaxos, ladeaderos y seis onras, a sus precios la de cada uno, la de abadeses, desde el dia diez de mayo del presente mes, con la Condicion de que sea vendido en un por via de subasta, para hacer las prebendiones de nra Señora de Baza, como es regular, y para vender la dha. Prebenda que esta Ciudad tiene antigua, de las Capitulares, sin Interes alguno, e con la de que se debe de dar el dia quince, al qual se debe obligar en esta forma, la restituir los dho. trecientos mrs. a la persona que sea entregado, foverido que sea

libren con una copia de las dhas. Prebendas de nra Señora de Baza, y seis onras, agnatio quaxos, ladeaderos y seis onras, a sus precios la de cada uno, la de abadeses, desde el dia diez de mayo del presente mes, con la Condicion de que sea vendido en un por via de subasta, para hacer las prebendiones de nra Señora de Baza, como es regular, y para vender la dha. Prebenda que esta Ciudad tiene antigua, de las Capitulares, sin Interes alguno, e con la de que se debe de dar el dia quince, al qual se debe obligar en esta forma, la restituir los dho. trecientos mrs. a la persona que sea entregado, foverido que sea



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TAY QUATRO.

al meyo de
aguardo y
Hijos de
Dña. Juana
de Alarcón
Hija

Republica a su Señoría dho. v. Conregidor de
Mandar Republica talha por una, por
hubiere persona que lo mesore, abene
al Verdadero, ten vista de todo dho. v. Con-
gidor mando así Republica, haviendo
vez que la Manana del día quince de
Mes, a las nueve de ella, se de Monatan
dho. Abadto, a las quexas de las Cajas Capita-
lax, por si hubiere persona que lo mesore

Sobre si deben
pagar Cutexam,
los Colonos de las
tierras de la
parcial y de
esta ciudad. En
Venta:

En Señoría el Señor Conregidor haze presente
ala Ciudad, Contempla que Compelido de sus Propios
Señoría la cosecha de grano, se intentan pleitos
y los Conductores de las tierras que los Arrenda-
don ya experimentado no se proponen ni subri-
fican por parte de la Ciudad correcciones que el
dan el Entento de los Conductores, y por
esto se procede con algun Disimulo, o Cautela,
por no ser verosimil, que la esterilidad de
igual Cuidado las tierras, para evitar tan
grave Incombeniente, Considera por medio
arrestado, se acuerda que qualquiera persona
que en este pres. año, aya sembrado trigo, de
bada, Votay Semillas, en tierras de esta
no pare a Cooper su fuer en caso de
animo de pagar Cutexam. En Venta

aqpe coblig, sin que primero den cuenta de
 misma Ciudad y Medio de sus Diputados de
 Propios para que se nombren ciertos, que bñora
 reconocen, y se dan uno pagar cuteramente
 la renta estipulada, que en caso de no efer
 cutarlo así, adese bñora, que no paderen este
 mñdad en la Ovecha, que ande pagar sin
 deduciendo alguno cuteramente la renta, bñora
 caso o curriessen a manifiestas la esencia,
 ael tiempo se reconociese por bñora, el fin
 to pendiente, sea a de cargar reconocan
 si en dho. Combrados an cuterados Panadol.
 lo qual dependa en parte la Minoracion
 de la Ovecha, pues este defecto, se imputa
 de al Arrendatario que deve velar la Ciudad

Republica en
 aplara de may
 bñora a costum
 bñora lo q
 cont.

toda de sus justos. En Cua bñora
 se acordó suplicar a dho Señora el Señora
 Corregida, Mande publicar en la plaza, de
 Mas bñora a costumbrados de esta Ciudad
 Suproposicion, contra qual, la Ciudad cuterada
 se conforma, para que de que anostoria de los
 Colonos de sus tierras, que los Cavalleros
 Diputados de sus Propios, y Rentas, se den
 que en caso de reconocerse por puntos algu
 nas de las tierras sembradas, se pñora por
 ellos con toda integridad y Justificacion,
 en Cua bñora, dicho Señora Corregida Mando
 Republica en la plaza Mayor, y en las bñora

de al conient
 Republica
 aplara de may
 a costum
 lo q
 cont.
 este acuerdo





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINOVEN
TA Y CUATRO.

a costumbrado, lo Revuelto por la Ciudad
Con lo qual se rreio este Cavildo, y lo firmaron
por Ciudad Como a costumbran, damos fe

de Juan de la Parada

Juan Jeronimo Plaza
Arce y Luna

Don Gonzalo Manuel
Leon Ponzedeleon

Don Pedro de Canales
de Venseca

Joseph de la Cruz

En la ciudad de Lima, a diez y siete
de Junio, de mill seiscientos y cinquenta y quatro
La susdicha y Resion, de ella se fundaron
a Cav. Carabes, Los Señores susdicha
Resion, de ella.

Don Juan de la Parada Celis, Corro, Justicia ma.

Don Gonzalo Man, Leon = Don Fran, de Ponce

Don Phelipe Man, thorralba, Don Fran, Cerro

Se a Comocaz
toriaz.

Con este Ayuntamiento de ay. an sido citados

dos los Cav. Capitulares q. componen esta Ciudad

redule ante drenta expresion de lo q. de la
breatoria de q. dio fue allora escocada, y por

Carta el 11 de
Mayo del Camp
de Villan sobre
que las quenta

En este Cav. se hizo pres. D. Juan de

el. Correa. Carta escrita el 11 de Mayo

El Pósito, sede del Campo del Villar, Secretarío de Estado, de
consecutivamente Justicia, y Hacienda, y de lo Eclesiástico, como se
su costumbre
del en, no se
por Intendente general de los Pósitos de este Reyno
sufra en su Deterioro a once de este mes. muy
Luzo, enq. se pubiere, que las quintas del Pó-
sito acustada. se deuen ajustar segun Costum-
bre, q. el escrivano del, y no q. el Contador,
mediante, aqui solo se deue entender lo dis-
puesto en este asunto q. la Instrucción, en
los Pósitos de muy lucidos fondos, en qual
Incesante Panades, cura Resolud. probé
re de Representar. fecha q. Su Señoría

en Zonas deste Estado muy. En otro Cas.
deben estar en Zonas deste Estado muy. En otro Cas.
Manifiesta. Su Señoría la Escasez de la Con-
choy, persuade ala Mayor actividad con este Pro-
p. la. Veinteg. q. q. se este ala Vista
de lo que ejecutaren los dueños del Pósito, ad-
guiriendo la noticia convenientes, y lo
caso se experimentarse su omision en
lapaga de lo que deuen, se proceda contra
ellos conforme adho. En la Vista

Se acordó se ponga la referida
Orden q. el Pósito en la custodia q.
deue con la Demas, y q. forme la quinta
del Pósito con toda puntualidad en la
forma q. se trata cumpliendo en lo de
muy, y ante punto. Toda lo prevenido en
esta Instrucción anstando la
punitada Resolud. al Pósito del

Marg. en dha
Casta, sienta la
escasez de la
pocha, y lo q. se
esta alavista
dho. ejecutaran
los dueños. Ca
viendo omision
en la
sejore de lo
con segun dho.
se ponga en ca
a abien no asse
ia q. el n. del
Pósito y forme
aguelista con
oda puntual
idad
ante esta de
gu al Pósito
y q. el dho.
Cap. Instruon



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y OCHO.

Caj. en que se pue bñe q. el Contador
se has quenta, lo pueando, q. en esta lra.
de donde Conel es. de dho. lra.

Carta de orden
de Madrid en q. se
pasa q. la Repe
sentad. hecha
adon mag. sobre la
suspension de
seal de m. r. d. q.
alad. r. d. q.
indispacho de la
Resolud. de m. r.
n. r. a con. q.
de la m. r. d. a
esta cad.

Breve carta escrita p. q. gran. Cane
No se figurea. Mende de negocios en la Billa
Monte de Madrid sufra en ella a nome de
Cone, escrita al. p. Felipe Man. for. r. d.
Dip. de Cortes, p. la q. d. de la Representad
p. esta lra. a du. mag. sobre Nueva
de Ventas lra. sea permitida ala Direccion
q. la despacho de donde se d. p. lra. el Or
din de la vuelta p. la mag. p. el. Montaner
se deste Reyno q. la Comunique a esta lra.
en lo de mag. en cargo de peranna de dia andia

se ponga de la
ta adonde toca

se des pacho, en cui. d. r. d.
se acord. q. lo pue. es. pongan de

solae no auerde
ebaguado las
pilito de auer
hurtado el ma
cho de la cada
de la Matanza
de mag. q. cont.

Carta de donde se responde a buena custodia.
se tubo pue. lo vuelto en cau. de d. r. d.
el Corr. mag. de Hordas. M. r. d. con breved
la Dilix. Conduzente a fin de Benignas
fuerza se abia hurtado de la Cava de la
tanza el Macho Cabrio, q. con esto de la que
ta del Abrasto de Carnes, q. lra. de fue

148

Se solucione lo satisface a ¹⁴⁸ felix Pado,
 Senel deste, los au. D. jutados, 29. de febrero
 Pado jurase heran ciertos los que estan que
 en du velas. Simple figure, curio negocio
 no sea manifestado a tan lo que

de prebengas
 como tom. a
 los Casilleros de
 la actual India
 de el can. ordi
 nario de la 25
 de la presente tra
 ygan obaguedo
 de puntos que
 contiene =

En la India Intendencia =
 Se acordó, q. q. el Sr. D. Juan de
 Sepulveda a los au. D. y q. d. en la
 citada quenta, y al actual India, que
 para el Montam. ordinario del dia
 Berna. D. nico del con. Juan de

entre el comen
 de la India
 de la India
 de la India
 de la India

en el comen
 de la India
 de la India
 de la India
 de la India

memoria de
 Pontillo de
 no q. de 30
 de la familia

en el Mar, y de la de may, q. se da =
 D. nico memorial de D. And. de
 Pontillo mercader de esta Ind. en que
 pretende, q. de treinta D. de q. se le an pagar
 tres q. de varan de Millon, se le da a me
 no de nido de q. de la familia

de la familia
 de la familia
 de la familia
 de la familia

de la familia
 de la familia
 de la familia
 de la familia

de la familia
 de la familia
 de la familia
 de la familia

de la familia
 de la familia
 de la familia
 de la familia



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUARTO.

a Cordua lo combeniente sobre los puntos
ya el Veredado en este, Includiendo lo que
se ala papa de los Anonimicos, Diony.
Con lo qual se lea este Cau. Lo firma
Don J. de la Cruz.

Don Juan de Pabara
Don Jozepo Manner
de Leon Fonz de Leon

Don Francisco Jorquina
Don J. de la Cruz
Don J. de la Cruz

Don J. de la Cruz

Cau. 80

En la Ciudad de Cordua, a veinte de Junio de mill setecientos
y cinquenta y quatro, la Just. y Gov. de ella, Refu-
raron a Cau. 80. es adauer los señores =

- Don J. de Posada Celis, Corregidor y Just. Mayor =
- Don J. de la Cruz =
- Don J. de la Cruz =
- Don J. de la Cruz =
- Don J. de la Cruz =
- Don J. de la Cruz =
- Don J. de la Cruz =
- Don J. de la Cruz =

Memorial sobre
el caso de J. de la Cruz
y el de Pabara
y el de Manner
y el de Fonz de Leon
y el de Jorquina
y el de la Cruz

Bieronde dos memoriales el uno de Juan
de la Cruz Venitez; el otro de Don J. de la Cruz
de Cordua de Pedro fozer todo Verd. esta
en que el primero pretende padere esto

siudad. en el Ayuntamiento de la haray Venta
 Errey que es anueue. Esta en la dehesa de San
 El de fondo, que asegura de temato cada fane
 ga en un mes y ocho dias. En la venta
 de Chaparral Congesta a igual numero de
 fanegas, cada una de las que en temato
 en un mes y tres dias. M. del Rey. a fin de
 acordado la haray de la Cabrilla queda
 Congesta de ocho p. Errey de temato queda
 temato cada una de las que en un mes y tres dias
 los piden que la C. de la libertad y paga la con
 tidades en que las de las de temato

el indio non
 he porita con
 reconomim, loba
 pade de la
 que de
 que de

Se acordó, que el presente se cumpla con
 abuena custodia de los dos copresados memo
 riales, que el Sr. D. Pedro Juan de la Cruz
 de la Cruz, de la Cruz de la Cruz, no
 bre de los que se han de reconocer a la
 haray por el presente se acepten el Juicio en la
 ma regular de la Cruz ante la Señoría
 el Sr. Conde de la Cruz y de la Cruz. Concurran a
 la Cruz de la Cruz, que se haga a cada
 f. de la Cruz, que se haga a cada
 Cruz, expresando el precio de la Cruz de
 ambas Copresas, de la Cruz de la Cruz de
 la Cruz de la Cruz que se han de dar relación de
 de la Cruz que se han de dar relación de
 to, expresando la persona que se han de
 taxar y la que se han de dar relación de
 to de la Cruz de la Cruz que se han de dar

Resulta

Que la que se han de dar relación de
 de la Cruz de la Cruz que se han de dar
 Justificación, tomada a la Cruz de la Cruz

al Sr. D. Juan de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz



veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.**

Real Audiencia de Manila
del p[ro]lo correspondiente del año
p[ro]v. de M[er]ced de San J[uan] diego y tres. La tra
della, á ser tocado de Mayo p[ro]v. de este año
p[ro]v. la p[ro]p[ri]a p[er] el cargo de M[er]ced de
los Vinos y Vinagre nueve M[er]ced treinta y tres
nueve M[er]ced, y una y quartilla, con Data, nove
te M[er]ced treinta y tres, y por ello resulta en
M[er]ced de la M[er]ced de treinta y siete
y M[er]ced y una quartilla, de expresada
expresion: del cargo de M[er]ced treinta
trece M[er]ced, y treinta y tres de
la M[er]ced de los tres quartas partes de los
de Leon, Madrid, treinta y siete M[er]ced de
los ocho M[er]ced, y por ello resulta en
cargo de la M[er]ced de San J[uan], la
en dicho M[er]ced, treinta M[er]ced de
treinta y quatro M[er]ced, treinta y un M[er]ced
tres quartas partes de los de Leon
en C[ur]ia Vista.

*Infante de
S[an] Diego Condica
men del Hosp[icio]
de San J[uan]
de los
reales
de la*

*que San J[uan] y Real
de la Compania,
al S[an] J[uan] actual que la y el Sr. D[omi]n
al C[on]sejo Real de San J[uan] de los R[ey]es
para que Con dictamen del Hosp[icio] de
Ciudad de Leonosca y exp[re]sion lo Com[un]
niente a favor dicho M[er]ced, y se p[er]ta en*

Setena para el primer puntam.
Con lo qual sereno ese Caid. y lo primer son por

Cuidad. Como a costumbre de
de ~~Juan de Padilla~~ ~~Don Gonzalo Manuel~~

Don Pedro Juan de ...
Alcalde ...
Don Juan ...

cau.

En la Ciudad de Buj. a veinte y cinco de Junio de Mil
setecientos cinquenta y quatro. Yo Senor y Justicia
Don Juan de ... Justicia Mayor. Cap. de ...
Don Gonzalo Man. de ... Don Martin Juan ...
Don Juan ... Don Felipe Man. ...
Don Ant. de Castro Moral. ...
Don Ant. Juan. ... Don Pedro Juan ...

Se le comto
causar.

En esta ley. ... anido ... todos los
Cau. Capitanes ... componen ...
dula ante ...
bocatoria de ...

Carta ...
del campo ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Por ...
Cau. Carta orden ...
del ...
tado, de Justicia, ...
Como Superintendente ...
Reynos, con ...
Cau. ...
my. Se le ...
Quitar al Estado, ...
en el dia ...
el ...



Teinte m. raueois.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL RAUEOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

Considera qualquier efecto q. le pertenecia, q. ha
 aya Comprehendido en las anteriores p. falda
 de Noticia, q. la ataraxa de la Monta
 que ascienda el continente de S. M. Indio.
 faneq. son King puenido, q. adu tiempo se
 Timta tambun a la ^{supra} el Testim. de Reyn
 prazion, cura materia como son importante
 Gra. loconer las futuras neuidades estado
 persuadido Neura adu sen. el ^{supra} loconer. No da la
 aten. Como aya aora, q. le secura adu ^{supra}
 notable Congrasencia el efecto, procurando se
 aluente la obediencia en los deays, q. presen
 ue la Induccion; y demiendo su sen. pres.
 en la antecedente Remenda en virtud de
 den del S. M. Indio de Sevilla, de q. parte
 la Ciu. el Dico, y Dinero del Posito para el
 como de dar Labradores, Pelendores, Peupres
 Manchoneros a enq. q. ella porror
 co, q. adu Instancia la Verito q. el har
 que loconer al Panadeo publico Benda
 la que es Indispensable su Vintora
 q. uia si por falta de noticia de adu
 Comprehender en la Noticia de la Quenta
 na partida de Dico, o Dinero al Posito para el
 Ciente Dico, q. q. el no. M. uato de todo un

[Handwritten signature]

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Lo han grave la dicit. le Informa si despar de
 cada una quenta a algunos, o algunos de
 Individuos, o de los que es, noticia de que al
 una partida sea de pado de comprehender
 de en las anteriores quentas, la exprese q. que
 en la que esta para formarse de inclura, que
 asimismo en quanto este de parte de los Cau.
 Capitulares, de donde que lo much, q. de
 Junta al B. n. p. de la Vintegras. del Posito
 participen a de tenoria de. Correx. que que
 ra noticia condarente a la consecuci. de tan
 favorable, y apertado efecto. Solicitando los
 Cau. Capitulares, q. son deudores, al, dar Buen sen
 plo siendo los numeros q. soliciten Vintegras al
 Posito los Caudales, y deuen, a cura de sta. =
 de donde Informar a su tenoria de.
 Correx. q. la dicit. los Individuos, ni escribanos ni
 tener noticia de las de pado de Inclura en las
 quenta anteriores del Posito para algunos
 de las q. le pertenecian, que con bastante diptan
 ra conta alab. a solicitud de. Correx. no
 se omitiere ni aun la may. de las partidas, y asi se
 hallara segun a sta. en tanto numero de la
 dicit. que son en tanto de la escusa de la cosa
 de la dicit. administrara a de tenoria de. Correx.
 de la Diputado, Sindico, y Diputado del Posito

Expediente de buena
 de la dicit. de la dicit.

las noticias, q. quedan para la may. Posible Ver
depraxion. = Señoría el Sr. Conde

Reducción al Sr.
Conde. En propo
sición este aser
do; Como el esta
do de la causa de
Posito con distri
ción de esperey

Grandes, q. la lituda Carta Orden Trienal la
Jenga el actual es. del Posito Joseph de la Vega
Conde y Demas, en el Archivo de sus Autos de
q. se de Testim. de su proposi. q. de lo de
fuelle q. litud. = Se quede otro en el Posito
para que al comparecer ala quinta q. se de forma
solizitando, Joseph de la Vega, no se de el
timam. del adelantor el q. en la lituda
sion de la quinta, comprehendiendo en la
los particularis, q. su lituda, y dando
le q. el primer Correo del Rey de Indias
ximo veniente Testim. del estado de la cau

Posito de la
causa de Pedro de
Lodan y Linarez

no sea el dicho Posito con distincion de esperey =
Prose de lituda de la lituda q. de lo de
Exercicio de una de la escribania q. de la lituda
de lituda. expedido en Manizaba a seis del mes
de Junio firmado de la R. mano de su
Maj. = Lo mismo se certifica de aprobar
de lituda. a favor de Pedro de Lodan, y sea
us. de lituda. Luis de lituda. de lituda
otra lituda, Señoría el Sr. Conde. Demas
en la forma singular abienida o Redecida
con la Beneser. Decida como Carta de su
Rey, de natural, en lituda de lituda
da lituda =

Segunda Carta
de lituda
Titulo y Demas
de lituda

Al Cordo de lituda, y lituda q. de lituda
de lituda. de lituda. de lituda de lituda de
nary cumpliendo antes con hacer el Juram.
alos timbrados de Defender la lituda



Dei in te marauebis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y QUATRO.

Cabada, Lingua, y Pura Corrupta e Maria
Santissima en el Primer Instante de dador
Natural, y recibiendo las Leyes, y sus Reales
Procedimientos, y todos los autos del oficio, q. ade
m de las dexas, q. Imb. ante uno de los
señores de los d. Joseph de Salazar, y de dador
en d. de la. Copia autorizada ala
letra del, y de dador el original q. de dador
bien no al nominado Pedro de Salazar, este
de hacer Juram. ante su señ. el Sr. Corredor
ante de en d. de dador en los referidos Docum.
de q. los Guardara bien, y q. de dador que
de ellos no fueren sacados Carta, ni otra
q. conforme ala Ley de Partida, y de dador
de q. no fueren sacados, ni pueda dar aung.
sean dados otros, ni a aquellos, ni gente
neciese, ni de dador q. de dador, ni
menquando, ni de dador, ni de dador, ni
continuiendo haver ninguno, ni de dador en un
pura, ni alguno della, ni de dador de qual
quier costumbre, y Ordenanza, ni de dador
nola aij, q. de dador de q. de dador a
los Pobres de solemnidad de Valer, y de dador
señoria de d. Corredor. A todo en la forma de

gular la Campanilla paraq. entre a practi
car lo q. ha prevenido, y Dio Comision en bu
sante forma al Sr. D. Gonzalo Man. de
Leon. Rex. p. q. subrogado en su lugar asist
ala Congregacion del Reverido Emb. y haga
se observe lo q. ha acordado con asistencia
de los señ. q. este paraq. del Montan. la
Copia prevenida p. q. se di ponga a docen

Informe del
Sindico. en las
quintas de labo
y de vino y vi
na que el año
de 1553.

Se dio Comision a N. P. N. de lo que aqui
dize con acuerdo del M. Bogado desta Ciudad. en la
quinta del M. Busto de Bino y Bino. tomada
aduan. Cant. Montante fue M. m. de dicho
M. Busto penderes. del año pasado de setec.
cinquenta y tres, en q. expresa no tiene q.

Se aprobo dha
quinta quanto
alguno en dho.

Se aprobo dha
quinta quanto
alguno en dho.
Se acordó aprobar, y aprobo la
dada quinta quanto a dho. lugar de dho. Argen
tino de Berrero, y de diez parea qualquiera
Horacio, q. Versute. q. Varon de Orson, o q. q.
ocad. o de suma, o pluma, q. se sea de dho. parea
Cada q. se encuentra =

Se vieron las quenta
y de propios de dho.
al q. Conglio en
25 de Julio de 53
tomada a Juan
Velmez su Ma
randon =

Se vieron las quenta de denta, y pro
pios desta Ciudad. tomada a Juan Belmez su
rondon en q. a sido dello, un M. q. dio principio
el dia Veinte y cinco de Julio del año pasado
de mil setecientos y cinquenta y dos, y Conglio
q. otro tal del año de cinquenta y tres, por q.
q. parea Monto q. M. de los q. de p.
Bueno y M. mil. trescientos diez y siete
a. quatro M. y tres y quarta partes de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QVATRO.

Otro, la data, en veinte y cinco del mes de
nueve ochenta y siete de veinte y tres del
medio de lo qual resulta de Mance Contradho
Mayordomo, y a favor de los propios desta
Ciu. de cien y veinte y nueve d. de r. y
sete mrs. y una quarta parte de otro, en

Informe al Sr. Jefe de
dica con dictamen
del Abog. de
nanga =

Setenta y cinco que el indico tome el had
y entienda su d. con dictamen del Abog.
gado J.º el prim. de unam. y en forma lo que
deuase de pagar, y respecto de en las do
de al dia, se verba J.º el primero de un
tam. lo que se pague a la cuenta de
nosta de la Pena de la maza y gastos de
Justicia. =

En lo q. se leuó este cau. de yo firmaron J.º de =

Juan de Padilla Don Gonzalo Manuel
Leon Leon Leon Leon

Alfonso Juan de
Alcazar Don Fernando de
Castro mra

Joseph de Ramirez
Madrueno Joseph de la Vega

via de real titulo de...
para el dho. de...
ex. por la dho. de Dios Rey

8

a Ciudad de Aragon, sea don Sibilias de Jauda
len, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Pa
lencia de Mallorca, de Sevilla, de Berdeña de Cordova,
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de lo Algarbes, de Al
geria de Gibraltar, sea de las de Canaria, sea de
las orientales y occidentales, de las y tierra firme
de Mar oceano; Archiduque de Austria, Duque
de Borgña de Sabana y Milan, Conde de Harb.
gurg. de Flandes, tirol y Barcelona, señor de Bui
caria y de Molina &c. Por quanto el Rey mi padre
y señor que esta en Roma por despacho de veinte
de Junio de este setecientos quarenta y tres, hizo
merced a Bar. Joseph Lain de darle titulo de escrivano
el numero de la Ciudad de Buto, en lugar de Juan la
in Canal, perpetuo por suyo de heredad, e con dñad
calidad e condiciones en el dho titulo declara
da, segun mas largo que en el (aque me refiero) se
contiene. La qual por parte de vos Pedro de Sotomayor
e Linarez Mercedo hecha Relacion que el expresado
sado Bar. Joseph Lain, por es. que otorgo en la
dha Ciudad de Buto. en veinte y siete de dia. de
año prox. pas. antes de alud. Tomero y Beba my
en. el numero de la, os vendio el referido
oficio de proprio de ovre mee y seten. xx. de
los diez mee y seten. de lo principal de
drey denos que estaban y muguero sobre el
referido, e la quatro mill xx. de dñad.
que tambien quedan cargados a dñad. de di
nible y a favor de mencionado Bar. Joseph
Lain, cuyos veinte años se satisficere a como
Contra Acta n. de Venta, que con otros
papeles en mi Consejo de la Camara se
apresentado. Suplicandome, que en su
conformidad se le xeride de daros titulo
del dho oficio, (como la mi mer. fue de)

Diezete marañes.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAÑES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOEN
TA Y CUATRO.

Epox que por la fee de D^{no}. Baptimo que tambien
aueis presentado, a Comtado os halland con los ve
inte y cinco D. Cumplido, que segun leyes de
nros Reinos deueis tener para el ofervio de dho ofervio
lo heterido por vrens, Epox la p^{te}. Mi voluntad es, q^e
aora y de aqui adelante vos el Refexido Pedro de
Jodas y Linarey sea Mi con. el numero de dha
Cud. de dho, en lugar del expresado Bar me Jofe
Lain. E mando al Gobernador y lo del Mi con
ref, que luego que esta Mi Carta le sea presenta
da, os examinen para el uso y ofervio de dho
dho ofervio, hallando os abe y suficiente, os den la apro
bacion necesaria para ello; que le tengan con el car
go de los dho quatro Lendos y paga de dho Reitos, en
terin no los Reimereced. Al Consejo Justicia
Reidores, Caballeros Jurados, Escuderos oficiales
y hombres buenos de la mencionada Ciudad de
Buro. que luego que con esta Mi Carta fueren Reque
ridos juntos en dha Ayuntamiento y constanding de
vros, Coamen y aprobacion, Eno de otra manera
vriuan a vos a persona el Juram^{to} y solemn^{te}
del acostumbrado, el qual asi hecho os den
la p^{te} de dho ofervio, e le ven con vos, en todo
lo del conrexiendo y os guarden e hagan guar
dar todas las otras franquias mercedes fran
quias libertades exepziones preheminen
cias prerrogativas En muni dades. E todo
las otras cosas que por Varon de dho ofervio de
beis haber y gozar, lo deben ser guardadas.

221
yo recudan y hagan recudir Conto dos los dias de
salario del anexo y pertenecientes, segun sero
guardo y recudio asi a dho. antecesor como a cada
uno de los otros. Mi en. ^{no} El numero que arriba dho
dha dha Cuid, todo bien y cumplidamente, sin falta
ni cosa alguna, que a ello impidiere. alguno no os
pongan ni consentan poner, que lo dase aora (cons-
tando de la referida aprobacion) o he por veni-
do a dho oficio, yo do facultad para llevar y exer-
cer todo que por los referidos, o alguno de ellos, al-
no sea admitido. E mando que todas las escrup-
turas Contratos, poderes, Ventas, Lendos, testamen-
tos Cobdillos, Compromisos, obligaciones, Letras, que las
quier Escrituras tanto Judiciales y extrajudiciales, e
ante vos padieren y otorgaren, e lo otorgo que a ello
fueren presentes y vos oyo el que se oyo de al tiempo se
convenen la aprobacion, segun aueis de Max, Valgan
e hagan fe en Juicio y fuera del, como Carta y es-
crituras firmadas e signadas de mano de mi en.
el numero de la dha Ciudad pueden e deven valer
e obligar los perfuros faldes, Carta y Danto q.
ellos Contratos. hechos con Juramento y otras Remisiones
que se hacen Cauto lo am, e mando que no firme
es Contrato echo con Juramento, ni que se
obligue a buena fe sin mal agano, ni por don
de lego alguno se ometa a la Jurisdiccion ecle-
siastica, por que si lo hiziere se a de haverlo f.
falsario sin otra Sentencia, ni declaracion al-
guna, e por haxeros Mas Mea mi Voluntad y
que aora y aqui adelante tengais el dho
oficio por Jure e heredad perpetua, para
siempre e para vos y vuestra heredad

Teinte marañés.



**RELEVO DE LOS REYES, Y REYNAS
MARAÑÉS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y CINQUENTA
Y OCHO.**

y Subdonoys Epaisa quien a vos, Vuestros hubiere titulo
 o causa, e vos ellos legados Leales, Nunciados, tras pasas
 y disponer real, en vida, o en muerte, o testamento,
 o en otra qualquiera manera, como viene e es de vuestro
 proprio, e leguero. Cuyas le subdonoys lea alon
 las mismas Calidades e prerrogativas, preheminen
 cias e perpetuidad que vos sin que le falta cosa
 alguna, e que con el nombramiento, e Nunciado, o de
 goyo. Vra, o que en subdonoys cual de o oficio
 e haia de despachar titulo real, con esta Calidad
 e perpetuidad, a lo que el que le Nunciare no sea
 biondo ni en sus ni en sus algunas de que el qual
 Nunciacion, e que no se pre. ante mi dantes
 e lo real. e la ley. e que si de que de Dios. de la
 persona que le subdonoys cual de o oficio le
 hubiere e heredar alguna que por ser menor
 e heredar, o mujer que no legada administran
 ni eferres, tengo facultad de nombrar o magre
 cual e interante que e e heredar, o la hifa, o mu
 ser seada e e e e, e que presentandose el real
 nombramiento. cual mi Consejo de la Camara de
 una titulo, eedula mia p. de. e que mueren
 de vos, o la persona e personas que de que de
 vos subdonoys cual de o oficio, sin disponer
 ni declaras con alguna en todo e en parte de
 haia de venir y venga a lo que subdonoys
 e heredar en la forma que esta en el
 Rey e suos, de cupiere a muchos de que dan

Con dema y disponer del, adjudicarlo al uno de
ella, por la qual disposición adjudicad. Sedendo
así mismo el dho título a la persona a quien por
tenerlo. E que excepto los Delitos y Crimines
de Herefía lesa Maestad. o el pecado nefando
y ninguno otro segredo, ni Confesio, ni que
da perder ni Confiscar el dho oficio, E que siendo
grubado o in habilitado el que le tubiere
le aya a qual o aquellos que tubieren dho. a he
redar en la forma que esta dha, el que mu
riere sin disponer, con las quales dhas Calida
des y Condiciones quiero que avia el dho oficio
y dho del, vos o vuestros herederos y sucesores
E la persona o personas que a vos o a ellos, hubiere ti
tulo vos o a vna perpetua, para siempre jamás
E Mando al Governador y los del dho. Mi Consejo.
E la Camara Despachen el dho título en favor
de la persona o personas a quien así perteneciere
re conforme a lo que esta referido, siendo de
la Calidad que para servirle se requirieren
comprehendiendo qual esta dha. Excepcion, E lo
mismo hagan con lo que adelante se breña
ren qual dho oficio, todo ello sin embargo de
qualesquier leyes. E pragmatias de otros mis
Reinos y Señorios que aya o queda haber en con
trario, con lo qual para en quanto a esto tra
y oreda vos dispondo quedando en su fuer
za E vigor para lo mesmo adelante, E de
claro que de esta dha, no se biera al dho. dha
media anata por ser este oficio antiguo
creado antes de su Imposicion, dada en Fran
sua a diez de Junio de mis Setenta e tres
Iniquenta y quatro = Yo el Rey = J. Don



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

Inigo de Torres Coliberto secretario del Rey mo.
 la real cedula por su mandado = Diego oho
 po de Castafena = D. Pedro Colon = Residido:
 D. Lucay de Garay = theniente de Chanciller ma
 ior. D. Lucay de Garay — — — — — no de Camara
 D. Ramon de Barajas e Camara N. de Camara
 el Rey mo. con. el oyo que en de Consejo de Indias
 Le rificio que haviendo presentado ante los
 señores del, Pedro de Sodar y Linarey, con un Real
 titulo de un Mag. primado de un Real mano, me
 prendado de D. Augustin de Montano, Juand
 su secretario, de un Manos, ados este Rey.
 y el que se care me. de un oyo redriden
 del numero de la Cu. de auto. parpetuo y uno
 de heredad: Disto y los enunriados señores de
 Consejo examinaron al dho Pedro de Sodar
 y haviendo le hallado habil y suficiente, le
 aprobaron y conredieron licencia y facultad
 para que en conformidad del mencionado
 Real titulo pueda usar y ejercer el Refor
 do oyo, e mandaron que en su signo tal como
 este y para que conite de edta de nra
 aion en Madrid, ider de unio de nra
 D. Inguenta y quatro = D. Ramon de Bara
 ad e Camara — — — — —

Le rificacion
de aprobacion

Como Consta y parere del Real titulo, e rifici
 canon de examen que mencionada, que dho lozo
 trivinal tobi apoder de Pedro de Sodar y Linarey
 Contemido del, Contedim. de Cumplim.

El Sr. Jefe de la Real Audiencia de Toledo, agenciado de Me
Núñez, en obsequio de la Real Audiencia de Toledo
de esta Ciudad de Toledo, día de Jueves en
bata. a Venta Único de Sumo de Mue
Setecientos. Quinquenta y quatro =

Ledro de Todar
es de Linarex

Josep L. de la Vega

Cau.^{do}

En la Ciudad de Toledo. En veinte y seis de Junio
de Mill seiscientos, Quinquenta y quatro, la Real Audiencia
y Personero, de ella se fundaron a Cau. Casaberlos S.
D. J. de la Prada Celi, Correo, Justicia mayor =
D. Gonzalo Man, Leon Texo = D. Juan de Castro =
D. Juan de Fran, zorro = D. Pedro de Canales =

Y por no haber Concurrido, mas num.
de Capitulares, se celebran Cau. Empieza
separada, se puso, pro Videncia, y Auto
Gubernativo y su. El Correo, Cor
asunto de los Concurridos, se celebran las
Cosas de Jueves, y se que Conde año de a
no 70 =

Josep L. de la Vega

Cau.^{do}

En la Ciudad de Toledo, a primer de Julio de mil setecientos
cinco y quatro, la Real Audiencia y Personero
de ella se fundaron a Cau. Casaberlos S.

Quinquenta y quatro

Deiute marañesio.



SEMO CUARTO, VEINTE Y
MARAVES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Dn Juan de Posada del Rio Comis. de la Real M^d. Capitán de
la Villa de Su Maj^d.

Dn Gonzalo Man. de Leon Dn Juan. Lorenzo Ruidalez =
Dn Felipe Man. de Leon Dn Juan. de la Huerta =

Dn Esteban Juan de Reyna Dn Est. Juan. de Soto =

Expresion de la
Comprobatoria

Consejo de Indias. q. cantidad de
todas las Caus. Capitales, q. componen esta
Ciu. Con el fin antecedente, y expresion de ser
para el Conventual de S. Bricio Clero regular
de otro P. P. de su nombram. Se donde
de la Santa en Mora para el dho. Militaria
no, en lugar de otro que de la Dotadⁿ desta
Ciu. asentado Plaza en el Terrm. de la Ciu.
de Milani, y para pagar de q. fondos ad
aportan la Ciu. de mil doscientos noventa
y dos D. y once M^d. para la paga de los
Bastueros de los Militares, y proponer
el dho. al Consejo para subberir a este gasto
en observancia de dho. Impio del Sr.
tendente de los. Secu^dos q. se da en la
tarde de aver heinta de Junio. y de otras cosas
tocante al dho. Servicio, con apercibim. que
el que no concurriere a dho. Servicio

221
a qualquiera perjuicio, q. se causare q. la detan
dad. del d. lex bino, q. de aver litado a todo
los dnos cau. capitulares dio fe Honor. el
cuerdo uno de los Porteros.

Sebio auto de
buen Gobierno
probertos q. en
senoria el
Correio. sobre lo
q. contienez

Sebio auto de Buen Gobierno pro
uendo q. la ley. el. Correio. a Bernabé
del my de junio prox. pasado con asenso del
senor D. Juan de Buon Rex. y de los se
ñores D. Ant. de tate Moral, D. Ant. Juan. Perez,
y D. Pedro Juan. Canales Durado, para que abra
de puerdas Combotacion q. todos los Ind. de
duos, q. componen este Ayuntamiento, no asistien
dos, q. estan uno de ellos enfermos, y otros
ocupados en la coleccion de sus bienes q. lo
qual q. q. no rezate la D. de la Mandada
q. Indeny Superior, y lo condur. al Buen
gu. desta Poblar. signuio lo que de
litado pro. Conesta, y sebio ala letra
en este cau. de q. el Infrascripto es. da
ger. Y enterrado de todo la cu. =

Se conforma la
Cau. Condo auto
de Suplica adha
Correio. q. en
adelanta cu
teme fante
cuo efecute
lo mismo =

Alonso conformase con el gu
citado auto de Buen Gobierno dando
las Gracias a D. Bernabé el. Correio. porque
sin embargo de la ausencia que era de los
Cau. Capitulares) Consta de lo q. asenso de los
q. Concurreron, pero, que no se suspendiere
la practica de lo condurante al d. lex bino
de Buingu. desta Ind. y en adelante se suplica



Gerente in et de die

EL GOBIERNO DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE GOBIERNO

a su señ. D. J. Lopez, q. en las Quals se
le la mano, como esta resuelto en el
auto de 10 de octubre del año pasado
de mil setecientos ochenta y dos =

no sea por
no, y falsar
alos Huincas

Alonso de Mendoza p. esta aud.
q. el Mozo Justo, q. a asistido a la señoria el
D. J. Lopez, q. es autor de Buen
Gobierno, q. constan del expediente, q. sea
de modo p. asido la falta de aver concur
tido en el d. de la Com. de la Com. de la Com.
num. de Territorio competente a los
de Huincas, conforme a lo q. aver
estado algunos de los auentes, q. averse
respondido a los Porteros, q. otros se halla
ban enfermos, q. porq. no lesa el Cam
p. de la Com. de la Com. de la Com. de la Com.
q. es de cargo de los Cañidos, a q. d. de la Com.
que p. de a la Com. de la Com. de la Com. de la Com.
de la Com. de la Com. de la Com. de la Com. de la Com.
desempene (como el actual) lo negocio
de la Com. de la Com. de la Com. de la Com. de la Com.

se representa
de Mag. de la
de la Com. de la Com.
de la Com. de la Com.
de la Com. de la Com.

Se Alorda Representar a du mag.

Para Cua Repre-
sentad. segun
los testam. que
pueserme este
a Cuerdo =

191
A los Señores de la N.ª Suprema Consejo
Castilla Condestino. a la Peta del Estado
diente, y Aluendos de auerse conformado
Con la Prou.ª de el Constan, Estadio, que el
num. de Residones, q. estan en actual efe-
ctivo es de nueue, el uno de los quales llama-
do D. Lucia de Castro Lara p. su Amizadad,
accidentaly habitualy tiene N.ª Prou.ª de su
maj.ª Los Señores de su Consejo, q. le perten-
ce de la Intendencia aca.ª, D. Ju.º Ger.º Marti-
nez de Haza. es Venidor de Caro Anzia-
no, q. paderen accidentaly habitualy, y de
may aristen apocos Cauidos q. tienen supre-
sy Ocupacion de Hazienda ady. Conditos, y ha-
biendo, como son precisos muchos Cauidos
para Cobrar la Repub.ª ordeny que bien
ven, no se quelen retardar lo qual se que-
re remediar si su Maj.ª Señores de su
sado Supremo Consejo se dignan de man-
dar, que se vea Vexidory q. faltan q. no auen
ocurrido a sacar D.ª de Titulos, Bajo de la multa
que sea de su Superior Inatitud, duraxen den-
tro del proporcionado termino, que se les ve
malare, a sacar los D.ª de Titulos para su of.
Persony Hozley, en quierney los terminaxen
o en quierney, o que se liba el Consejo de

[Signature]

Veinte maravedis



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y CINCO.

Don la Prorogacion q. tenga p. Comben. para
Remedio de lo Relacionado lo qual le supli
ca esta Lu. Contoda Benexas. I que para

Quo testimonio
en requen al
Dip. de Cortes
q. no n^o n^o n^o
el asenete
a supension

que se pueda conseguir se le daque el N^o de
uno destim. con Inducion ala Letra de
de Acuerdo al N^o de Phelyp Man. Torr.
Dignada de Conty. q. q. sin Retardar. le
Remita al Ofende de la Lu. en cargandole
q. sin Demora le presente con pedim. sin
formado en el Regendo Supremo Consejo
pretendiendo se defienda ala pretension
de la Lu. libandose con la brevedad pos
sible N^o Provision q. el Remedio q. se de
Lu.

Sobre q. se son
te en miliz.
a la dotad. de
esta Lu.

Salio de este punto. el N^o de Juan. con
cuna indilep. N^o de los Diputados de
Guerra adae el Tocado de Urbauidad al
Dip. de Lu. de Torr. un Bicarío de
Lu. para q. se hiciese de N^o al voto
del Soldado Melitiano, o de non
ellos señory Paracos, q. lo executase
Lu. y con efecto Balbis Du.


nombrado al P. Curado Carlos de Aguilar
 q. Incontinenti. Entre en este punto. q.
 lo qual se manda a Alonso de Acouedo su
 Poderoso pasarse un Año de guerra a los
 10 años, y pasarse a Juan Lopez, hijo de otro el
 qual saca de un Cantar una redula q.
 sepa q. su Señoría el P. Curado. En punto
 del nombrado Señor Párroco, y de un con-
 curso de curia, Bar. Lorenzo hijo de otro
 Don Juan de Buenaño de P. y de otro
 Cantar saca otra redula donde están
 las Blancas, y q. solo abra una q. de curia
 soldado la q. le toca, y la guerra q. se
 alabara se publica a los de guerra
 le abra cada la Buena de soldado
 Miliciano, y de otro de curia Juan
 de Vera Maestro de la guerra Aprobado
 de la notaria Imp. de la guerra
 para serón de soldado Miliciano
 y de otro de curia. En tan con efecto
 entre en esta Sala Capitular, se le dio q.
 se halla tener de M. Curia Luis, de Pulga
 de q. lo qual se le pudiese quedar a admitido
 q. lo q. alab. Juan q. soldado Miliciano
 su Dotacion, y q. estando a B. guerra
 Concurra q. q. de Buena la guerra, y de

Separación de
 Cortes, y de otro
 la Buena de otro
 Lorenzo hijo de
 otro C. Moralay
 en lugar de Ma-
 nuel Valer. Valer
 co q. aver senta
 do para con
 vivencia del Coro
 nel cual no
 a Militar

131
pero el Ambro Copia autentica de ella
para le debulla verificar del Ayuntamiento
y al M. Bastodon de nueva planta que queda
en ombaxero laj. nuevo re. en los Pueblos
q. para seduria.

Orden sobre el
destruccion de
esta Ciudad en el re
partim. hecho
de la paga del
lo de suar
delos de sus
Milicias que
son 12292811

Se dice carta escrita a la Señora de la
D. D. J. P. de Quevedo Intendente
de la Ciudad de Cochabamba de Diez y siete
de Junio próximo pasado, del Intendente D. J. de
la Compañía de Diez del mismo mes, que le recibí
ala uno de la tarde de ayer me traen de la Ciudad
me por Berredas, q. contiene lo que se atacado a
esta Ciudad en el repartim. hecho de la paga del
nuevo de suar de los de sus de Milicias, que
se le Intente, q. se pagasen al Conductor D. J.
D. J. de suar de los de sus de Milicias, de que consta
de correspondencia desta Ciudad. Dos mil doscientos
y ochenta y dos D. J. de suar de los de sus de Milicias
mil, q. en caso de no tener de los de sus de Milicias
de quible la expurada cant. de suar ante el
Mag. y Señores de su D. J. Superior Consejo de
Carilla aposeñer de su D. J. de suar de los de sus de Milicias
sola mediante a la Ciudad de fondos q. la
señalada publica en los años pasados de mil
setecientos cinquenta y siete, de los de sus de Milicias
y fue, y la escasa de Cochabamba de suar.

Se acordó que se destruyese de ella
esta Carta y Orden Impresa de suar de los de sus de Milicias


Con resim. de la
ditada en
securia ante
s. M. y s. de suar de los de sus de Milicias
de la Ciudad de Cochabamba de Diez y siete
de Junio de 1764

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y CUATRO.

elmo supremo Consejo suplicándole Vespertuo
sam. Sesión de Concederle el Arbitrio de qua-
tro D. G. Cada Pieza de Lana, docto por cada
media pieza, quatro más en cada Carade Ve-
tasos, Salsas, 20 Baratas fabricada en estalio,
y facultad q. a. Arrendar el referido Arbitrio
en el Mayor Corton q. p. on fando la Cant. de seda
de mate q. a. q. la cae. pueda haver lo mismo con la
q. se le pide de m. rind de adu Destino, Cuius Ar-
bitrio se pida q. el tiempo necesario hasta com-
pletar los doce mil sacos noventa y dos
D. Donde más. Con la expensa necesaria q. a.
su consecucion. Esta por un año. Cant. de seda
de la persona q. se ordena. Cuius testis. De
mita q. el. D. Felipe Man. Forz. D. p. de con-
ley del Rey en el prox. Cortes q. a. Contada
Brevedad q. loy. V. se este q. a. a. unso. obli-
gite la defendida. Facultad.

800
D. de Carnes
de los Lince
de Cabris
se pongan al cu
de q. Juan
de los Carneros
de ad. de may
e. Contiene

Asimismo se le concede sepelir a los Di-
putados de Caery, q. si D. Diaz. Negro, q. los rinos
de Cabris se pongan al Cuidado del q. Juan
de los Carneros de la ca. y q. se le pida q. a. el q. Juan
de los Carneros, q. esta en la de la ca. de cha-
parral el Ganado Cabris de Medina de Medina



No se permite otro alguno en esta Dehesa
de San Felipe puenca a los Guardas de ella, y el
de Correo. Mandos de no trigue a otros Guardas

Seed nota figue
alos Guardas de
olivares log. Lou
tiene este a
Cuerdo =

de los de olivares, q. en caso de justificar
dijimálan la entrada de ganado Cabrio en
las dehesas de talia. o en los olivares de su
termino, o en otros sitios prohibidos andesen

Responsables a los Señores Correas, y guardados de
sus oficios, y q. el mes. es. ante averse el ote

Sevise a laud.
el día jueves
a el Correo
de log. Cont.

de San Felipe, y p. en la ladera de la donde
se desahoga la mañana del día jueves que
no del Correo. Reforase como casta

ria q. Ben la quinta, y otras cosas, que
ocurrar, a cuyo fin quedan citados los ca

ualleros Capitulares, des. emm. = me =
Cualquiera de los que este en el presente.

En San Felipe de los Andes, a los 15 de Mayo de 1763
Yo Don Juan de Posada
Yo Don Gonzalo Manuel
Yo Don Pedro de Leon

Yo Don Francisco de Arcana
Yo Don Juan de Harriola

Yo Don Juan Ramirez
Yo Don Juan de Maduenas

Cap.
Cau.

En talia. del mes. a quatro de Julio de Mil ochocientos y
quenta y quatro La Justicia, y Jexim. della se puntaron
a Cau. es a favor los Señores

Deiute maravedis.



SELLO CUARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

D. Juan de Posada Abt. Correx. Justicia ma. Capitan de Guerra =
D. Gonzalo Man. de Leon = D. Juan. Concuna hidalgos =
D. Felipe Man. de Leon = D. y Juan el gran. de Reyna =
D. Benito Cant. de Repas = D. Antonio gran. Jures Jurado =

Se de Combs
caorria

En este Ayuntamiento para q. an sido citados
todos los Cau. capitulares q. componen esta Ciu.
con vedula ante diem, y expresion del efecto de la
combinatoria, le qu dio fee uno de sus Porteros.

Brose Memorial del Compt. de la Bega, y

Sobre aver pad
du ph de la Vega
de a. de. de Andu
tan en esta
quado la depen
denia de la me
ta en un de su
Comision =

Molina uno de los es. de este Ayuntamiento. en q. dia q. entien
tud de Poder de tal Ciu. para al de Andujar, allevantes
tipos q. de quieren ante el P. Jues de Justas y Canadas
de. Gaste de diecuntes quarenta y dos d. y quatro mis
en q. una causa hecha en dho Tribunal quatro
cuentos quinientos y cinco d. y diez mis de quap
sento venis, y la restante Cant. de expens
en un pedim. papel, y nome de Varon anotado
el pre del estado venis, y los otros dos cientos ochenta
y a. y dho mis en el quiler y de Ciu. de San Mar
tenirse con los testigos q. leus de esta Ciu. y ademas
pide se remunere su trabajo de dos dias y medio

Informe el
die de

En Curia Vista =
Settando se entreguen dos papeles al
Andu q. q. en la Vista Informe, lo q. futu
de. Comben. y lo traiga para el primer Cau. =
Brose testifica. Jues del mae
no ma. de obry de esta Ciu. Man de
del Burques

Sobre aver eba
el mis. dia de
de Repas de
quante de ca
mino de cor

En que día q. en virtud de Cau. desta Real Ma. Hon.
do de qual Epide. Cada en el reparo de la Puente del Camino de Co.
delibran = q. esta en el Arroyo q. Lupa del Bono del grado
que de todos costos supliq. de su caudal quaren
tan p. los q. pide se le libren en la Vista =

Se libren adu.
Mro. Mayor de
obras: 4082
fha

Se acordó se libren a Martin del Bue
ques los quarenta y p. q. de la Real Ma. Hon. consta
gasto en el reparo de dicha Puente lo q. le entre
gaxa con su Vieuo Juan Lopez actual Mayor
dono de la repub. a q. se le abonaren en la
quenta q. deuedan, Cuia Real Ma. Hon. se losere con
la libranza de Martin. desta Real Ma. Hon. q. que

sobre q. se libran de
puen los poros
dubry f. la ca
care, de agua

de los Reales de Justicia y de la Real Ma. Hon.
el. Cores. Manifesto se le a Informa
do, q. p. la escasez de la Agua, se estan
limpios los Poros de la Dulce de q. Bebe este
Resindario, q. a libran en la posible bajal
ta de Mro. tan pueno Combures se lin
puen dros Poros, esperando q. el de la adu

El Maestro Madrid,
de obra haga se
limpie los Poros
Corresiles de
cuidado de Telas
vion Jurada de
de gastado p.
de la libran

Se acordó, que sin perdida de tiempo
Martin del Burques Maestro Mayor
de obra haga se limpie el Bono del Mro
de Madrid, y todos los demas, q. lo necesitan, y sin
ben q. q. Beban los Bes. desta Real Ma. Hon. for
mando con Individual Separad. de la Real Ma. Hon.
Jurada de lo q. en cada uno gastare, que
luego, q. la presente se le libran a su Mro
ponte. =



Deiute maraueis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

Memorias de Monse
de Camacho en
que se declara este
necio de la
hacia de la
raz y tiene un
brado de diez

Grave Memorial de Monse Camacho

que se talia. el Balue de el enton en ella
q. solicita se reconozca q. lexito la hora
mura de la voz q. die tiene sembrada, y surga
padre existencia a causa de q. no le produira
la expensa necesaria. en curia Crisita =

se nombraron
Pontos q. du de
conozim. a Pedro
Jul. de Diego
oncia y demas
y contiene =

se acordó nombrar q. lexito, q. ve
noscian de la para sembrada, a Pedro Juan de
Cruz, y del otro D. de talia. q. q. excusa
de el Reconozim. compareceran ante dade
noria el. Correx. y Bazo de duxam. decta
ren, que digo se copia de dha para, y q. hal
da de la para, expusando el pucio con. de dno
y otro con el de los suelos, y si en la expresada
para se conozcan y gastados ganados, y que
ganancia de diez contemplar como memoria de la
ra de auer se producido q. la defenda varon
ad viñendo tambien, si el nominado M. Ca
macho q. si q. otros a suada parte de la
juiza de dha para, publiciendole al expresa
de Monse Camacho aledan de q. y el ad. Da
rada del fruto, q. Obuse copia con expresion
de la persona q. le Obusen M. Bentado, medios
y un vezado o conduido la para.

[Handwritten signature]

Sobre Combenia
deco lo que en esta
Cid. la plana
Ma. del N.º 10
de Militia de
ta cid. por las
Taronej 9.º Corti

Biose Memorial dado p. el Sr. D. Juan
Antonio Fran. Texero Jurado deste Ayuntamiento.
en que propone, combiene al honor desta
Cid. solicitar se coloque en ella la Plana
Mayor del Exército de Militia de su
nombre, como lo estan la de may en la Caue
za de Parikia, se que se titulan a su nombre
de la dñe usurpado este esplendor la
Cid. de Cor. p. b. andola. p. este medio se
que las dñas naturales se iban a du
Mag. de oficiales en expusado Texim.
restando darle la noticia de la Balam
te, p. cuando llegar en esta Congre
los empleos, añadiendo, q. y. este medio
lozara en la Cid. para a du Mag. las
Proposicion de hijos p. oficiales, y
libertara de que en los Regim. de la
Carpen may cantidad de p. bestuario
p. la que le corresponden segun afirma
se acredita del Obispo de Puerto Rico, q. esta
Cofrado con el P. Moreno, Casa de presen
tar. Intenta se haga ala d. de Texero
p. medio del Sr. D. Juan Antonio Fran.
Inspector J. de Militia, y que por ser
justa la lo adu. b. aran los señores Coronel
Don Juan Mayor del Exército de Texim.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Segun le an asegurado, M^{re} B^{re} ando^{re}, quan
do se ara de ejecutar, y para conseguirlo
esta dho. Sr. D^{no} Ant. fran. Xerese de versos
Cap.^{os} de la D^{na} Ordnanza de Melic^{re} y en
esta Ordna =

Se haga humilde
de Rep^{re}sentacion
del Sr. D^{no} Ant. fran.
Xerese de versos
sobre lo q^{ue} en

se hizo de la memoria pro
p^{re} del Sr. D^{no} Ant. fran. Xerese
de versos a Buena Custodia en el p^{re}
dente de Melic^{re}, y de lo que se ofor
me memoria de la Sr. D^{na} (D^{na} de la) pro
poniendo humilmente la pretension por
cu^{id}. Suplicando se sirva de de ferir
a ella Sr. D^{no} Ant. fran. Antonio
Xerese Directa a respectos de Meli
cia pidiendole que se sirva de influ
ir a la consecucion, y al mismo tiempo
avisara al Sr. Coronel, y al Sr. D^{no}
del referido Rep^{re}nt. la orden de en dencia
de esta cu^{id}. a complarely, es p^{re}ando cum
pliran lo q^{ue} en una a ofuendo dho. Sr. D^{no}
Ant. fran. Xerese. =

Con lo qual se leano en el C^{on}sejo

No firmaron q. Ciudad como aco
sumbran

Don Juan de Posada
Don Gonzalo Manuel
Don Leon Fonzedeleon

Don Francisco Jorquera
Don xp. San
Don Pedro de Rinassa

Don Joseph M. Ramirez
Don Juan S.

Cau.

En virtud del Rey a ocho de Julio de mil setecientos
y cinquenta y quatro La Justicia Mexim. della de punto
por a cau. es a saber los señores =

Don Juan de Posada Jelis Coraex. Capitan a Guerra
Don Gonzalo Man. de Leon = Don Juan. Coraex. Jidalgo Viejo =
Don Juan Xil de Arizapan = Don Ant. Juan. Veres Durador =

Ja de Combo
Deatoriaz

En este Ayuntamiento. q. q. an sido citados
todos los Cau. Capitulares, q. componen esta Cau.
concedula antecedente en que se expresa el efecto de la
Combratoria de q. dio fe uno de sus porteros =

Es por la Carta escrita a esta Cau. q. el. Inter

Castal del Intendant
te a lo que se dice
no poder dar el
contador de la
ca contubus
la deanificar
e la C. pide
q. las Varong
expresia =

de la Decretiva Confra de Jnico del que
de Jorquera, Verquesta de otra q. le escribió en diez del
parado me de Jono, en q. dia no debe de Jorquera
la operad. de la Unend! Contubus. ni ad no
fines q. a que se Jorquera, ni ocupar a la contador fue
ra dellor, q. lo q. no puede en cargarle for malria
la Relacion q. a esta Cau. le corresponde dar, al Min
no del Consejo seg. La Orden Comunicada, y q.

Don Juan de Posada



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO
Y QUATRO.

Sobre lo preterito
en que ha
den no con la
libertad de
auto de la
contribucion

no es necesario tan prohibido examinar como que
se practica q. la Unica d. Contribucion por que
la conformada sera preciso cumplir con qual
costo, tiempo, y trabajo: Y asy se relaciona en
formativa lo muy trabajada que se es por lo
trato, segun el baguen la orden comun
cada, of. el fto q. citan. Mas pueden cum
plir con ellas; q. q. la cit. Veruelba lo com del
niente, mando su sen. el C. conser. se le use el
Muerdo de diez de junio proximo pasado, y de
que orden q. lo motus, en la cit. Carta.

se ponga en la
ta de las peti
ente, y se publi
que los contiene
que a la orden
el fto se cito
en otro acortun
brado =

Se acordó, q. la citada Carta, q. sea lida
del S. Intendente de la cit. es. de Cau. a
na custodia con la deste expediente, y q. se
baguen. Segun lo que en la citada Carta se
dijo a los suabados a por se proponer, y de
may se fixe dicho ensito acortunado
mandando se q. la Unica d. C. conser. que
por los Bez. y forasteros de qualquier estado,
calidad, o condic. q. sean presenten en la
Cruzania de Muram. Y relacione singly en
gato comun explicando cada uno los casos,
deuay, Molinos de Merte, rezay, Ganados
servos, Y demas Caudal, q. tener con ex pte

non el de Balones, Caxay, Gravamenes,
 aquerter ajetas sus haciendas, de sus Estados,
 Distintivos, Situaciones, enq. tienen sus haz. en
 de no, lo mismo ejecuten los Mercaderes, Indian
 y de años, Baños, u otros oficios, tenderos, y otros
 otros oficios, u ocupaciones de uerse, q. se queda
 Bien en Conocim. de los fondos, o Caudal que
 cada uno tenga. Que q. No. Respecto a hacienda
 dos en este dia, q. tener sus domicilios, o Berrinda
 ay en otro, q. q. ellos den las Relaciones sus Haz.
 de años, Colonos, o Inquilinos, y q. todos lo cum
 plan dentro de ocho dias con apremio. de que
 seran de pensable, en su defecto, al perjuicio
 que sea u retardar. se Orijine, al N. de B. de
 Mo. de Correo. Mando q. asi se ejecute, y tenie
 de pres. la ca. de el Relacionado adante para
 de mucho pero q. q. q. ningun motivo de
 de el baguarese. Alonds q. a los señores de Dipu
 ctory y otros, D. Alonso Gaustino de Villa
 y Felipe Man. Torr. Ven. D. X. Tobalfran de
 Reyna, D. B. into Cant. Repas. Jazados Diputa
 dos nombrados en el Estado de B. de B. de B. de B.
 Junio q. va la baguad. del anticho negocio se
 que que el i. D. Ant. fran. Vereso. Jazados
 de este Montam. q. q. Jazados pres. los Be
 zindados, certificacion de Anonimos del
 dada q. el establecim. de la Unica D. Contri
 but. con las Relaciones, q. de uendan los señ
 havendados puedan haber un plan con que
 con la realidad posible, se informe al du

se nombro a
 Vereso Jazados q.
 q. de con los señores
 q. se callan non
 bados q. la ca. de
 quad. adha
 orden =



Deinte maravedis.

BELLO QVARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENS

personas q. esto sea sin perjuicio de que
toda los q. buxer sembrado den Velario
ny de su cosecha con Individualidad de la
fanca de trigo, Zeuada, o de ma q. perus de
semita q. lo puxen q. el fin referido, q.
sea mandado publican. q. anadan, vna
relaciony el traye mays, Zeuada, o semilla que
tengan la dicit publicas como que expresen
que la de Norte tiene cada vno lo q. tiene de

Carta del Sr. D. Juan
al Sr. D. Martin Equi
mto de mebe
en q. tenia la
ya hecha q. en
el no. de la
mieu q. se
le paguen en ca
la a 3208

Por el Sr. D. Antonio fran. teresa Durado se
hizo p. esta escritura q. D. Andres de Lara Mongado
alcaide cargo con la recaudacion del dno del mto
Hon. q. quanto de veinte congha en ca. a d. de
el p. m. q. la q. expresa q. dan en d. q. p. d.
la ca. de obligad. en fecha q. esta ca. en ref
ido dno q. el tpo de su d. q. se pague en la
de vno d. presentos y b. m. t. d. en la aten
cion podra labia. Usado de su mto entre
nos q. le a comoda q. referido d. m. p. a
ca. vna. =

legonca hacal
ad. menacud
esta q. vna d. e
banra =

Se h. conde legonca ha Carta q. 1008.
de este mto. abraza Custodi q. se o
sebe la ca. q. en ella se se frena. =
Dioe de la razon suada de Martin de
Burgues Maestro nat. de obay de
puzando q. en consecuencia del h. conde

obre auer q. ad
ado mto de bur
ey 158. en la
car la p. n. e.
ca. d. d. =

De Ulla a quatro del Cor. agutadas quince
en la limpia de la fuente, o Pozo del Hda

Se libre en el Hda Madrid en cara Corta
sin el Burques
los dias 15 de

Se acordó que se libre en dos quince
Contra Juan Lopez Actual Marañón
Proprio, q. Conduzca y lleve el pie del
Libram. de M. Bonazán en la quinta que
devedan. = Lleve y presente a dho Martin

Se libre en el Hda Madrid
en el Burques
depare lo a Mu
nido de la fuente
de la salud, esse
citado a Relat.
de la quinta q.
e de libere
en fin =

de la fuente de la salud, y de
a la fuente de la salud de la fuente
do en su reparo q. se le mandara pagar p. l.
q. Insa, no falte el Honor en el Barrio de
Santa Lucia, y a muy Calle q. se paxen en ella
y libere el Mar. Neros, q. a cuenta de menaza
de no

Se libre en el Hda Madrid
en el Burques
depare lo a Mu
nido de la fuente
de la salud, esse
citado a Relat.
de la quinta q.
e de libere
en fin =

de no
q. el Burques es. a cuenta de dho
q. el Burques de Madrid. Daxa
de diez quenta, q. dar. Daxa de dho Burques
q. se ordena q. el completo de dho Burques
alade Cor. no se admita q. los señores Coron
de la fuente de la salud del dho Burques. Cuanto a dho Burques
cia. a causa de hallarlo en aca. q. el dho Burques
cio q. enfermedad nativa en dho Burques
cedieron de dho Burques, una de dho Burques

Se libre en el Hda Madrid
en el Burques
depare lo a Mu
nido de la fuente
de la salud, esse
citado a Relat.
de la quinta q.
e de libere
en fin =

de dho Burques, y la otra de Maestros de Zinzano. en cui
Se acordó q. la certificación y referen
de dho Burques se pongan a buena custodia en el expedien
te de dho Burques a que corresponde, y q. los cau
putados de Guerra y Fran. Por una hidalgo, y de
no de dho Burques. D. Benito Cant. y repa
de dho Burques formada lista de todos los
may q. Cont

De este maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

Mozos naturales de esta villa de Berz de ella
de diez años de edad o aptos para el ser-
vicio de milicia en el Regimiento de esta
Cibdad de Matagorda q. el Cau. ordinario que
se celebrara en la mañana del Lunes
proximo veniente quince del Cor. mes
que en Mozos de persona alguna
forme Cantano en la forma de uida,
alio fin de justicia a la sen. el Cor.
en se de mandan proponer en
la Hora q. Idem y sita a los tumbos
dos, q. todos los Mozos de Don Zoché
a una comparecer a Berz en car-
taza la manifestar qualquier
accidente, o baxitona excepto q. lo
pida, que teniendole no se incluya en
el Cantano q. su Padre, Tutor, Maes-
tro, o otro lo hagan, comparecer la
de la Pena establecida p. la D. de
nancia de milicia, y con apenar un
de q. en su defecto se pasara a su
finera al sorteo. Y se pasara el mismo
perjurio, que si al se Obren hallado
p. los au. Diputados, por un Veci-
do de Urbandad del B. B. C. C.

[Handwritten signature]

trio q. g. q. n. o. el. Parroco, que sea de su
cuantidad se adista en el adonado dia a un
en cantares los moros solteros y sortean
los conforme al d. O. de Navarra, en el
y practica q. soldado militarano del qual
tocare la primera suerte, y siendo ya
el el sortado se continuara el sorteo
ta q. si que a persona agta q. d. n. n. n.
ficio =

Con lo qual se lea este cau. de lo firm
ron q. d. n. n. n. =

~~En~~ Juan de Posada ~~de~~ Don Gonzalo Manuel
de Leon y de Leon y de Leon

Don Juan, Sorcuca Don Juan y
pidado. Rando y

Don Ramon
y Madueno

Cau. de

En la ciudad de Bayalame a quince de Julio de mil e
cientos cinquenta y quatro la Justicia y Rexim. de
se juntaron al cau. es a daver los señores =

Don Juan de Posada de la Correo. Justicia de la p. d. d. d.
Don Gonzalo Man. de Leon. Don Juan. Sorcuca y de la p. d. d.
Don Pedro Juan de Herrera. Don Felipe Man. de Leon. Rexim.
Don Antonio Juan. de Leon. Jurado =

En este punto para que ande de
fado todos los cau. Capitulares q. componen
la de Combo
Cavonias



Veinte maravedis.

BELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

Estalca. con vñula antedicha de expresión
del efecto de la Comocatorria que dió fue

Real Decreto
Sobre la prohibi-
ción de toda
Blanca =

Movos esiondo sub Pontero. =

Por la Señoría el Sr. Correo. se hizo pres.
N.º Decreto, en Bando publicado en la Corte a
fines de Abril pasado deste año, y encluso en
Carta de D. Joseph Ant. de Larza secret. de la
Mag. Les. de la mara Ma. Antigua del Consejo
que se le remitió en el Correo de Nueva Catorce
del q. sigue para su Publicad. y su contenido
es sobre Prohibición de toda Blanca Blanca
aliva continuada. se dio así mismo auto
proveyo D. Jho. Correo. en que mandó se
cumplam. lo obrer banera, y q. se su Intelec-
ción se trayese acerte Montam. y publica
se en la Plaza Ma. de may. sitos acostun-
brados desta lue. se traque copia de dho
Bando. se br trayese al Alcalde de la
Villa de goblada de Belmonte. y a su
Inteligencia. y obrer banera, en una Vista
se Acordo se obedecim. y se cumplam.
guaxa de puate la Mag.ª Orden. como Carta
de su Mag.ª. y se lleve adeuido efecto lo man-
dado q. se ten.ª. D. Jho. Correo. =

Seguader
la dho Real
Decreto =

101
Separa aoxacti
ca el. d. d. d. d.
el soldado
Miliciano

Por los señores D. Juan Poncuna hidalgo
D. Pedro Juan de Alouca vec. Diputado Correg.
Guerra manifestaron en este Ayuntamiento. Labo-
rade moros útiles q. se eligieron en lau. del
brado noche del corr. my, q. con la asistencia
y presencia de los Correg. en virtud de los Pa-
dos publicados aho fin de San Nicomedes Men-
sajado q. D. Juan de Castro Leon Maestre
Zurano v. de esta Ciu., sabiendo se hizo
esta fiesta se acordó formar las Caxas q. se
daly con los nombres de Dhos. Moros Utiles
los de la Padry y Cally de Berrindad, y otras
tantas en blanco, la una della con la nota
de Soldado, q. las primeras se incluyan en
una Cantara, y las otras en otras, y q. una
de Dhos. Ciu. Diputados pase a Vicario de Or-
banidad al P. Vicario Clerical de esta
Ciu. para q. se abra concurso para, u. o. n.
Parracos de su nombre al sorteo que
se ha a celebrar, y con efecto a virtud de lo
dicho Ciu. el D. Juan Poncuna hidalgo
vec. Bolbio acompañado del D. Juan
Tomero y P. de la Cruz May Anticuo de la de-
ria Parroq. de esta Ciu. a q. nombres Dho. Vi-
cario q. el efecto referido, en cuya presen-
cia, se incluyeron las sedulas q. se notada
en sus respectivos Cantaras en cada Or-
dén, y se dio principio al sorteo, mandan-
do se den a Dho. P. Correg. a Man. Escob.

Diei nre mrañeçis



SELO QUARTO, VENTTE
MAYRABDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

De Portos en tres partes, lassa capitulary con
nino de quatro a linia. q. q. q. la mano se
sa que en la redula en cantarada, y con efecto
entre a man. Lid hijo de fran. c. Anton Me
leno q. dize tener linia a. Respecto en la
forma sig.

ya
toco la suerte
del soldado
a Mathias de
la yamara e
santa lucia

En primero lugar saca dho man. Lid del canto
no donde se hallan la espuesda redula escri
ta con los nombry selos mozos, su p. y calle
una, que decia Mathias de la Camara, hijo
de Manuel y de Ma de Baca defunta
de Santa Lucia, y de la otra cantara don
de se hallan la con Blanco saca otra escri
to en ella la nota que decia soldado, por lo
q. dho señor con rex. Mando se publicase
ala Puerta de la ceste Minzani. q. Fran
Theodoro p. p. de esta cid. assi sega
hic, estando pres. el dho Manuel de la
Camara padre de dho Mathias, q. se
pudiere dize al referido su hijo q.
se veniera ala cid. de con. ce. de reg. q.
q. la parte que dize haverla, el qual
quiere ynteligerado se tiene

~~_____~~

Sean alzado su hijo, y de que lo traerá
G. La Vermerat

Carta del Inten
Dente de los
a los arribados
cub acubidos
tratar con el
m m m m m m
cu. cu. quarto cu
p. p. p. p. p. p. p.
los p. p. p. p. p.
Caceram
pon dñes adha
du. L. dñes que
Concrene =

Brose carta escrita a esta Ciudad de G. el
M. de los de duelles Superintendente
de la Ciudad de Con. y de Reyno con fha en ella
el día de ocho de Junio próximo pasado la que
se refiere G. de los de ordinario el día de ayer
Caceram de G. Con. y de la G. p. p. p. p. p. p. p.
de esta Ciudad aludese a tratar de la obra
con el Adm. de la dño en quarto en libro de
Labor, los ajustes, y en Caceram. Con. y de
de los p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
f. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
de los Con. y de la G. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
Cobro a la adm. de esta renta con la p. p. p. p. p.
prevención en que se caso G. p. p. p. p. p. p. p.
de los de los escusando todo fraude; y que
G. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
Caudador a la Instancia abia p. p. p. p. p. p. p.
to en el mismo día de la G. p. p. p. p. p. p. p.
dando p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
Cargase la Adm. de la expresada dño de
fabricantes, p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
ficando y Nueva quenta y individual, y p. p. p. p. p.
formal de la Caldera, y G. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
existencia, y quedaren de uno G. p. p. p. p. p. p. p.
Líquido Contorno, y G. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
y de la G. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
mense ante poner a dñ. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
G. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

sona segura aduana fueron J. G. Laper
cua lagande de do Mandador, J. G. de S.
Super Intendente de de otra providencia

En cara. Vista =

Setado se observe lo Vesulto en la
Bidos de Berrío quatro de Diciembre del
año pasado de mil setecientos cinquenta y
de duenta del mismo, J. lo que una de
quenta Varos que de deue llevar de la libra
de labor q. se fabrican, y vender, y de la otra
tenen, que quedaren de en my otro, lo que
observaran el fel. Admin. y fern. Inien
de fabricantes, y Vendedores de de la pecu. y
de su produito que de en Deposito en Hojel ad
min. de gran. Cantarero y morente, J. en

figuras aq. el Intendente Ordenare, cura
Cassa giden Colocara el pres. es. Con la de
may. q. trasar de este expediente, y de de
a Buena Custodia, y de Responda a the. p. de
pendente del Vicio de la, y de la Amplim.

Bizome dos cartas escrtas a esta au.
labra J. el. D. Juan de Arce, y con como y
la otra J. el. D. Juan Barquez Coronel, y
arjuno ma. del Resim. de Publicia y

[Signature]

leob. de lo Vesulto
en cara de 22 de
Dic. de 53 2 de 3 de
el mismo J. lo q.
Mira de la cuenta
y Var. q. se deue
de labor q. se fabrican
y vender, y de la otra
tenen, que quedaren
de en my otro, lo que
observaran el fel. Admin.

Responda a the. p. de
Intendencia
el Vicio de la
Carta =

dos Cartas se co
nel. de Resim. de
y de la Amplim.
de Resim. de
de Resim. de
de Resim. de
de Resim. de

Delagantida Bonada sobre el mismo asunto
de fiesta de la noche de la quinquenta y tres, a quien de
Daca Mayordomo de propios q. antea dio ala
en Valmer = Con cuos testim. Frangase la gan
ta q. el primer puntam. =

Sobre el caso de don
seado y filiada
Mathias de la Ca
marra =

Respecto de Mallars de ortado Mathias
de la Camara y filiada q. q. se condujo a los
afin de obicitar se Nueva q. soldado mien
ciaro, q. Completa la Dotar. de la iu. =

Lo condurga
del de Andu...
Cid de con...
aprovech.

Se acordó se pueya al. Du. xii
de Andu... de la condurga con el testim
Con... y al mismo q. el Cau. Diputado

De la Corte de Valencia
de Carta de la...
de el reser...
de la...
de la...
de la...

de Cortes escriua Carta q. iu. ad Diego de
Case y mien secret. del. secreto del. officio
de Cort. y thesorero gual de Venta D. Estan...
de la Orden del... de Valde Juroz...
de de rebilla q. q. de la iua de lntresaxle lae

Interna de filio y ma maximo q. esta iu. ota
gado Cortes de expresado Jurado Du. xii
de Andu... q. londa q. de la q. parte lex. =

Con lo qual se hizo este cau. Lo firmaron q. Cid =
Don Juan de...
Don Gonzalo Manuel
de con... de con...

Don Juan de...
Hidalgo
Ante...
Don...
Don...

Calat. de B...
at Bente...
dos de Julio de 17...



Deiute marañensis.

SELLO CUARTO, VENTITE
MARAÑENSIS, AÑO DE 1711
SETECIENTOS Y CINOVEN
TA Y CUARTO.

Reduciendo cinquenta y quatro la Justicia de
Jim. Alla se juntaron a laudera a daver los
Señores =

- D. Juan de Posada Alis Correo Justicia Ma. D. della =
- D. Lucas de Castro Lara = D. Miguel de la Cruz Blanca =
- D. Gonzalo Man. de Leon de Idrogo = D. D. Xil Andujar =
- D. Benito Cantanero = D. Pedro de Sanaudo =

En este Cau. para q. andado litados la
dos la Cau. capitulares, y componen esta cau.
con redula antedich. con presion de leges
de la Comtadanza de quidi q. Alonso escoue
de uno de sus Contadores = En no el se

por D. Alonso de la Cruz de la Vera =
Biose Carta del Sr. Juan Ant. de Luna
Inspector xial de Múria, su gha Dns. de ser
al Corr. Perpuesta a otra dilaciu. de ocho del
mismo, ag. alompano Representar. q. para
Mac. pretendiendo, se redurga esta Poblar.
la Plana Ma. de Mexico. de Múria, q. hinc

su nre, q. se le conserven los onores, mercede
y facultades de proponer ala R. Persona ofi
cialy en las Bazaras, como se practica en otras
ciudades, ag. Dns. q. muy Bien. enturada de lo
que se le quito en el corrupto, q. pone gra
estar desproprio, Juan el q. D. de Benfunda

Carta de un
persona mlti
y sobre no
es un mlti
y la repre
sent. q. su
may. q. se le
d. mlti q. la
Cau. q. Cont.

da, se Abenture la Instancia, se lo Abiese
dante, q' alaciu. de Cor. es Regular de Vermita la
pudencia q' or lo q' de la ofensa q' es Regu
lar Dica mucho q' lo que no la alomode, pong
thaliu. no se Introduzo, ni Monopio el Verim.
ny Onore, Merced, y facultades, antes Bien abo
do se Conquistó la servidumbre de los Verim.
procuró excusarla con qual numero de Milicia
Militar, y que se fue defendida, y q' en febre de
ano pasado de Incl. de los. Quinta y Nica q' lo ac
torizado de thaliu, y la qualidad de ser Pueblo
Realeng, de q' no Abunda este Reyno, se dio
otro Verim. el me della, q' le distingue de lo de
may, afirmando tambien no estar Bien
Incl. de gran Mt. Verim. q' a Ber Representa
do Comodada de ella, que el Ramamen
to se habia costado q' la Ciu. q' se Constant
se hizo de xgenas, de la d. hacienda, lo que
ni feita de Director q' q' la Ciu. Bien
formada de Abise, si quere, o no de Curs
abulitada Representa. Con Cuis Abise la
Secutaria. y a tenora de. Context. no pa
sente alaciu. q' en el cau. de quatro de este m.
Cumpliendo, en lo Directus con lo q' es de la
q' q' la bita alaciu. Instancia, y en febre
say, q' suer produca de q' se sentim. de
mediabey. In saony la persuadio, a que no
pizise Representa. si q' numero de no puz
se de Lex. ^{ma} Docum., q' cali ficasen su Justicia

[Handwritten signature]

Quince de marzo de 19.



CELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUEN-
TA Y CUATRO.

En sendando la Cui. los tiene por su de
presentar. Ya ora Buelbe a depetila que
para resolver sobre la respuesta dada
p. Dho. J. Inspector D. Juan. Ant. Armas
esta con bastante reflexion segun el
colijo de su contexto Instruira Bien su
Hermo J. no Incidra en Incomden. al

el J. Ant. J. de
este Indague
los documentos
y Cabif
que el en
sento de la
ind. p. al p.
y serita

guno, en cuya Vista
se acordó, q. el J. Ant. Juan Armas
jurado en Vista de la citada Respuesta del
expresado J. Inspector, Indague los docum.
que den la Cui. Justifiquen Plenam. su In-
tento sobre el asunto referido dando
le Individual quanto de todo J. poder re-
solber, si deue, o no proseguir su Instancia
J. quanto la Cui. se agotere lo Justo; y que
se le escriba J. Cui. al prenombrado señor
D. Juan. Ant. Armas dandole la gracia por
el favor q. la hace, suplicandole se libe
de sobre ser J. aora en haren pres. a D. Juan
Mag. O. legu. de la referida Respuesta. as
ta que la Cui. Bien Instruida deviendo
sentar la Respuesta le M. B. de la
Resolud. q. tomare.

[Signature]

Liquidad. Al
Contador sobre
la cantidad de
que estan de vien
do los recepto
res de penas
de campo q^{ta}
con la qual
zaparte q^{te}
Corresponde
a la real pe
na de camara

Es una liquidad. formada q^d D^{no} Juan
Cantares Contador de esta ciud. de la qual
sulla, con q^{ta} de Die. N^{ro} de ellor. q^d Juan Ma
nos de Toledo Receptor de penas de campo de lin
pasado de mil setecientos quarenta y nueve asta
de la cuenta de Abril de el. Die. q^d la quarta
parte con q^{ta} al D^{no} Pena de camara. H^{on}oria
de q^d esta ciud. noventa y dos D^{os}. y veinte y dos
M^{rs}. Domingo de castro C^o del Puerto tambien
Receptor de la Ciudad de la cuenta de Abril de
esta de Die. de el expresado año de quarenta
y nueve due cuenta de D^{os}. y el mismo do
mingo de Castro como Receptor q^d fue en el año
pasado de mil setec^{tos}. y quarenta due cuenta
noventa y tres y veinte y quatro M^{rs}. y Luis
de Moraly Receptor q^d tambien fue de penas
de campo en el año pasado de mil setec^{tos}. y
quenta y uno due ala ciud. q^d la quarta por
te de penas de campo trescientos setenta y
tres y cinco M^{rs}. q^d en curia de esta

La Carta del
Inspector de
Milicia Secura
en el expedite
ante de ella

Se acordó q^d la antecedente Carta del
Inspector de Milicia se ponga y coner
el expediente della adonde toca; y la N^{ra}
Real cedula de el q^d deuen los receptores
de penas de campo se entienda q^d el pres. de
Loper actual Mayor D^{no} de proprio de
la q^d entrase en sudugan poniendo su venia al
Mayor de este Alcualde con expresion de la
liquid q^d importa q^d q^d exija de cada Receptor
esta debida q^d en caso necesario las

See entre
adu. Loper
Mayor D^{no}
de proprio
de la q^d
de la q^d
de los de
donde de
y de cont

Veinte maravejis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEJOS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO

Quibila certificacion
que se esta en este
acuerdo =

pidia ante su señ.
Calundore p.^a de los del proc. de la Ciu. q. Contes
Juan Lopez Ferr.^o del Poder desta Recurre las Instancias
q. fueren necesarias, y q. en el libro del con
eo del tal Mayor domo de propios y Rentas
se pongan dos setecientos de renta y otra
Diez y siete mas q. se hagan en
la quinta q. a su ofo deue dar, y se compare
tendan en el testimo. de valores q. se entre
gare al Contador. =

Carta del Alcalde
de la Ciu. de Lima
se le cargo a
el Sr. de la mar.
en vista de las
los fabricantes
de las banderas
y de las cal.
de las y
de las y
de las y

Brasa carta escrita a esta Ciu. q. el d.
de la Noche Belande Alcalde Mayor y
niente de Correo de la Ciu. de Lima
Diciembre de este año. En punto de otra que
se menciona en el d. de este mismo sobre q.
se le encargue la admin. del d. de equa
mas en vista de labor de los fabricantes del
cuando que se yaron de las calderas q. se
se en cada mes, existencias q. quedan de
uno q. otra, subiguilo condumio, el imponta
cia de mas, y q. mensualmente se entregue a
poner de la Ciu. de Lima q. se haga poner
en pensona segura a suba y favor q. que el

Seaga suerada
de la Ciu. de Lima
el Contador
de esta Carta =

Se acuerda q. se
de esta Carta =

venido a don Juan Cant. y Morente todo el
contenido de la carta se vuelva a hacer la
pres. q. q. la observe

Justificad. el cargo
de Mat. a Ma
Lizias y a Ma
probad. q. el
dado a Mathias
de la Camara

Se dio Justificad. del Sr. D. Juan Barquer
Sargento Mayor del Rexim. de Milicia y desta cue
ha en la ca. de don Juan de las Casas del Coar. en q. consta
quedar admitido Mercedes Mathias de la Cama
ra q. salda de mercedes del expresado Rexim.

Sobre los gastos
hechos q. de
de en la condu
cion de los m
Lizias a con

que su dotad. queda q. aora conpleto con
Informe. Asimismo se dio Memorial de D.
Juan Gil de Mendoza Jurado de este Ayuntamiento
ha de D. Alonso de Sotomayor en q. expresa q. q. a las
Conducciones de Bar. de veinte soldados de escuadra
q. no se admitio q. tal q. D. D. Sargento Mayor
habe el D. Mathias de la Camara con que

queda conpleto la dotad. y con presente se
libraron diez D. que tiene expendidos
incluidos sus dietas de ocho dias q. se ocupado
en ello docientos cinquenta y dos D. y veinte
dos mrs. q. lo q. se le restan y de bendi. con
frente cinquenta y dos D. y dos mrs. en cuant.

Justificad. on
ponga en el ex
pediente de mi
Lizias. Sobre el
Memorial de
Jome el Sindico

se hizo q. la referida justificad. se con
con el expediente de Milicia y que con res.
prostandose en el libro el Rexim. del soldado
Jenil de el Berindano q. a cuenta de la casa de la
conpleto, y el Memorial de Informe q. el
quis, y hargase q. el primer Ayuntamiento.

Se dio la cuenta tomada q. el Contador
desta cue. en virtud de Al. Cuados dellos, de la Sona
de la Camara, y gastos de Justicia del lugar

Sobre los que son
gastos de Camara
y gastos de Just.
tomada ad. q. p.
de la Vega con
su Vered. del Rex
por q. Lizar

[Handwritten signature]

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

Lo que fue preceptor Joseph della Vega y Molina
es de cau. y comprehenden auddel dia Cin
co de junio del año pasado de mil setecien
tos y cinquenta asta el último de Dic. de los
y cinquenta y dos q. curia quinta, e stubo que
el libro q. existia en poder de dho preceptor
del q. conserdo se devia ald conserdo.

Se aprobó ha
quenta y demas
que contiene

Obstar e quitar. In via vista =
se hizo q. en el banco de quenta
quenta conforme a dho de dho de quenta
de q. dho de conserdo, y q. con el quitocar. q. su
auncencia, q. a parte el testim. fol. siete o.
q. a cuando de la cue para a su contador sin
perjuicio de la R. de la R. de dho. y mediante q. no
ofrecerle se pague a dho de conserdo sobre su
aprovechamiento, se aprueba quanto a lo que de dho
sin perjuicio de desharer qual quier cosa,
que le da el perjuicio de ser en, o de dho,
o pluma, q. se des hara cada q. paraca, ten
quanto a lo que se ha de harer de dho preceptor
de dho la cue q. mediante a tener a copiado
de dho de dho siempre q. sea justo a pagar a
lo que le corresponde manifestando lo q.
asido praxia en esta cue. en tiempo de
su honor e foy.

[Signature]

Se trata sobre el nombramiento de Mayor
Domo de Propios y Ventas de esta Ciudad. Que con forma

Combram. to
Mayordomo de
Propios y Ventas
de la Ciudad =

Se acordó nombrar a Don Juan de Castro de
Vente, y queda nombrado J. de Castro Mayordomo de
Propios, y de aquí adelante se le ha de dar
se le ha de mandar se le haga dar en
la nombram. de J. de Castro, y dare obligan
dare con el Propio y Ventas y a recaudar las
Ventas y Propios de esta Ciudad. Y en caso de ausen

Se hizo saber a los
nombram. al J. de
de Don Juan de Castro
y de Castro y de
de Castro y de Castro
de Castro y de Castro

se le ha de dar en
de Castro y de Castro
de Castro y de Castro
de Castro y de Castro

Con lo qual se hizo este auto. No firmaron
J. de Castro y de Castro

Don Juan de Castro
Don Juan de Castro

Don Miguel de Coca
Don Juan de Castro

Don Juan de Castro
Don Juan de Castro

En la Ciudad de Burgos, en veinte y cuatro de Julio
de mill seiscientos y quarenta y quatro, la Justitia
y Perisim, y Cella se fundaron a Cañal y a otros
los S.

Don Juan de Castro Celi. Correo. Justicia Mayor =

J. Gonzalo Man, & Leon = J. Fran^{co}, & Porcuna = 177
J. Felipe Man, & Horralbo = J. Fran^{co} = J. Fran^{co}, Fran^{co}, & Ferrero =
J. Pedro Du^o, Canales Du^o.

Ya el Combo
caosonaj.

En este Cau, para que anuido titados los
Cau, Capitulares que componen el dho Cau, Con
zedula antecedente se expresen & dho Comocato
ria =

Sobre los scallas
de lobos en repa
rentes de dho
tas. Con un se
gun el papel
de se de mada
go = con
141468

Se hizo pres, p. su s, El J. Correo,
al dho, que voluntarios, adelantados, Ester
hizo el Rey, (Dio le s.) Y el dho dho dho,
En Lombertigar, El Estado de Repartido,
Y ellos afusos de Ver, Y forasteros, p. lo
que mira, alas dho, pro Viuales, En este
pres, año, hecho, p. los Cau, Dipu, dho
Expresadas dho, a Copiadas, leadas Una
a puntar, que es la que manifiesta, dho
chor & dho, o final mo, dho, dho
Lo que parece, resulta, que dho Cuaderno
dho. eran obligados dho, dho Individuos
a pagar, Cuarenta mill, Cuatrocientos
seenta, Y seis reales. Fue el Valor de m
dho Repartido, es veinte Y tres mill,
Y seis cientos reales: El dho Consumo de
Cortijo, Y heredades, Cuatro mill ochenta
e dos Y quarenta: Los Consumos de foraste
ros, ochenta dho, Y la taberna dho, Ca
nales Pres, Era afusada, tres mill

Novo d. se
bandan dho
de lo Jurado




Veinte y cinco

SELO QUARTO, VINTE
MAREDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO. 2

Viento, y Zinquenta reales: Cuas partidas
 Unidas, Sumas, lo de Rentas, y quatro
 mill, veinte quarenta, y tres reales, en
 que no se incluyen, los dños. El Vino, y Vina,
 Conden el Jabon, los Correos pondrán ses al
 o fus el fiel medidor, lo que puede pro
 duvir la Alcabala del Viento, ni lo de la
 Carniceria, como ni tampoco, lo de las Ven
 de Credades, Alcabala de Venta de cerdos, y
 dños, En sus Causas, En una Considerar
 y en lo que, su S. no puede hacer, En su
 goño al Juro, el actor, y Juro, lo que, deli
 berara lo que tenga p. Com bienense, p. que
 sus Dipu, sin omision, Pidan, su medio de
 su procurador, En justicia, lo que se Exhíen
 a dhas J. J. probatoriales, Contra Deudores de
 Creadas Cantidades, pues de la Demora, se pue
 de suspesar por Juro al Juro, lo que de
 Correos, de sea Chitar. En una Círculo
 de Corda, que de papel se usa con
 esta Curdo, y respecto, o Verultar de Inform
 que el J. Correo, de Estado actual de la J.

Acosa de la p
 pel con es
 a cuerdo

Valor del Arca, y Cientos de ^{nos} Verd; y fo- rasteros, Respectivo a este año de 1754, q. consta de los Cuadernos de Escrip. — — — 40476-
Valor del m. Repartido — — — 25600-
Consumo de Cortijos, y Heredades — 4840-
Consumos de Forasteros — — — 80-
Fabenda de D. Juan Canales — — 3150-
 Todo — — — <u>74146</u>

q. las prohibidas, Concurrán a Envejar asu
 & por varios, lo que Están Obiendos, y aduendos
 han de fin & sig. proximo veniente, para
 Obiatar los alor Deudores, la amo lra de 2ne
 hitables a premios, a Cuios fin se Enve
 gora a la m. de 2ne. des de m. de lo quibus a
 Cordado, y dho. S. Corro. = mando tpu
 bti que Cando sp. que Denro & Cuore
 Dias, todos los Deudores, o Curran a pagar
 a dho. & por varios & d. a Copiadas, lo que
 Embiaren Obiendos, Yacaben & aduadas Enes
 terios, que Cum ple fin & sig. p. Obiatar
 sus a premios, que Enu & fcede ^{specularan.}

segun lo que dize
 de Cuios lara
 & may años a los
 un brados q. a
 dentro de 15 dias
 todo los deudores
 curran a pagar
 de dho. & sig. p.
 Embiaren Obiendos
 & dho. & sig. p.
 & dho. & sig. p.
 & dho. & sig. p.

Diez y siete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTOS Y CINQUEN
TA Y OCHO. 2

Carta al Illmo.
de Ma. de la Cor.
y Incluir. D.º
Luz. de la Mag.
Impresa sobre
el libre Comercio
elaton Batido
Virado de Ma.
y Cont.

Que Carta del Sr. D.º de la Mora
Delante, Alcalde ma. de la Cor. su fecha
En ella, a Veinte y quatro del Cor. En que
Incluye Voto tur. de la Mag. comunicada
En Caovre de Juris provisiones paradas, a lo S.º Direc
tores Jenerales de V.º En que se Explica, el libre
Comercio de la Indio de V.º elaton, En que se de
ben Comprender las Especies de Casido, Virado
Como en tofrus terra, o aro far, En Casos, Vofas,
elaton Virado Emplanchas, hilo de Hambre, de
todor Gueros, Terpuer, Todo elaton batido, y
virado; a Excepcion del Virado Enavenas, que
es lo Unico, que saben fabricar, los latoneros
de V.º, a que dio su licencia, su S.º
El Sr. Correo, a Veinte y ocho de este mes, a
biendola Mandado Publicar, En una Virado

Seguira de Cumplir
p. la Coma se cont.

sea Conde se Guarde Cumpla y Ejecute
En todo y por todo segun se manda.

Carta al Illmo.
Marq. del Campo
de Villar Sobreg.
seproada p. todo
Voto de D.º de la
Virado de Ma.
y Cont.

Manifesto Político m. su S.º de
Correo, Carta orden del Illmo. Sr. Marqués
del Campo de Villar S.º de Virado, de Juris
Gracia, y de lo Eclesiástico, Como su per Inter
Vente Gen. de los Pósitos de V.º su fecha

Veinte y tres del Cor^{te}, En que advierte a su S.^{ra} que sin Excepción alguna, proceda y todo Vigor a d^{os}. ala Puntagraz, Equanto se Este Obriendo al Puerto, sin o meter las Dilig^{er}. Conduz, a Este fin, hasta su Efectivo Cuyo, puen els Condrario, a d^{os}. a su Ill^{ma} Responsable. En

Sedan las Praxias
al S. Consejo
Amag^o Cort.

Cu^{ia} Vista. — Sea Cordero Dar Gracias a su S.^{ra} tenor Correo, Por la política, que siempre con la S.^{ra} a Usado, Espera hara lo posible p.^a Que tenga Efecto la Puntagraz, aunque en el todo, la Contempla moral^{on}, Imposible p.^a la Escasez de uieho, que an. Exprimendose al gunos d^{os} Deudores al Referido Puerto, Cua horder Colbis a Recoser. C^{no} de.

Carta de d^{os}.
de Madrid de
expresa a ser
le opuesto a la
noro al habi
tuo. y el pago
al corto de
terruano d^{os}
Milviranos

Que Carta de oferte su fecha de Veinte y tres del Cor^{te}, En que Expresa que los paneros esta poblaz, sean o pueros, al arbitrio, que la S.^{ra} solivata, para el pago d^{os} Dore mill p.^a Costear las Venturarios & los m^{it}erianos, pre testando, a llave Centos & Condribuz, En virtud de Deutor, d^{os} años pasados, & mill seutz sin quenda y d^{os}, y un quenda y d^{os}, y que la S.^{ra} Goza d^{os} d^{os} arbitrios, & Vino, Vinagre, azules, y Labor, a que pue de agregarle lo que se pretende, que a Qualer Quiera Cosa en



Veinte y tres.

SEDE DEL GOBIERNO, EN EL
PALACIO DE LAS
CORTES DE CÁDIZ,
A VEINTE Y TRES DE
MAYO DE 1808.

Condiciones, para de dar las. Que a Vuestro
Deseruo se le remita todo, y la Combercion
de arbitrio de Cinos, y de que la ley, no cu
querrá, o no medio mas su he, número,
y a hora, que se pro puerdo. En una Carta

Se lee en el
dha carta al
putado de Cortes
de Cádiz
a una Carta
dha =

Se acordó de la Real Cédula, y Carta al
S. M. D. Felipe Man, Mariscal de Campes, y Cortes
para que Contar e las Cortes, y por ende, la
tenge a buen recado, y le responda, al efecto
que quanto pide, se Encerrara, en las Copia
dientes, y perdientes, en el Consejo, sobre la
solitud, y que las Cortes ganancia
de la servia, se pague, el V. de los hordinarios
y extraordinarios, y estar guardado el
arbitrio, que se resolvió, antes, en las
Cortes, y f. de los Consejo, se dio facultad, y
ahora, f. de las Cortes, se dio facultad, y
ganancia, lo necesario, y a la paga, y
hasta ahora se ha executado. El V. de los
ordinarios, y extraordinarios, y que se pide
y prohiber, en diez y nueve de diez, de
parado e null se ven por fin quem sa y otros

Se escribo
de la
ante lo fue
y contiene
este acuerdo

e

Y tambien, Conda, de las quantas & propios,
Temidas al Consejo, que la almona de
labon es de los propios Estada, Y todo ello
podra casense manifestar, Lulezue, no

Sobre allas
necesidad de
quantas de los
bastes de vino
nagres
labon

Una p. ora de un vino algunos, por aben
resado, ceque se le a bu Conuado. Zone
dianse a esas feneudas, las Enunriada
querdas Labaron, de vino, Vinagre, y labon
Laruse (segun Informa. El Prer, II.) y
que Esan Sacada Capita & ellas

le temian al con
sejo, el conde
ordinario de la
forma q se ex
pula

Sea Cordo, que En Cumptim, de
si taba d, que bionon & diez y nueve de
de un quando y tres, serse me dan, y integra

ta. Expresadas Leuntas, al Consejo, con
obre Erceto, p. El Rey, a D. Joseph Horca
Marza su s. y n. mas antojos, de v. y

Supremo Consejo de Castilla, Luchandose
Condeidros, & aben las puerda, en el Cones
ordinario que tale es y a su, la noche
del dia de tribita y uno de los

Con lo qual se dio este Caus, de la fionaxon p
D. Juan de Padilla, D. Gonzalo Manuel
Casta, Nelson Gonzales

D. Francisco Jorcuna, Ant. Pan. Cas
D. Joseph de la Vega

182

La à el Vido, En averte Conservado, hasta
a hora En el referido Empleo; la sup,^{ca}
nombre persona, que tenia; En devota
Dio qual, la sup,^{ca} y lo que, Para, Puntual
al quando, mensual, lo que a Estado
a su Cargo, se entregara En la ^{nua},
y, ^{don} se di fca, Els que an tiempo
toda, los ^{don} señores, que a Estado de Exer
tir, En su baranda, los ^{don} señores,
y los deves superiores, En la forma, que
le Obispo prebendado, En el fuero, En la
nua, Desde el dia de su Ingreso, a serbir
el referido Empleo; y Especial ^{re}, lo
Resuelto sobre referido a su de, En el Cuen
do de Ocho y nueve de Enero, pasado este
año, a Cuis fin, los ^{don} señores, ^{don} señores, ^{don} señores, se
niedo por, los Enunciados ^{don} señores, de
que, les dara, Individual nota, En ^{don} señores, ^{don} señores, ^{don} señores,
Reconocian, En la ^{nua}, ^{don} señores, ^{don} señores,
nada ^{don} señores, Ni las ^{don} señores, a puer
En ella ^{don} señores, los ^{don} señores, ^{don} señores, ^{don} señores,
y ^{don} señores, que a Obispo debar, lo En
gado los libros ^{don} señores, y las
Zertificaz, lo que a Estado de Exer
En Camplim, los ^{don} señores, ^{don} señores, ^{don} señores,



Veinte y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES MARAVELLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y VEINTE Y CUATRO.

Superiores, y sea Encomendado al Depositario
de V. M. a Copiadas, su producto, con arreglo
alos Libretos, que se le an Encomendado Subre-
cador, y a todos, dia eran Lo debidual Varun
los expresados Casos, Depu. p. a. que en
subida la tuc, pueda Resolver, sobre
que se le chancela, al que oho fiel, tar.
obtegar, y a Conformidad, a todos los
Casos, Depu. con asenso de los Jus, Concurranza

Se nombra
Alcaualera
del Viento,
Jus. Cant.

Seagordo Nombrar, y se nombra
ff, fiel Recaudador de Alcabala de Ocho
a d. Ben, Cant. El menor, obligandose
Con el Plancos num, en lo tictum, a que
Cumplira Exacta m, con la obligat,
era Caraga; y a pagar Cual quier deca
re legitima, que conora el Resulto, d.
Ben, Cantarero Zepas su Padre, Cua
a. o tor gavan Anue Elm. e Ventan; y
que hecha la obligat, se le Encomenduen los
Libretos Corres ppondien res, Subre cadon, e
su J. El J. Corres. Jues sub delegado

Las Espressadas, y el n. de Alcabalas
 que se le prebenga, al no mirado de
 Ben. Cant. que en Escribir los n. de años.
 y los acuerdos de su n. de L. f. Im-
 bendario, Anue dho n. de Alcabalas, asis-
 tido, de su Diputado, le Enregara, los
 Docum^{os}, y Parones que contiene, su ar-
 reservoir, y f. de Nuevas Terrens, y tenga
 Gran cuidad, en Imbifilar la obren
 Convia deo Resuelto, En el estado a
 Cuerdo de Ounce y nuebe de Enero pasado
 de este año, Prebiniendole a dho n. de
 Alcabalas, tenga a Cuena Custodia, el
 Imbendario que se a de formar. y que
 al dho d. Ben. Cant. El me, le pre-
 benga, que despues de Dadas las Dore
 de la noche de este dia, Corre a buerger
 el fclato, y veandaz, el Vano de
 Oicento, y que este a Cuerdo, se des-
 sim^o al n. de Alcabalas, y sus Gre-
 gados, f. que se obren he.

Resaca de resim^o
 de este Anue de
 31 de Corrien
 de de l'entiego
 en la n. de
 abalay =

Don P. de...
 de Maq. de
 no de Cau. y
 de Ganados
 en Capera de
 de Nio Lad
 de...
 de...

Bieronse de Nuev titulos de Maq.
 para el uso de ferriño, el uno de una relay
 escrivania al Cau. desta Ciudad, expedido en
 de transfer a Vence y Rete de Junio pasado



Meiute maraveois.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

Este año, firmado de su Mag. Etoma de Vad. de la Contaduría g^{ral}. de Valoey de la Real hacienda, por la que consta aver satisfecho por el día de la media anada, Un M^{te} setecientos M^{rs}. V. de lo que para el uso de servicio de una de las escribanías públicas del número desta ciudad, expedido en Aranjuez a veinte de Junio de este dho. año, así mismo firmado de su Mag. ambos a favor de Fern. Nicolay Texero Vec. desta C^{dad}. Cuyo Rey y título se leyeron a la letra, e fueron vedados y su Señoría el V. Corregidor y demás, en la forma regular, habiéndolos obedecido con la veneración debida como a Carta de Nro. Rey y Señora natural, en Cua Chica

Se le dio la posesión de esta escribanía con todo el mayor y cont.

Se acordó vivir y vivir g^{ral} en el no del C^{dad} y pu. del número desta dha C^{dad}. al expresado Fern. Nicolay Texero, cumpliendo antes conarez el juram^{to} a los rendido, ante su Señoría el V. Corregidor, se defuex la Inmaculada limpia y pura concepción de María Santísima en el primer instante de su ser natural, de

En trezarse en los documentos de sus oficios por carta
 y de que los guardara bien y fielmente que de los que
 sellos no fueren hechas cartas publicas, y las otras q.
 conforme a la ley de partida y de otros Reinos fueren
 hechas. las puestas a un que searian dada otra
 vez, a aquellos, a quienes pertenecieren, siendo
 le pedidas, no curriendo, ni menguando, ni aña
 dendo, ni cambiando, ni consintiendo hacer
 engano, ni falsedad, en ninguna, ni alguna de
 ellas; sin embargo de qualquiera costumbre,
 y ordenanza que en esta Ciudad no la ay) qued
 edo trate que ade despachar a los Pobres se
 solemnizado a Balde, y por dho. Corregidor, seto
 la Campanilla en la forma regular para que
 entre practicas lo que se prebenido, y siendo
 en todo le recibio juram. que hizo adios La
 Una Cruz conforme adio. y lo cargo el oficio ob-
 servar lo arriba prebenido, que se le vio al
 letra, y dio su Señoria Comision en bastantes
 forma, al señor D. Gonzalo Manuel de Leon
 Ponce de Leon y Roxas. Morador, para que subro-
 gado en su lugar, con adios tenria el preben
 te escrito teniendo presente el inventa
 rio hecho por muerte de dho. Antonio
 de Leon escrito por el numero que fue de
 esta Ciudad, para el Deposito de los Inven
 mentos y papeles de su oficio que le hizo q.
 ante Joseph Agustin Ramirez, siendo en
 Encorino el Cau. de dho. Copreata Ciudad.



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, QUINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

y depositaron para su custodia, en don Antonio
fran. Texera, sea entreguen por lista, todos
los y instrum^{to} y papeles al referido Fernando
Nicolay Texera, Recopiando el presente^{no} copia,
autentica dicho Inventario, y lista que ma
nifestara al Ayuntamiento de esta Ciudad, a fin
de que de ponga se ponga a buena custodia en
su Archivo, para los efectos prevenidos en la Re
tina Real y instrucción de citados; Que por
lo que mira a los libros y papeles de la Ciudad,
en consecuencia de lo por ella acordado, y ser
estar su Señoría y informado sea emperado a
practicar el y inventario de sus Instrumen
tos, ordenes, y papeles, descritos en parte los dos
libros que se continen por el Cavallero Comisa
rio, dicho Inventario, asta que se fenezca, y
el se queda en adelante a este cargo, como
del presente, De los Documentos y libros
que se constaren, que a caben en con
formidad de las ordenes superiores de fe
neren los dos libros que en cumplimiento
de ellas se estan trabasando, Basso otros
aprovechamientos que se les han hecho por
el Supremo Consejo. Que dichos Reales
titulos se copien a continuacion de este

Con lo qual se cree este Cauido de lo fix
mazon por Ciudad Com^o a Costumbres

Do Juan de Bobadilla
Do Gonzalo Manuel
de Leon Lopez de Leon

proffigud deca
M^o Jostanac
Ant. Fran. Cacer
Dy. J. M. deca

Joseph de la Vega

Copia de Real titulo de D^{no} Juan de Dios Rey de Castilla de
no de Can. de J. Juan. Leon de Aragon, de las dos Sibilias de Ierusa Lem.
Cada las Lerero
de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia,
de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Terceña,
de Cordova, de Coriega, de Murcia de Jaen, de los
Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de
Canaria de las Indias orientales occidentales, de las
y tierra firme de Mar Oceano Archiduque de
Austria, Duque de Borgona de Brabante y Milan
Conde de Als querg, de flandes, tizol y Barcelona,
señor de Bizcacia y de Molina &c. Por quanto
el Rey mi Padre y señor (que este en gloria) por
Despacho de Venecia y señ. de Marco de Mel
Petro y nueve, hno mor. a Antonio de Castro
Berrala de darle titulo de ciudad de Montan
de la Ciudad de Buto. en lugar de Juan Ramirez
de Castro perpetuo por suyo de heredad, y con otras
calidades e condiciones en dicho titulo Declara
da, segun mas largo es en (aque me el fiero) es
contiene. Laora por parte de vos Juan de las
Lerero mi en. al numero deha cad. me adido
echa relacion que aviendo fallido el dicho
And. de Castro Berrala sea juicio el mencionado



Veintemarauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Yo yo a su hija D^a Andrea de Castro vuestra muger
cuyos de veinte mil reales de V. y en sus derechos
de veinte mil y quatroientos r. del principal de V.
deno que sobre el esta y impuesto. en favor del Con-
vento de San Juan de Dios de la misma Ciudad, y con
el cargo de satisfazer sus Reditos y rentas no se le
dimiere, como consta de testimonio de dha. su
diciacion y fe de vuestra Casam. que con otros pa-
pely en el mi Consejo de la Camara handedo pre-
sentado, Suplicandome que en su conformidad
sea servido de daros titulo del dho. oficio, para q.
tenganir como Vienes Dotales de la expresada
Vuestra muger (o como de mi merced fuese) Eyo lo e
tenido por Vren, E por la ptes. mi voluntad es. que
aora y de aqui adelante vos el dho. fern. Nicolas
dezero, mi escriv. lo sean. del Cau. y Junta mien-
to de la dha. Ciudad de Buos, en lugar del expresado
dho. And. de Castro Benraba, y que tenganir este
oficio como Vienes dotales de la expresada. An-
drea de Castro vuestra muger, con el cargo de
mencionado Lendo. y rentas no se le dimiere. E
goren del dho. oficio por Luro de heredad perpetu-
amente y con las demas Calidades y Condiciones
contenidas y declaradas en una Tedula del
Senor Rey D^o Felipe quarto, de once de Mayo
de mill e sesenta e tres, y de once, por donde

186

En esta manera, a Juan Ramirez de Castro, que entorrez
Cerenia, la qual mando se entienda con vos, e con cada
demas Personay que subredieren a dho. oficio. Tal con
respo. Justicia Rexidoray Caballeros Caudatos oficiales
y hombres buenos de la dha. Ciudad, que luego que con
esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento.
Veridan de vos en persona el Juram. Solem.
nidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no de otra
manera o de otra manera al dho. oficio, los Veridan
hayan e tengan por mi en ^{no} el Ayuntamiento de la dha.
Ciudad, e le ven con vos en todo lo que conveiente
los Guardar y hagan guardar todas las honrras, gratias,
mercedes, franquicias, libertades, exempciones, pre
heminentias, quexas gatiyas e Inmunitades, y
todas las otras cosas que por Veron del dho. oficio
deben haber e gozar en suen sea guardadas, los
Veridan e hagan Verida, con todo lo que dho. y Sala
rio. del anexo y perteneciente, segun sero
guardado y Verido assi a nuestro antecesor, como
a cada uno de los otros mis escrivanos que han sido
y son del Cavildo de la dha. Ciudad todo ven
e cumplidam. sin faltam. cosa alguna, e que
nello ni en parte dello ympedimento alguno
no se pongan ni consentan poner, que yo sea
de ahora en Verido, y he por Verido al dicho
oficio, con dho. facultad para llevar y referer
Caso que por lo referido, o alguno dello al
no sea admitido. E mando que todas las
escripturas, Contratos, Poderes, Ventas, Tendos,
testam. ^{to} Obvenciones, Compromisos, Obligatorios
y otras cualesquier escripturas y autos



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Judiciales y Extrajudiciales. Los hechos al cui.
que ante vos pasaren y se otorgaren en adelante.
aque fuerdes presente y en que fuere puesto el día
Mes año Lugar donde se otorgaren, y los testigos que
sello fueren presente y puestos signo de sombra
do se que abéis visto como mi escriuano vayan eagan
fe en suyo y fuera real, como cartas escrivituras
firmadas y signadas de mano de mi escriuano de
Auntam. de la dha. Cud. queden y deuen valer, y
por evitar los perjuicios, fraudes, costas y daños, que
de los contratos echos con juram. y de las sumi-
siones que se hacen cautelosas. se siguen, es man-
do no signen contrato hecho con juramento
ni por donde ley alguna se ometa a la jurisdic-
cion eclesiastica, ni en que se obligue a alienar
se, sin mal engano, pena que si lo contrario
seu havido por falso, sin otra sentencia
ni declaracion alguna, desta mi Carta se
de tomar la valor en la Contaduria General
de Valores de mi Real hacienda, aque es
Incorporada de ella media annata, expre-
sando havendo pagado o quedas asegurado
este día. Con declaracion de lo que y importa,
sin cura formalidad mando sea de ningun
valor y no se admita ningun cumplimiento

esta mes. Culo tribunaceo dentro y fuera sea
 Corte. Dado en Aranjuez a veinte e siete
 de Junio de mill e setecientos e cinquenta e quatro.
 Yo el Rey = Yo el Príncipe de Asturias = Yo el
 Príncipe de Asturias, le hicimos saber por su mandado. Diego
 obispo de Cartagena = el Marq. de los Vando =
 Dr Pedro Colon = Des. D. Lucas de Taxis = the
 tomaso varon del título de su Mag. escrivano Culey
 tres Joray antecedente Cula Contaduría ge
 neral de Valencia. sea Real hacienda Cula
 que contra auere satisfecho al día de la me
 dia anada, Un Mill e setecientos Mv. e v.
 por la Veron que en el Reo paxera, como pa
 xere a p. rego cinquenta y uno de la Comisaria
 de la Camara de este año. Madrid ocho de
 Julio de mill e setecientos e cinquenta e quatro =

tomase varon

D. Nuñez de Guzman =
 D. Jof. por la Prusia de Dios Rey de Castilla de Leon
 de Aragon seas dos Sicilia, de Jerusalem, de Navarra
 de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia de
 Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Cordova de Con
 zaga, de Murcia de Jaen, de los Algarbes de Alpe
 rria de Gibraltar, seas las de Canaria seas
 Indias orientales y occidentales, de las y tieras
 firme del Mar oceano Archiduque de Austria
 Duque de Borgona, de Brabante y de Milan, Con
 de de Borburg. de Flandes, triol y Barcelona, con
 de de Biscaña y de Molina &c. Por quanto el Rey
 mi padre y yo el Príncipe de Asturias que este en Roia, por despacho
 de veinte y uno de Septiembre de mill e setecientos e
 y catore, hizo merced a Juan Antonio Lerero de

D. Jof. Lerero de
 no es de su p. de
 no es de su p. de
 Lerero





Meiute maraletia

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN
TA Y CUATRO.

darle título de Real al numero de la Ciudad de Bubo.
en lugar de Bar.^{me} Cantalero perpetuo por suyo & heredado.
& Consta de Calidad & Condicion y Cudho título de la
xada. Segun may largo es el Cagpe me de oficio de
contiene. Tarea por parte de Don Jof. Nicolas Lerere
no me asido echa relacion que por fallerim. del dho
fran. Antonio Lerere Nuestro Padre sea adjudico el men
cionado oficio en dote de misa deley de su por el Ca
pital de un dendo de la misma Carta. que sobre el
esta y onqueto en favor de los Niños Expositos de la
Santa Caridad de christo de la dha Ciudad de Bubo.
Cmo verdo es obligacion a satis fazer interes
no le admities, como consta de testimo. se dha
adjudicacion que con otros papeles en el mi Consejo
de la Camara ha sido presentado; Suplicandome
que en su conformidad sea verdo se dha titulo
del dho oficio (como la mi mer. fue) y por que
en vna. de dula mia de treinta de Mayo
pro. por Don Juan de Lorada Celis mi Corregidor
de dha Ciudad de Bubo. os examino para el
vto ofervicio del dho oficio y halliendo os halla
do hallé y suficiente a dho a aprobacion me
desaria para ello, por la presente mi volun
tad es, que aora se aqui adelante de el dho
Jof. Nicolas Lerere sea el mi en. del numero
de dha Ciudad de Bubo. en lugar del expresado
Jof. Ana. Lerere Nuestro Padre, que tenga
ese oficio con cargo del mencionado dendo.

188.

de pagar sus deudas. Interim no le de admisión.
y Mando al Consejo Justicia y Realms de la
Cid. de Oviedo. que luego que Conesta mi Carta
fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento Verben
ellos en persona el Juram. Solemne a Coram
frado, el qual asi hecho, Eno de otra manera
pdon la posesion del dho oficio, En Verben, haian
y tengan por mi no. el numero de la, de Ven Con los cu
todo lo del concerniente En Guardar y hagan guardar
todas las honrras, Exarías, mercedes, libertades, Correccio
nes in Muni dades y todas las otras cosas que p. Veron
del dho oficio devien aver y gozar, Eno de ven ser guarda
das, En Verben En hagan Verben Conto dos los dias, En la
Lano del anexo y pertenientes, Segun su do En
do asi abuelto anteresor, Como acada uno de los otros,
mi en. que anido y son del numero de la dha Ciudad
todo Ven y cumplidam. En faltara cosa alguna, En
cuello, ni en parte dello impedim. alguno no os pon
gan ni consentan gozar, que yo por la p. En Verben
y he p. Verben al dho oficio, tal En Exercicio
del, En En facultad para En la Exercicio, Caso que
por lo Refirido o alguno de ellos ael no sea admisi
do. En Mando que todas las En. Contratas, Poderes,
Ventas, Lendos, testamentos Cobdilos, Compromi
os obligaciones y otras quales quier escrupuras y
auto Judiciales y extrajudiciales que ante un para
ren En Verben en la dha Ciudad En Jurisdiction
aque fueren p. En que fuere p. En el dho. Mes.
Eno. y lugar donde Verben En Verben
que dello fueren presentes y buelta Eno, En que
Eno Eno al tiempo del dho buelta Examen
balgan En hacer fee en Juicio y p. En
Como Cartas, escrupuras, Signadas y firmadas
de mano de mi en. el numero de la dha



De In te m e r a u e b i s .

**SEÑAL QUARTO, VEINTE
MAYES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.**

Ciudad. En Jurisdiccion puden y deuen Valer; E por esta
Lo perjurio, fraudes Cortas, E danos que de los Contratos
hechos con Juram^{to} ni por donde lego alguno se cometa ala
Jurisdiccion eclesiastica, o Mando que no signen con
trato alguno hecho con Juram^{to} ni en que se obligue
abuenafse, sin mal Engaño, pena que si lo signa
reís, seá huido por falso, sin otra sentencia
ni declaracion alguna; Es mi Voluntad que tengais
el dho oficio por dho de heredad perpetua, para
siempre Jamay, para vos E vuestros herederos E libre
rey. E para quien de vos ude ellos hubiere o tu o
vos o Causa, E vos y ellos les podais de dar Venencia
tras pasar y disponer del, en vida o en muerte,
por testam^{to} o en otra qualquier manera, como vni
y dho, vuestro proprio, E la persona en quien se brehere
le haia con la misma Calidad y prerrogativa por el
herencia y perpetuidad que vos sin que le falte
cosa alguna. E que con el nombra^{to} de venencia
o de provision vnestra, vsequien se brehere con el dho
oficio se haia de Despachar con esta Calidad y
perpetuidad, aunque el que le venencia no sea
vivo ni viva dia ni oya alguna despues de la
tal venencia, tal que no se presente ante
mi dentro del termino de la Ley, que es despues
de vuestro dia o de la persona que se brehere en
dho oficio le hubiere de heredar alguna que sea
sea menor de edad, o si no le pueda administrar
ni ser, ni ser, ni ser facultad de nombrar
otra que creel en tanto que es de edad.

ola hifa, o Mifericordia de Dios; Eque presentandose
 el dho nombram. en su Confes. sea dada título
 o Redida ma para ello; Eque muriendo por olapax
 rona, o personas que despus deuo subdieren en
 dho oficio sin disponer ni declarar del cosa algu
 na en lo tocante del, haia de venir el tiempo ala
 que tu biere dho. de heredar nuestros bienes y suvos,
 En Cupiere amuchos se quedaran tambien el dho po
 ner del. En Judicaxle al dho dho, por la qual
 dho paxion el Judicacion se dara asi mismo el
 dho título alapaxion en quien subdieren. Eque
 co repto en los delitos y Crimines y herefia leotr
 Mardatris o el Pecado nefando, por ningun otro
 sepiera ni Confique, ni pueda perder ni Confis
 car el dho oficio, Eque siendo privado sin abili
 tado el que le tu biere le haran aquel, o aquellos
 que tu biere Derecho de heredar nuestros bue
 nes y suvos: Con las quales dhas Calidades y Condi
 ziones quiero que acais. y rangaís el dho oficio, y
 goria del vos y vuestros herederos y subdieros
 y apaxion o personas que deuo de ellos hubiere
 título vos o verra perpetuam. para siempre
 Jamay. E declare que desta med. no devay el dho.
 de la Media anata, por los dho oficio antiguo
 creado antes de su Impozion. Dada en Brian
 duer a veinte e cinco de mes de Septiembre
 de noventa y quatro. Yo el Rey = Yo D. Inigo
 de Torres = Yo Liberto secretario del Rey nuestro
 Yo lo me escribi por su mandado = Diego
 obispo de Cartagena = Juan de el Valle y
 Calderon = Pedro Colon = Pedro Diego
 de la Fuente = Por el chanc. ma. Diego de la Fuente



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NOVEN
TA Y CUATRO

Como Contar por el Real Titulo. Carta del
Varon que menciona, que lro gozo original bolbi. a
poder de tex. Rico y Lerezo contendi de cuello. Con
testim. de su Cumplim. En que n firmara este du
Verivo a que me Remite, En obsequio de la
cordado p. esta en el d. de dar, do el per.
que firme en buto, a primer de Agosto de mil
setecientos y quatro =

Juan de
Nicolau
& Cuzco

Joseph de la Vega

Cabildo

En la Ciudad de Buena Vista de las Indias, a diez y siete
de Agosto de mil setecientos y quatro años, los señores Justicia y Definitores
de ella se juntaron a Cabildo a saber los señores
Don Juan de Loraada Ceballos, Corregidor y Justicia Mayor
Don Gonzalo Manrique de Leon, Don Juan de Luna hidalgo
Don Felipe Manrique de Leon, Don Juan de Luna
Cuzco Jurado. En la concurrencia se hace en presen
cia de don Sebastian de la Cruz, Don Juan de Luna, Don
Juan de Luna, Don Juan de Luna, Don Juan de Luna
asunto de ver si se ha de dar el orden de la Cruzada
no general de Cruzada sobre presentacion que se ha
ducido por Juan Canavero notario de la Santa
Cruzada, de estado de la Cruzada del mayor don

de Propios Juan Belmez 2 de recibime por el, de Co
misiones y requiritorias a Pedro de Jodar que della
dondepanos a My Canete y para otras cosas tocantes
al bien comun desta Republica qd deba conbocado
a todos los caballeros capitulares que componen esta
Ciu dio fee vnode sus pateros que el Monio es obede
y para resolver sobre orden comunicada a D^o el D^o de
reco, Loreto D^o, D^o de Andres de Cerro y Archabo
miario Jeneral desta Santa Cruzada Su fha de
treinta de Julio proximo pasado autorizada de
D^o Joseph Feviano y Medina, y que avia a Seleg
representado por D^o Bar, San Canterero Nota
rio de cada una de las Ciu, que el alicantamiento de
ella avia fecho docientos de D^o Juan Antonio
y el trabajo de alicantar a los y alicantados de
Bulas de alicantamiento de alicantados de
fado, y onrado y oncurido de alicantados y
mas auto que des fuer en este asunto y que
habiendo hecho ystancia sobre que se le pague
la misma cantidad notada en el expediente de la Cruz
teni acorda no lo practicara y se en no man
feste de deceso Superior para que ni menos se le
quedaren sus exenciones, y que no sabiendo por to
motivo encausar nobedad en quanto a los do cien
tos 2, ni tan poco en lo respectivo a que se le oiben
las preeminencias que goza como tal notario, es para
su fha que sus D^o el D^o Correo, poniendolo presen
te a la alicantamiento, mande practicar uno, y otro

Carta orden
del D^o de
miario de la
da



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Conforme al acortumbre lo primero, Lo mandado
por Su Mage, lo segundo que dho S.^a Correo, ^o te dea
so de lo que determinare. Acuso fin scribio la C.^{ia} de
Justicia a S.^a dho S.^a Correo, ^o scribire mandado lla-
mar a su abogado para que concurriese a este aiunta-
miento y Comudiztamen acordare lo que conbin-
are en justicia. La D.^{na} B.^ame Saincantaerero para
que conforme ala C.^{ia} en que años se pagaron de
sus propios todos los años de V, que se era y se pa-
do al nominado ^o Comuero general de
Cruada yabiendo llamado a uno y a otro Honor
en todo uno de sus pareres entraron en este
aiuntamiento y dho abogado como el aiuntamiento
correspondiente, y el referido D.^{na} B.^ame Sainc-
Cantaerero aiendolo mandado dho S.^a Correo ^o
Tomare aiencias se como en la punta del Banco
correspondiente al ultimo Caballero jurado que le
prebino por el referido S.^a Correo, ^o al mencionado
D.^{na} B.^ame Saincantaerero que dera a saber
qualquiera concordia que en justicia se le
biere porque en todo dera a administrar lo que
que de libros y documentos que hasta aora le
abian manifestado lo en, ^o diablo no contaba

191

de facultad de du^{to} Mag^o y^o de du^{to} de du^{to} para pagar
a los notarios de esta Ciu, los derechos
de años que se pagado, ni que se lean pagado
a D^o Sebastian Gonzalez de Moya suante cargo
que lo fue en virtud de un auto del ^{Rey} Comisario
General de esta Ciu, tiempo de diez años y que asi es
se en que tiempo se pagaron a los anteriores, en
virtud de que Real facultad para poder la Ciu,
haber lo que sea arreglado. Mediante que rebena
se en el Prohibicion de Reparo expedida en Madrid
a veinte y nueve de Marzo del año pasado de
mill setecientos, quarenta y nueve que se dio del
ocurrieron en la audiencia que se tomo al D^o
Juan Perez Pizarro y de mas ministros y oficiales
de justicia desde veinte y tres de Julio del año pa-
sado de mill setecientos, treinta y cinco hasta diez y seis
de Mayo de este mill setecientos, quarenta y cinco en
se rebena que en las fiestas de la memoria se gaste la
cantidad para que se pudiesen permitir pena
de doscientos ducados de multa y con expulsi-
on de restitucion aprendiendo al momento, y con el
final del auto Superior precepto para que en
ninguna se ha que se examina con madura
reflexion se acuerda lo que se ha de hacer y Robo el qual
tal para que se pague de los derechos de años y de
de que tiempo y por que motivos se interpuso
Respondio dho D^o Bar^o Lain Cantarero que el no
tenia especificas noticias de D^o Bar^o Cantarero



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN
TAY CUATRO.

Contador desta Ciu podria dar la porcion
raron la Ciu, suplico a su ^{1a} el S^o Correo, Sembr
ue mandax que dho Monio en bido se fuesse abo
caz Labiendo coneferto y de Bolbio dize
no se eno nra abo lo qual mando dho S^o Correo,
de abrisse el archibo de dnta llabe y reconone
se el ^{no} mas antiguo si por la quenta de renta
de propios desta Ciu, antigua Costa de real facultad
para pagar dho doscientos i, y si coneferto constare
a un pagado para que el aumento, con maduxa rleri
on con el dnta mon de duabogado que se halla, a uer

Ciudad de la
Maranangua
de la ciudad

de lo que tenga por justo =
En vista el ^{no} mas antiguo desta Ciu, abien
do reconocido a presencia del abogado la quenta
de propios y rentas referidas del dnta año pasado
de mill seccos diez y sei hasta el suwibo de dnta
seccos cincuenta y tres resulto de ellas que en el
quino años se abian librado por esta Ciu, dho dnta
tos i, a Mig^o de Ribas Lopez de Ribas y de Pedro
Juan Canales notario de cruzada de sus respectivos
tiempos y no continuadamente y on la Circulan
cia de aversele librado a D^o Pedro Juan Canales
en el año pasado de mill seccos y quarenta con
la qualidad de por a ora y si quieriba de esso y la
y despues hasta este ^{re} año de la dnta no consta que

192

Sea el Librado no pagado a los notarios de Ciudad
Canonica alguna aunque resulta lo pido de
D. Sebastian Gonzalez de Maza de el tiempo que
fubo de el englio, Cuiaputencion de el tiempo por lo qual
sea para de el tiempo de el tiempo de el tiempo
no pagado la Ciu. Canonicidad alguna a los expresados
notarios, y tambien de el tiempo de la citada Real pro
hibicion de Reparo, de el tiempo de la Ciu. Vaso de la
pena de restitucion y de el tiempo de el tiempo de el tiempo
ta no quitare en el tiempo de el tiempo de el tiempo
ella canonicidad alguna y que no se pague en la
que por falta de el tiempo de el tiempo de el tiempo
nido de el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo
francij, en, manantiales de el tiempo de el tiempo
emanjado los papeles de el tiempo de el tiempo de el tiempo
de el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo
para que la Ciu. libre mande pagar canonicidad
alguna al Notario de el tiempo de el tiempo de el tiempo
la forma que queda.

Informe del
abogado

En el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo
dico que respecto a el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo
conocimiento de el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo
a el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo
cientos de el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo
Por, San Canonicidad que el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo
benzion y el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo
del por el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo de el tiempo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y CUATRO

en la Libreria que dio a d^o Pedro Juan Can-
tes fue con el acuerdo de que no subiese de exemplar
para otro de que se demuestre que el notario de
ciudad no tiene acción legitima para que se ex-
ija otros derechos ni de salario anual, y que
en el tiempo como que permite la celebracion de
este instrumento no siendo posible reconocer
su archivo consistorial para que halla alguna fa-
cultad n^o que pudiese abex motivado d^o Sal-
vador Cusa justificacion y demostracion es de el cargo
de d^o D^o Bar, como actor a quien yncumbe
respetto a no poderie haver juicio de contumacia
dada radical nien lo termino de las presuntas
ynteruzion se presume y que en adelante la
esta prohibida por el d^o Consejo. Demite a todos
las queridas de su propio, queridas por el
perior y n^o pericion el conocimiento de la querida
Judicial bucion que no puede practicarse sin per-
miso Vaso de las graves penas por derecho
cidas y onqueria conminada en la precitada
n^o prohibicion de reparo, es de orden que en el y no
sin que no remande por su may^o de su
y satisfacer de d^o propios d^o salario anual

El nominado Notario no tiene facultad alguna
 para poder los libros y papeles de la Ciu, debe suplicar a su J^a, el S^o Correo, que con
 testimonio a la hora de su proposicion que comprehende
 el contenido de la citada orden responda al J^{ffmo} y
 Comisario General de Cruzada con los fundamentos
 expuestos y los que tubiere por arreglados haciendo
 reverente representacion con y qual testimonio a su
 Mag^o J^o de su Consejo de la presencion de el sobre
 dho Notario para que se digno de resolver lo que
 tenga por arreglado de suerte que la Ciu, no quede
 responsable a cosa alguna. Y no se pierda

Acuerdo sobre con
 forma de el
 dictamen de el
 abogado =

Acuerdo Conformarse con el dictamen de su
 abogado y sup^o a su J^a, el S^o Correo se sirba de
 responder al J^{ffmo} y Comisario de Cruzada con
 testimonio de lo conducente a este acuerdo y del
 mismo todo a la letra sirviendo de J^{ffmo}, que
 el Notario de Cruzada (segun entienda de la Ciu,)
 debe practicar de aqui lo dho que solicita se le
 pague, respecto de que de ellos no es otra a la
 Ciu, utilidad alguna, y el puede tener muchas
 en los otros que si que sobre utilidad de viene
 mo tener y a la la de ma de el de comprehendidas
 en las tres gravias y ademas tiene la encion de car
 gaciones conforme al d^o titulo y por dho su
 periores que sean en practica, y asi se escribio en su
 recibimiento por acuerdo de veinte y quatro de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO
Y CUARENTA.

Yo el Sr. D. Juan de Miera, Cincuenta y tres y en el de San Juan
del presente año en virtud de Sumatoria, en que se
tendia los documentos de Juan Serrano, Guardante
todas las excepciones, que se conpeta con arreglo a la
ultima de honorar, con que se halla esta Ciu que
entendio se hallaba a otras dixerias de la que conpre
hende el d'ntulo pues ante ya estaba a dudo un
cunq, quando se, abiendo publicado se le oierba
sin que se pueda no podra conberdad web exave se

para que se abra a algunas excepciones
Dese Real titulo expedido por su Mag, de este
en favor de los Cominanes que quintonas a D. Diego de Sotomayor
de poder y honor, en el presente año a favor de Pedro de Sotomayor
en el de su Mag, a que se oierba de su Mag, el

S. Carlos, mandado Serrano de este a cuenta
mienta para que se tenga para el

Se acordó Serrano
por el Sr. D. Juan de Miera, y
se ordenó a los Cominanes
que se oierba las excepciones que se oierban que se
corresponden a que para que siempre con
se oie el d'ntulo adonde corresponde

Real titulo para
donde de Sotomayor
depanos y gana
de Sotomayor de
Sr. D. Juan de Miera
despachado en favor de Sr. D. Juan de Sotomayor para el
uno de Sotomayor depanos de esta Ciu firmado de su
Sr. D. Juan de Miera (D. Juan de Sotomayor) Juepndado de D. Juan de Sotomayor

de Montano y Juando Secretaris de Su Mage^{sta} Su
fecha en Buendia a Cañorze de Julio de mill^{ta} se^{ta}
tez, Cincuenta y quatro por el que se hace mencion
al dho M^g Cañorze Sinaxer para avisar y ejercer el
referido oficio en esta Ciu segun y como se prebiere
en dho d^{to} de los d^{os} de el que se halla to mada la racion
por d^o Salvador de que se fizo en que se incluyeron
tomada por la contraduria general del Balore
de la d^{ta} hacienda en la que consta averse satisfe^{to}
cho el derecho de la media anata y por ello quatro
mill ochozientos treinta y siete m^{rs} de v^o cuyo
real cedula con dha certificacion obiendo se leido

Ala tena =

segunda de jur^a }
admitida } como acaudante Rey y d^o natural y acordado
segunda de jur^a } segun y como por el Semando
de se le de la posesion de el dho oficio
yabiendose llamado a este Cabildo al dho M^g
Cañorze Sinaxer y enarado en el d^{to} d^o 8^o
Correo, recibio el juramento correspondien^{te}
el que hizo con la solemnidad acostumbrada,
yabiendolo hecho asi se le dio posesion de el
dho oficio y ejercicio de el dho oficio segun y en la
confirmitad que por dho d^{to} de los d^{os} Semando
lo que como sin contradiccion de persona algu^{na}
na y Semando copion dho d^{to} de los d^{os} a contra^{re}
nuacion de este cabildo para q^e se no do renpo
conite y se le devuelva al referido M^g Cañorze
Sinaxer Con testimonio de este acuerdo para
guarda de su derecho =



Veinte maraveis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVESIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
TAY OCHO.

Sobre novata de
quedoi unido
timonio para la
quena de proji

cuando al punto que congrehen de
la conbocacion a Sobrenostax ebaguado de
timonio que se acordó en quize de julio de
unodeloi ^{no} de Cabildo para San Juan de los Rios
para el punto por el Indio de la quena de
propio dada por el Sr. D. Juan Belmez
se acordó que ^{no} en la retardacion de la
igra con tra quena vien ebaguado para el
bildo que se le obrara en la memoria de la
ocho de la corriente y en el de fecho ande
Responsables de la retardacion acio fin de
tenplaren necesario a bi en el de quada
de un año e la cida de quena concurran
darle alguna noticia si a nunciaren
con lo qual se veno ut e cabildo g lo p maxon for

Cu Como acortan

En Juan de Labada y Don Joze Manuel
Ceballos de Leon

En Francisco de
Piedra

En Casero
Amador
Juan de
Niolas
de Casero

Copia de un título de en. ^{nos} de ^{du} do ^{to} por la Gracia de Dios Rey
 de Castilla, de Leon, Aragon, Sicilia, de Navarra, de
 Granada, de Toledo de Valencia
 de Galicia de Mallorca de Cerdeña de Terzina, de
 Condado de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Alje
 riza de Gibraltar, de las Islas de Canaria de las
 Indias orientales occidentales, de las Yndias
 firme del mar oceano, Archiduque de Austria
 Duque de Borgoña de Brabante y Milan, Conde
 de Hapsburg, Flancia, Tirol e Barcelona, Señor
 de Bovicaria y de Molina &c. Por quanto el Rey
 mi Padre y Señor, que es de la Gloria por Despacho
 de su Magestad de su Señoría de su Magestad, treinta y dos, hi-
 zo merced a Juan de Torres de su título de señor
 de Comendades de la Ciudad de Buto, en lugares de Lucas
 de la Peña y Castro, perpetuo por suyo de heredad,
 y facultad de nombrar teniente, e Condestable
 e Comendades e Comendades que el dicho título de la
 Ciudad de Buto, después habiendo fallecido el dicho
 Juan de Torres e pertenecido este oficio a D^{na} Ma-
 riana Josepha de Bato, me fizo e disfruto Antonio
 de Torres sus hijos menores, por Letrada de
 su Magestad y Rey de Agosto de su Magestad de su Magestad
 de su Magestad, tubo su Magestad por bien, que Gonzalo
 de Torres, su hermano mayor, el expresado
 oficio, que el interés que los referidos meno-
 res tenían heredad, o tomaban estado, según
 mas largo en los dichos títulos, e Letrada que
 me refiero contiene. Lo qual por parte
 de D^{no} Pedro de Jodas e Linarey me comen-
 dede echa relación que se hizo en que otros
 paron de su Magestad. Alfonso de Ramirez y Carrillo,
 tutor y curador de la persona y bienes del
 dicho Juan de Torres Mendez de heredad, de
 su Magestad y Mariana Josepha de Torres ma

[Handwritten signature or mark]



Diez y siete mil y quinientos.

SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

que confederaron en el presente y único año
 en la expresada Ciudad de Bata. en nombre de octubre
 de Míser Señor. In quenta y dos, ante Salvador
 Tomere y Alba, mi ^{no} en. El numero de ella, lo
 do precedido en informacion de utilidad y lian
 ria de la Justicia por lo correspondiente al
 menor) o vendieron el mencionado oficio, en
 precio senueve Míser. ii. de los quatro Míser
 quinientos seales que entrepastoy de Contad
 y los quatro Míser y quinientos restantes que o
 piritis apagar para el dia ultimo de Mayo de
 + año proximo pas; e con motivo de verse cum
 plido el plazo, los mencionados Juan Alfonso
 + Gamiz y Carrillo, como tutores y curadores de la per
 sona y bienes del dicho Juan Alfonso de Torres y
 los referidos de Bar. Juan, e de Japariana Juan
 de Torres e con junta que oydaron en la
 misma Cid. en nueve de Junio del año prox.
 pas. ante dicho Míser. no. se dieron carta de pago
 de los referidos quatro Míser y quinientos
 que se restaban deviendo; como consta de las
 monias de las citadas en. que con otros papeles
 en mi Consejo de la Camara sean presentados.
 Puplicandome que en su conformidad se
 vido de estos titulos del dicho oficio (como
 mi mejor fuese) no lo tenido por ven
 id. la prei. Mi voluntad es que con la
 aqui adelante, vos el expresado Pedro de
 Jodan y Linarez sea y mi no de Comision
 dicha Ciudad de Bata. en lugar de

196

Mencionado Juan de Droyes, & como tal Mandó,
que ante Vos, En otro algun ^{no} puden & Chagan
privativamente, toda Equalequiera auto Ribley, &
+ Criminales, executivos que se hubieren de ha-
zer, & hubieren en la Ciudad ciudad por qualquiera
en suerz que fueren a ella con Comision de los del
mi Consejo, & de otros mi Consejo, Audiencia,
& Chancery, y demas tribunales de este mi re-
yno, & lo anexo dependiente de ello, & las que
se cometieren al Corregidor de dicha Ciudad, & otros
+ qualesquiera suerz de qualquier genero y Calidad
que sean officiales, & diligenciados que fueren
de ella, con qualquiera Comision, Reg. & Cobran-
za, & qualquiera genero y Calidad que sean
en que no ande luras ni Comprehensores &
los neponos que se cometieren a los Preceptores
de mi Consejo, por que esto ande de un modo
titulo. Lo que por ellos se portaren sin con-
dicion, ni excohemiento alguno, con Calidad que
ante Vos solo ^{privativamente} se hasian de padar
los otros autos, sin que otro ninguno en ^{no} el reyno
ni real, los pueda hazer, pena de falsario, &
los que estubieren pendientes en la dicha Ciudad
luego que se de la Posesion de este oficio se ha-
ran & entregan, para q. por Vra. Mand. se pro-
vegan cada uno, con Condicion que aora, ni en
tiempo alguno no se que dan admision para
Cupoca, ni en mucha cantidad, ni Consumirse en
la dicha Ciudad, ni sus Villas, ni Comuendad, ni en
de ella, & no se de poder crear otro ninguno of-
ficio de ^{no} Comision, & Comision, & la expresada
de q. que solo havies a Vra. Vos, & los que
subdiere en el, con que si f. alguna Ciudad
se se buscasse esta Merced, no auies a dex-
deposado de este oficio, sin que primero



Veinte mercedes.

SEDELO CUARTO, VEINTE
MÉRCEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN
TAY CUATRO.

Seas satisfecho del preno que hubiere de pagar el
del, con su lra. y facultad para que podais vos y
los que se subiere en el dho oficio, cada uno en
su tiempo podais, y quedau nombrar persona que
les siva, siendo las que asi nombrades n. real
del numero de la referida céd. los quales con
solo vos, nombrados, y procediendo de vna ma
a aprobar. del, expedida por el dho mi conse
jo de la Camara, en la otra manera ven el
dicho oficio. Eni mando deo expresado my
Jueces y Comision ejecutores, y diligenciar
y demas Jueces y Justicias. que siempre que
se ofresca hacer autos y escripuras en dho oficio
de quales comisiones requeritorias y cobranzas los
hagan y fulminen ante vos privativamente, eno ante
otro en. alguno, a lo quales les prohibo el poder
lo hacer, solo las penas en que caen. Encomen los
que van de oficio para que no tienen poder, ni
comision y las demas que quedan referidas, y les
mando que si ante ellos estubieren pendientes que
requieren autos que toquen a comisiones de Jueces
ejecutores Diligenciaros, Cobranzas y Negocios
los den y entreguen para que ante vos se pue
gan ya caber, y el Corregidor de la dha Ciudad de
Compela y apremie a ello por toda forma de dho.
hasta que ponga efecto, y el y los otros Jueces
de comision, ejecutores y diligenciaros, ven
con vos el dicho oficio en los casos y cosas
a vna declarada los guarden y hagan guardar
todas las honras y prerrogativas que son

Libertades, Exempciony, preheminiencia p^{re}no-
 gacion En M^un^undad^{es}, E^lo^uda^{es} la^s otras cosas que
 por^o Varon el dho^o e^scri^{to} d^uey^o aver y^o f^uer, En del
 ten^{er} de^l Guardada, lo^s Reudar, e^lhagan Reud^uda
 conto^o do^s los dho^s. e^l Salario^s del Canes^o e^l p^{er}te
 nerientes, todo^s d^eer e^l Cumplidam^{te}. sin falta
 no^s cosa alguna, e^l que en ello, ni en parte dello
 Impedim^{to} alguno no^s pongan, ni Condientar
 poner, que^s y^o desde luego lo^s f^uerido, e^lhe^s f^uerido
 a^lel, lo^s do^s facultad para^s el^lo^s en los Casos
 e^l cosas a^l f^uer declarada^s a^lunque por qualquiera
 selos Re^ueridos a^l no^s f^uer admitido. E^l mando
 que los dho^s auto^s y^o escripturas, lo^s demas^o tocante
 a^lo a^l f^uer Re^uerido, e^l lo^s canes^o y^o dependiente dello,
 que^s ante^s do^s padasen e^l cautuaren en la^s copie
 cada^s Ciudad a^l que f^uerades presente, e^l en que f^uer
 se puesta el dia^s mes y^o año y^o lugar donde se^o f^uer
 ran, e^l lo^s testigos que^s a^lo f^uer presentey^o e^l
 f^uer que^s se^o dio^s al^o t^uempo de^s Vuestro Examen-
 de^s que^s mando^s d^eer, e^l Valgan e^l hagan fe en d^eer
 y^o f^uer de^s el. Como auto^s firmados y^o signados con
 no^s de^s M^ui^o e^l d^eer d^eer Comision^{es} pueden y^o deuen
 Valer: Con^o Cui^o Calidad^{es} que^s e^l M^ui^o Vo-
 luntad que^s tengan^o el dho^o e^scri^{to} por^o d^eer de^s
 heredad^{es} p^{er}petuam^{te}. para^s siempre Jamas, para
 lo^s y^o d^eer herederos e^l subterores. E^l a^l quien^o d^eer,
 no^s e^l d^eer hubiere titulo^s o^o Carta, e^l lo^s sellos, legi-
 das^o Leder, Tenurias, e^l had^{as} para^s e^l d^eer poner
 del, en^o vida^s o^o en^o muerte, por^o testam^{to}. o^o l^uotra
 qual^o quier^o manera como^o d^eer e^l d^eer. Vuestro
 Propio^s, e^l la^s persona^s en^o quien^o subterere, se
 han^o con^o las^o Mismas^o Calidad^{es} p^{er}rogas
 e^l otras p^{er} heminiencia e^l p^{er}petuidad, que^s
 d^eer, sin^o que^s falte^s cosa^s alguna. e^l que^s



**SOLLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y CUATRO.**

Con el nombramiento, Renunciación, ó disposición vuestra
 ó de quien sobre él se qual dho. ó oficio, sea de
 despachar título del, Con esta Calidad, y con esta
 calidad, á fin que el que le Renunciare no viva
 vivo, ni viva, días ni horas algunas despues de la
 tal Renunciación, la Unque no se presente an-
 te mí dentro del término de la ley. Y que si des-
 pues de dicho día, vido la persona que sube dho.
 en el dho. oficio, le hubiere de heredar alguna
 que gozar menor edad, ó mujer, no se pue-
 da administrar, ni ejercer, de ningun facultad de
 nombrar ó otra que en el entre tanto que es de
 dad ó la hijo, ó mujer seada, le dize, y que se
 sentando el tal nombramiento en el mi Condado de la Cama-
 ra seledara título, ó Cedula mia para ello. Y que que-
 endo vinculado, ó poner en Mayorazgo el dho. oficio
 de la persona ó personas que despues de vos su-
 biere en el, lo podán y quedau hacer con las
 condiciones vinculos y prohibiciones que qui-
 siere de luego, ó en licencia y facultad
 para ello, aunque sea en oficio de la
 legitima de los otros hijos aunque siempre
 el sube no se haia de sacar título del
 el qual seledara con tanto que lo es en el
 dho. Mayorazgo. Y que muriendo vos ó la per-
 sona, ó personas que despues de vos sube-
 ren en el dho. oficio, sin se poner ni de-
 clarar cosa alguna en lo tocante á el
 haya de venir y venga á la que tu viere

No, de heredar vuestros bienes. Quidam, Ubi Cu-
 piere a muchos se quedan con bienes, Ubi ponas
 real, la judicial del Uno de ellos, por la
 qual se dispone y adjucaion se da asi
 mismo el dho titulo, a la persona a quien sub-
 rediere, lo que excepto en los Delitos y Crimines
 de Herefia, Lere Maris tury, del Pecado re-
 fando, por ningun otro se queda, ni Confes que
 ni pueda perder, ni Confiscar el dho oficio, y
 que siendo privado, o sin habilidad el que el
 tubiere, lesian aquel, o aquellos que tu tubieren
 dho. de heredar en la forma que esta dha, de que
 numere sin disponer real, con la qual hay
 calidad y Condicion que haia de
 congois el dho oficio, y goze real, vos
 y vuestros herederos y sucesores, la persona
 o personas que de vos, vos ellos tubiere titulo
 vos o causa perpetua, el para siempre Jamay.
 y mande al gobernado y lo del conserado
 mi Consejo de la Camara despachen el dho titu-
 lo en favor de la persona o personas a quien asi
 perteneciere, conforme a lo que esta Refund.
 siendo de las calidades que para ser viable se
 requirieren, expresando en el esta Refund. que
 rogativa y lo mismo hagan con lo que ad
 tanto subredieren en el dho oficio, todo ello
 sin embargo de qualquier leyes y Præmaria
 de otros Mis Reynos y Señorios, contra qualquier
 cosa que asi o pueda haber en contrario, que
 para en quanto a esto toca, y por esta vez des-
 pende, quedando en su fuerza y vigor para en
 adelante, y de may adelante, de esta mi Carta sea
 confirmada la favor de la Contaduria gñal.



Veinte y cuatro.

REAL HACIENDA DE VALOREY, VEINTE Y CUATRO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

a Valorey semi Real hacienda a que estan con
 porada toda la media an nata, lo presando e
 haberse pagado o quedar a de guano es de re
 dio. Con Declarar. de lo que impoxtare, en
 una formalidad mando sea de ningun valor
 y no sea admita. ni se ponga Cumplido. esta me
 en los tribunales dentro y fuera de la corte
 Dada en buen tenor a diez y ocho de Julio de
 Mil seiscientos y quatro. Yo el Rey
 Yo Augustin de Montiano y Luyando ^{no} el Rey
 mo. v. le fue escrito por su mandado = Diego
 obispo de Cartagena = El Marq. de los Haros
 D. Pedro Colon = D. Pedro D. Lucas de Paray = El
 niente de chanc. Madrid = D. Lucas de Paray
 tomase tad. conde Baron de titulos de su Mag. excripto en
 las nueve fojas anteriores de la Contaduria
 principal de Valorey de la Real hacienda, en la
 Com. ta havense satisfecho al dia de la media
 anata Diez Mil y doscientos Mru. de Nelson
 de Paray que en el se expresa, como para
 apliego de cinquenta y seis de la Com. ta
 de la Camara de este año. Madrid a diez y
 nueve de Julio de Mil seiscientos y quatro
 y quatro = D. Salvador de Luyafar
 Como Com. ta Episcopo de la Real titulo de
 de tad. que contiene, que principal de la
 de Pedro de Luyafar y Linery con tenor
 en el con tenor de los deberes. Eguren

Primera aqui en Terro, Aque unto de Me re.
mito Lp. que comite en cumplim. de lo mandado
doi el pres. en la Ciudad de Outo a cinco e pto
de Mes. Cator. ^{to} Quinquenta y quatro

Ledro de Todar 1888 81m 8 11
es de Linare 8

~~8~~ ~~8~~

do 11
fern 11
Cerec 11

Titulo de sellador
de Panos. en favor de Mo.
Cinete Linarey

por la Maria de Dios. Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las
Islas de Jercia de Navarra de Granada de
de Valencia de Galicia de Mallorca de
de Sevilla de Terceña de Cordova de Coriega, de Murcia
de Jaen de los Algarbes de Alperiza de Tribalcas
de las Islas de Canaria de las Indias orientales
y occidentales, de las tierras firme de las Indias
de Archiducado de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant
te y Milan Conde de Flandes de Holanda de Bar
celona, Senor de Vizcaya y de Molina &c. Porquau
to por Despacho Mio, a cinco de Mayo de mil
setecientos y ^{to} quinquenta hie me, a Joseph de la
Vega de darle titulo de sellador de panos de
de los bataneros y otros de la Ciudad de Outo
en lugar de Alonso Man. de Coca y Cadete,
por su su por su de heredad, facultad de non
brax personas que le sirvan y consery ca
lidad y condiciones en el dho titulo de
clarada segun mas largo en el, aque mere
hien se contiene. Lo qual por parte de los
Miquel Cinete Linarey meado de he ha
relacion que se refiere Joseph de la Vega
que otorgo en esta Ciudad a veinte de Abril
ante Joseph Agustin Ramirez Madueño
en virtud del mencionado oficio en presen

8



Veintemaraueis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEIS, UNO DE MIL
SUENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

quatro M^{tes} Doxientos y setenta y nueve en el
Incluida la carga de una memoria que anualmente
se paga al Convento de San Juan de la Ciudad, como
consta de la dicha escritura, que con otros pa-
pces que el M^o Consejo de la Camara ha sido
presentada suplicandome que en su conformi-
dad sea servido daros titulo de dicho oficio o con-
la M^o M^o fuese y lo lo tenido por V^o y E^o. La
p^{te} M^o Voluntad es, que asora se aqui adelante
de el dho Miguel Canete Linarez sea el llamado
de Caños de S. Pedro y Batanera, fundidore y el
de los demas generos de dha Ciudad de Sevilla, asi
que se labrasen en ella, como lo que entraren
fuera en lugar de el expresado Manuel de Coca y
Carrero. Mando al Consejo Justicia de dha Ciudad
Carallero Escudero ofisial y el hombre bueno
de dha Ciudad que luego que con esta M^o Carta
fueren requeridos dentro en su Ayuntamiento
de V^o en persona el Juramento y solemnidad
de costumbre, el qual asi hecho, eno de
manera, o con la pasion al dho oficio, el
V^o y sepan con V^o, entre de lo que el Con-
niente, los guarden e hagan guardar toda
de honrra Maria Mercedes y Franque
libertades e exenciones preheminentes
privilegios e inmunidades, e todas las
cosas que por V^o y E^o al dho oficio
dey auzer y gozar y o daver ser guardadas
los recuden e hagan recudir con todos los
e salario del anexo y perteneciente

200
todo ven e cumplidam^{te}. Sin faltaron cosa al
guna, E que en ello, ni en parte de ello, impedi^{nt}
alguno no se pongan ni consentan porer, que
y desde agora se he G. N^o rido al dho o f^orio,
y por d^o facultad para le dar se paxer, Cado que
f. los Reforido o algunos de ellos, a el no sea ad-
mitido: Es mi voluntad que por Veron seta
nez e d^o rido de el dho o f^orio sea coemp^{to}
de todas las Caudurias. Mayor domi^{as}, e todas que
les quex o f^orio Cargas y Negat^o m. Ellos que
se vieren hacer y Negat^o m. en la dha d^o rido de
may d^o rido de ella En ninguna sea hechen ni se
partan contra Via voluntad, e por d^o licencia
y facultad. para que los, e los que se subre d^o rido
en el dho o f^orio podan quedar nombrados por d^o
na que se tova en d^o rido de d^o rido nombrados.
yedula mas de aprobar, e expedida f. el My
Consejo de la Camara y no de otra manera,
Equitativa y Removida con Carga o m. ellas, to
das las d^o rido que a los, e ellos se paxer e paxer
y nombrados otra luda lugar con las mismas
preheminerias que son de propietarios, e los
quales hader por el dho de ellos no may, segun
se com^o bin d^o rido, de manera que gozando
el propietario de la prehemineria de d^o
o f^orio, no adgozar el d^o rido, y el con-
t^o rido, si el d^o rido gozase, no adgozar
el propietario, e mi mismo es mi voluntad
que tovan el dho o f^orio por sus d^o rido
y d^o rido para siempre para d^o rido
y d^o rido herederos y herederos. E a quien se
de, de ella hubiere titulo o Carta, e de ellos
legodan Leder Venencia tras d^o rido



Veinte y seis.

SELLO CUARTO, VEINTE
Y SEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y CUATRO.

En posesion de el en vida, o en muerte, por testam-
to, o de otra qualquier manera, como Vniversidad, o
Vuestro propio, o la persona que su heredero
le haya con la misma calidad y prerrogativa
prehemerencia y perpetuidad que vos mismo
le falte ora alguna, que con el nombram-
to de Vniversidad, o de otra qualquier
persona que su heredero en el dicho oficio,
o en el de la calidad y perpetuidad, aunque
el que le renunciare no sea Vniversidad ni otra
persona alguna, despues de la tal renunciacion
la que no se presente ante mi dentro del ter-
mino de la ley: que despues de Vuestro oficio
o de la persona que su heredero en el dicho oficio
le hubiere heredado alguna que por ser menor
de edad, o mujer no le pueda administrar, ni go-
zar, o gozar facultad de nombrar otra, que en
cualquier tanto que es de edad, o de mujer, o de
otra qualquiera, que presentandose el tal nom-
bramiento en el mi Consejo de la Camara de la
dicha ciudad de Leon, o en la mia para ello, que go-
zando Vniversidad, o persona en la mayoria del
dicho oficio, o de la persona de persona que de
que su heredero en el, lo gozara y gozara
hacer con las condiciones y vinculos y prohemer-
encias que quisiere, quedando luego o despues
de la tal facultad para ello, aunque
en perjuicio de la existencia de los otros
hijos con que siempre el Subdono nullo ha

A la casa título del, el qual se llama Constante
 que lo es en el dho. Maronazgo, que mueren
 lo dho. persona ó personas que dho. que se debe
 daren en el dho. oficio sin dho. ni declarar
 cosa alguna en lo tocante del hácia debenir
 y banya á la que recibe dho. e heredan dho. mueren
 vienes dho. dho. dho. a muchos segun
 dan combenir y dho. del, la dho. de
 al dho. dho. que la dho. dho. y dho.
 dho. dho. asi mismo el dho. título, de
 persona en quien subediere, que excepto en los
 delitos y Crimines de herejia que mueren
 del pecado nefando por ningun otro sepiera, ni
 Confesio que, ni queda perder ni Confesio el dho.
 oficio, que se debe prohibido sin habilitado el
 que se debe, e parian aquel, o aquellos que se
 brexer dho. e heredan en la forma que esta dho.
 de lo que mueren sin dho. del, con las que
 ley dho. Calidad y Condicion que se an
 is y renca el dho. oficio y dho. del dho.
 dho. heredan e subediere, e la persona ó
 persona que dho. de dho. heredan título
 e Carta perpetua para siempre dho.
 e mando al Governador y los del dho. Consejo
 de la Camara despachen el dho. título en
 favor de la persona ó personas que dho. por
 tener dho. conforme á lo que esta dho.
 siendo de la Calidad que para dho.
 e requieren expresando que esta dho.
 y rogando para dho. cada toma
 la dho. Contaduria gñal de Malaga
 de mi Real hacienda que esta dho.
 en la dho. media annata, con dho.



Veinte y tres de Agosto.

DEL REINO DE CASTILLA, VEINTE Y TRES DE AGOSTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Allo que y mportare, sin Cua formalidad man
do sea de ningun valor, y no sea admita, ni se cumpla
Cumplido esta med^{ta} en los tribunales de Contaduria
y Jura de mi Contad. dada en Buen Retiro a
Catorce de Julio de Mies Setecientos y noventa y
quatro. Yo el Rey. Yo Martin de Montiano y Lujan
do n. del Rey no. Yo me escribi por su mano
Diego obispo de Cartagena. El Marq. de los Vides
de Pedro Colon = Deco. de Lucas de Garay = th. de
chanc. Mayor = Lucas de Garay

Coma a Rad.

Comose Varon al titulo de su Mag. conyuto en la
quatro foy antecediendo en la Contaduria ge
neral de Valorey de la Real haz. en la que con
habore de vario fecha al dia de la media anada
quatro Mies de ho Lientos treinta y siete Mies de
por la Varon que en el se copria como pareciere
pliego cinquenta y tres de la Comisaria de la
Camara de este año, Madrid, veinte y tres de Julio
de Mies Setecientos y noventa y cuatro = de
de Querejuru

Como Comita y parere del Real titulo y tomo
de Varon que contiene que original de los
dho Miguel Canete Linarez contenido en
el, Contadurimonia en Cumplimiento
Igual firmada aqui su Venito, aqui en
todo me Venito, Igua que conise en
Cumplimiento de lo acordado p. esta
a presente dia, doi el presente en Buen Retiro,

202
a Sanico de Agosto de Mée Sete. Lingen
say quatro años

do Juan de Nicolas Cerezo & Amadorax en, seg
Reyno S. L. U. del ayuntamiento desta Ciu,
que minguo

~~Antes de~~

do Juan de Nicolas
Cerezo 11

Cabildo

En esta Ciu, de Bu, a ocho dias del mes de Mayo, de mill Sete
Cinquenta y quatro años los S. Justicia y Regimenes de ella
se juntaron a Cabildo a saber los S.
Dn Juan de Lora da Celi Comisario Justicia Mayor
Dn Juan de Coca y Blanca = Dn Gonzalo Man de Leon Ponzetor
Dn Juan de Lora da Celi delgo Reg. de res = Dn Antonio de
Dn Ben. Cantarero Cepa suador =

obre averse e
nada los Regim
en su que
se proprio
de 53.

En este ayuntamiento Paraqueanida ciudados los Ca
balleros Capitanes que componen esta Ciu, sabio la que
va tomada a Juan Pedmez Mayor como guarda de las
rentas de propios desta Ciu, del tiempo de onano prin
cipado en Veinte y cinco de Julio de mill. 1602, cinco
en ay de cumplis en otro tal dia de este mill. 1602, cinco
en ay tres con fha de Veinte de Mayo pasado de este
año sobulo reparos opuestos por el S. Dn. Juan de Camo
Moral que liba labor de Indico en este ayuntamiento
año con lo testimonio puestas en b. n. a. haciendo
de quinze de Julio proximo pasado a unidos de
el p. en, fern, de Nicolas Cerezo acadia del ayuntamiento



Veinte y tres de Mayo.

DEL QUARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Desde Justa Joseph de la Vega U, mara nuygo
 enciudadamiento. Enciudadamiento mediante
 dar cabida a los citados reparos opuestos por el
 andio con los referidos términos, y se acordó que
 dar se apruebo la mencionada que esta se apruebo
 detenerse y de dexar qualquiera agravio, que
 se manifiere originado de equivocación, de pura
 de suma, o puma, que se de dexar a cada que
 parezca que se le prebenga al contado x dno
 Cui, que en adelante cite en las quencas de
 por toda confusión, Quando en cada parte de
 los recados de justificación y cuando en un
 paranda las que sean de unami mae, petic
 clare, pidiendo a los en, de aiuntam los
 nia de acuerdo y de mas documentos que
 con en la umbanía y sin el o summi mae
 con la brevedad correspondiente, ocurra a sus
 el S.º Correo, que se remita a proveer a
 modo, afin de que se evite de su evasión
 y que quedando copia y ntegra de lo que
 en esta hazienda en que se ponga en el con
 la umbanía de Cabildo, se remita por el
 ordinario al Supremo Consejo de Castilla co
 sobrenir, por el Rey a D.º Joseph de la Vega
 Secretario U, de la cámara mara nuygo

Aprueba
 que en esta
 mada a Juan
 Belmez mardo
 me de propios



Veinte m rruccis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

Ludando e los p^{re}sentes el, Condesu como de aver
pueso d^{ha} quenta. L^uada de d^ustificacion
en el conu ordinario desta Ciu, L^u que al a p^{re}
ladaguenaa a on p^{re} Carraa^{ta} n^o p^{re}, por C^ual
nominado D^o Joseph Vna, de Forza Suplican
dole las hagas p^{re}entes al coneso L^u que al mi
motiengo L^u emitan esp^{re}ssandolo en la mi ma^uta
las quenta de h^uatos en o^uerbanzia de lo manda
do por su Mag^o L^u, de su coneso, lo que se p^{re}benge
al o^uo d^uputado de cada una para que se h^uizen
no se tarde su materia quedando copia L^uta
gra de cada una de ellas en la escribania de Cabildo
abuen a custodia con p^{re}se b^u miento queranto
d^{ha}o d^uputado quanto ^{no} se, de Cabildo se van
responsables en caso de no cumplir con la remision
de d^{ha} quenta; mediante a haberse un uelero
en p^{re}sentar cabildo e lo mismo L^u su, el coneso
en caso de experimentax de mona en la p^{re}ctica
de lo que ba acordado con testimonio, que manda
se den lo p^{re}sentar el, en relacion de lo p^{re}o biden
cia del coneso que tratar de lo referido asun
to con p^{re}esion de la p^{re}ta con que p^{re}te quenta
la Ciu L^u en relacion de lo acordado para
su execucion, L^u de los d^uputados de su cargo an

enado dhoi negocios conuencian con Mag^o J^o de duon
sejo parague sedignen demandarle excoitar lo que
tengan por conbeniente a fin de remediar tan mala dendra

Conloqual se cerra este Cabildo de lo primaron dhoi en

por Ciu. Compa. orunbran =

~~D^o Juan de Pabara~~ D^o Miguel de Coca
D^o Celso

D^o Gonzalo Hannel D^o Ferrn de
Leon Ponce de Leon Carrro moaly

Fern. Anstala
D^o Cerezo

Cabildo

En la Ciu. de Bur^o, a Doze Dias del mes de
Ag^o, de mill Setec^o, Cincuenta e quatro años fa
jurada e refimiento de ella se juntaron al cabildo

D^o arabex lo se
D^o Juan de Lorida Celii Corregidor e Jurado
D^o Mig^o de Coca e Blanca D^o Gonzalo Man^o e Juan
D^o fran^o Lorcuna hidalgo de p^o = D^o Benito can
tillero e D^o Pedro Juan Canales jurado =

Habiendo precedido conboatoxi e en la
ma acordada Lorcuna de suporxe e

quedo y fee =
E^o D^o Juan Lorcuna hidalgo por^o
el D^o Pedro Juan de Alva de p^o
e D^o Sebastian e Manilla jurado D^o

Sobre e delibran
alor Dip. e p^o
11.686 D. V^o

Veinte y nueve de Mayo.



SELLO CUARTO, VEINTE
Y NUEVE DE MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO
VEINTE Y NUEVE.

Estado de venta y propios de esta Ciu y de esta
hizo presente que para la celebracion de la
su obligacion de esta expresada Ciu, Restan por
librarse un mill Cientos Scii y Scii mrs para
poder concertar con arreglo a lo determinado

Se libre a los
de venta de
de esta Ciu
una lib. comp.
de esta Ciu
1106816
Jha

Por Su Mag, y su de la condesa en cuiavita
Se acordó, se libren los un mill Cientos Scii
y Scii mrs contra Bar, de Carro actual ma
y rordome de esta venta y propios, que los
entregara con sumarios y se abonaran en la
cuenta que al tiempo debedan
mediante auxilio de la cuenta tomada a Juan

Robre que Juan
Belmez en nombre
de la Ciu de
de esta Ciu
de esta Ciu
de esta Ciu
11708123

Belmez ma y rordome de propios que fue de esta Ciu
veinte y cinco de Julio de este pasado de un mill tres
cientos cincuenta y dos para el parte actual de esta
de esta Ciu, cincuenta y dos para el parte actual de esta
cientos setenta y cinco y un mill y un
de esta Ciu, se acordó lo siguiente para la
liberacion de la actual ma y rordome de propios Bar
de Carro dando recibo de ellos para que se libren
de esta Ciu, y librando en el libro de esta Ciu de esta

Caudal de Propios de dicho caudal mayor de me
 dellor fidelarefrida cantidad para que se pague
 contra el dicho cargo de ella en la cuenta que se
 vea de hazerle saber adho Bar, de casa
 y remembramiento de Maordomo en caso de no
 abere excurado, y enseguida el libro de todo,
 los caudales pertenecientes a Propios con la
 expresion de todo =

Sobre el no ad. de
 donio de Carlos Mo
 ral Sindico, Lad.
 Pedro Canales
 Sobrinito proxi
 gan la instancie,
 Contrad. de Don
 sobre y Reintegro
 de los Propios log.
 esta deviendo

Almudo sacado se pague ala 1^a D^{na}
 de casa moral Sindico La D^{na} Pedro Juan
 Canales Sobrinito que inmas retardacion
 peticion la instancie principiada con el
 Sr. D^{na} Juan Gerónimo Marañez & Hija
 Refidox sobre que Reintegro de los Propios,
 lo que se debe de la cantidad que
 percibio para la operacion de Caminos
 y curules o que se firmo de distribucion de
 y lo executen con operacion de respon
 sabilidad solicitando y qual merite se
 caudacion de qualquier caudal pertenecien
 te a los Propios por medio del procurador
 ya Cu =

Sobre aberse in
 formado los D^{nos}
 de Carnes del año
 de 53 de hazer
 tres tabadores
 y pastores, ad
 gular la perdida
 de los tres Carn.

Los 1^{os} D^{nos} Mig^{es} de Coca Tablancia y
 Gonzalo Man, & don Refidox 2^o D^{na} Ben,
 Canales Cijus jurado diputado de
 nes que fueron en el año de 1^o de 1^o de 1^o



Teiute maraueois.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAUEOIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQVEN
TÁ Y QVATRO.

de mill Seiscientos, Cincuenta y tres, de quinquenta
y tres años, que en un día, de su acuerdo de
diez y ocho de Abril pasado de este año, mandado
con gran cuidado de abadeses, y pastores
de ganado lanero, y regulars de la villa
que consta del citado acuerdo, y todo lo
respondido, es muy regular y ordenado de las
tres cabezas de ganado lanero por los casos
que se acuerdan regularmente de los
o de cualquier otro enmendado y que

Se abonen los
carneros y según
se los testim.
de las que no
se abona

Se acordó que poniendo
de ambos acuerdos en la
de abadeses se abonen los carneros

Y para abaxar la cosa de decirse en el
cabildo de merced mande cesar en el
lo firmaron sus señores, por Ciu, como
se han

[Handwritten signatures and names]
Juan de Robledo
D. Nicolás de Coca
D. Benito Canca
D. Cepara
D. Juan de...
D. ...
D. ...

Cabildo Santa Cruz, el Buco a trece dias del mes de Mayo de mill
seiscientos, Cincuenta y quatro años por el J. J. J. J. J.
Deposicion desta Cruz, a saber los 8.º =

Don Juan de Loraada C.º J.º Considerador jurado marino
Don Mig. Leca y Solerca = Don Gonzalo Man.º de Leon
Don Juan, Tacuna hidalgo Residore Don And.º Juan
Cezero L.º, Pedro Juan Canales jurado =

Auto del J.º Correo
en autos seguidos
sobre la extraccion
de un macho Cabrio
fijo del Abasco
de esta Cruz, como
se contiene =

Habiendo precedido Conboletoria en forma que
gratificó Man, escobedo uno de sus porteros
Parasacatax Thuer notoria desta Cruz cierta
providencia dada por dho J.º Correo en este
modo en autos que sean seguidos sobre la extra-
ccion de un macho Cabrio de la casa matanza
de esta Cruz, y cierta Relacion jurada dada
por Don Felix Pablo Tabares vid de ella a cargo
quieren los diputados Don Alonso J.º
uno de ellos Residore y Don Pedro Juan Cana-
les, jurado la compra de ganados y custodia de
ellos en la casa matanza para el gasto de su carne
en el año pasado de mill seiscientos, Cincuenta
y dos y habiendole hecho notorio por medio de
jurado ante esta Cruz, abriendo visto oido y
tendido de comun acuerdo de los conformes =

Se bonaficó Ma-
cho errando como
la Rel.º en el im-
posito segund
el J.º Felix Pablo

conforme en todo con el =
Favoro que el bator de dho macho sea en ga-
por bonaficó como tambien el por maion de la Cruz



Deiute marañedis.



SESTO CUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO. 2

cion dada y firmada por el dho D^{no} Feliz Pablo
nabarro mediano de ahaba jurado ante dho S^o
Consejo, en referidos autos suertezera y que para
que conste de lo p^o abono en dha cuenta de re
feridas de y para dha el presente es, ponga a conta
nucacion de ella, testimonio Beridino m^o lucina
relacion con expresion del numero de asientos, y de
ma y un de dho autos al letra del prebido pa
dho S^o Consejo que sea hecho notorio en este auten
mienta y de este acuerdo con lo qual en todas sus par
tes quedan aprobadas las citadas que nacen =

se no
El pres. v. ponga
tedum. a continua
cion de dha que n
ta como suerte
acuerdo se con
preid = con
log queda apro
bado =

se bre neresi rando
reparar el dho
de la puente
a ella, salida
ria con. Gra
nada y otras
poblaciones

reparar el arrio de la puente de la salida hacia
los caminos de Cordoba, Granada y otras poblaciones,
lo que se debe sin retardacion reparar para que no haya
señales de reparacion de dho y que al mismo tiempo
se repare la puente colocandose en ella las piedras caidas
y en cargo de este al maestro mayor de la puente de

pongan las pie
ras en dha en
la puente de la

el dho. dho. de
porca de reparar
como se neresi ta
de ple. bre

se reformo de que por su ante al cana de la villa
se acordó que el S^o D^{no} Juan Co P^o de la D^{na} D^{na}

Juan de Alborn Depudores. D. Sebastian Dalonilla
jurado con toda Bibeca hagan que Martin del Buz
quez muertos de la rife desta Ciu tenen que oazer
alguien de ellos relacion jurada de lo que se executte
gastaren en la obra y en subita se deliberara en el
primero ayuntamiento se executte a expensas
el producido de la aguada de rife en la parte aplica
da por su Mage, a arbitrio de la Ciu, para obras
publicas, y asi mismo sea ordenado que el D.
Pedro Juan Canales que ha de ser Indico por un año

El dia de venerables
señores Sabes a D.
D. Alborn 2.^o
Sebastian Dalonilla
el nombre de Dipu
tados y se le ha de

D. Pedro In. Canales
se Indague que
por donde ande
el camino de
Granada, de Man.
y de los que se debe
pidan en Just.

cion personal que tiene en la cotidiana asistien
cia delposito de granos en su reintegracion el D.
D. Ant. de Castro moral jurado su orga
Indague que personas ande en el camino de
camino de granada por haber sacado del con
tra lo que tobiere executado pida en Just.
lo que deba prevenirse de testimonio de el ban
do de el Buen Gobierno sobrete anunciado publi
cado de mandado de su Mage, el D. Correo, y si
hasta que se pida de lo que tobiere executado
de onido Cavilla de ello se repare el referido camino
y qualquier otro que resultare perjudicado y
se notica adho D. Correo, y si se de republi
do para que ninguno Cabe ni que agra
niencia de los caminos, veredas publicas y su



Triente marañecis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑECIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Republique han
go en la plaza
de las Cortes
ninguna persona
sea osada a sa-
car arena de los
caminos & de
redas por la
de 4 Ducados
y nueve días de
carcel =

Mando que en la plaza y demas sitios a los
en baxos de pregonero que ninguna persona
sea osada a sacar en los caminos ny veredas publicas
en ningun pretexto pena de quatro ducados y de que
nue Dias & Carcel & que si fuere de aya de repurar
el camino o vereda que se vbiere Cabado, & la de la

Republique de la
de Cabildo & de
de los guardas
& Carcel =

persona, mano de obra, como que se vbiere man-
do de que los guardas de campo & de la Ciu, Soliziten
la serbanzia del bando que se aplicara a el ayre
henor de la comarbinacion de ayre su aya de repurar
& la osada por permitid a el Linas de camara y gas-
tos de justicia =

Con lo qual se executo etc. cabildo & lo firmaron en

Ciu. Como acorunban =
Dn Juan de Pasachon
Dn Miguel de...
Dn Gonzalo Manuel
Dn Leon Ponzedebrong

Ante Juan...
Dn Alonso...
fern. Andar...
& Carcel =

20
Cav.

En la Ciu. de Bay. a Cadoua de Agosto de Mil Setecientos
los Diez y quatro Salustiana Texim. de las
se. duntaron al au. es a suen los señores =

D. Juan de Posada delis Correx. Justicia ma. de flar =
D. Miguel de Coca Goblanca = D. Gonzalo Man. de Leon =
D. Monis Juan pno de Villa = D. Fran. por una Judales =
D. Felipe Man. Torr. Ten. = D. Antonio Castro Moral =
D. Benito Cant. Sup. = D. Ant. Juan. Perero Juizado =

sea a como
catorce =

Creste Muntam. para q. andido ltrados
todos los Ciu. Capitular y q. componen esta
Ciu. Con redula ante diem de expusion del C. de
de la Combra doria de q. Diogee Monis. Procuado On
de las Dexteros =

Despacho se
Con. sobre que
se practique el
reparam. de la
may 2 Utendi
lio. Con la di
cun. taj q. pe
viene =

Por la señoria el v. Correx. se hizo p. Carta
escrita a esta Ciu. p. el v. D. Fran. de la Mora Beland
Alcalde Ma. de Bay. de Correx. de la Ciu. de Cor. que
despacha la Intendencia de la D. Reynada con tra
de cuenta y uno de d. alio proximo pasado aduental
orden Impresa p. el Repartim. de Camas y Utendi
lio. supra del mismo dia my año comunicada
acho. Alcalde Ma. en carga de D. Ber. del Thom
J. el P. Aristonse de la Ciu. de de villa en q. pare se
Incluis l. en q. de la Contaduria p. al del p. en
esto Prouincia de Andalucia en q. consta auer he
cho Repartim. de lo q. deuen contribuir los quatro Rey
nos de la Comprension p. la asistencia de la p. as
sion extra Ordinaria de Camas, Sur, Gumbra, y Utendi
lio de la tropa Residente y Graunduntes por de
quimero de Abril q. gaso deste año a taj. p. Man
20 de q. viene, Promero del Mesiente, y en el Repart
miento practicado en la Contaduria de D. na Inten
denia pare poco a esta Ciu. ciento setenta y
quatro mil setecientos ochenta y tres mrs

[Signature]

Dei a te maraueois.



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO
Y CUATRO.

Sepubrese q. en el orden Impreso se señalen
 q. esta Cú. en su Cau. Personay de su Inter.
 q. lo practiquen con arreglo a lo que pubúrese sin
 agruio de los Contribuyentes, a quienes los Reparti
 dos y nombrados consideren sus frutos Grande
 rey, hacienda, y así mismo a todos los foras
 teros q. la q. tubieren en el dño de esta Cú. sin
 excepi. de algunos considerand oly su valor
 adusta regular. en la forma q. se cons. dere
 los Bes. es res. quanto a los Eclesiasticos, q. para
 ren vigorosa. de el dño Canonicos, y los Bes.
 matriculados q. el servicio de la R. hacienda
 q. no tengan may. q. el salario, y no algunos
 tubieren casa, hacienda, o negocio. de los con
 prebendados los q. se regular. p. ella y así
 mismo q. sean de exclusión del Repartim. de los
 Bes. Jornaleros, q. no tengan haz. ni otro mo
 do de Bista, q. el de su trabajo personal; y
 también sean de exclusión los Bes. Pobres, hu
 day, y los foras teros tubieren Arrendada
 su hacienda, y tierra de ar. pagar lo que les
 corres. Los Arrendatarios q. la Arrendad. q.
 del usufructo percuen, y separadam. el dño
 no sea herencia q. lo q. se considerase el valor
 della, obligand. al Arrendatario Bes. a que
 pague q. uno y otro en caso de demora

del forastero, dando al Vecino Conesta
presion q. q. de los Abones, q. los Dueños q. duren
har. en esta jurisdic. a la qual se ha de
repartir. Lo que a las Personas en Curia Crista.

Seaga Patron de
ambos condes
Cuidado con
presion de hie
gos, hacendados,
oficios Gran
jerias donade
ros y veudas
pobres =

Se Acordo q. uno de los es. deste Ayuntamiento
de de Salga a hacer con el Mayor Cuidado
Legalidad el Berindario, arrendado de la D.
putad. del Rey Congrua de los señores D.
Miguel de Coca y Obispo, Don Gonzalo Man
de Leon. y Pedro Juan Canale y Juaz
con expresion de los hidalgos Vecindos q. taca
de todos los hacendados, oficios, Granjeria,
y ocupaciones, y de los Mexam. Doncelleros,
q. solo se mantienen de su trabajo perso
nal, de los Pobres, y Viuda, especifican
tambien todos los actualm. ocupados en
el servicio de la D. D. q. Cris. de Alam.
de los Salarios de la, de los Soldados Mil
cianos, y de los Cadres, q. viven con sus hijos
Militarios M. os, y de los Soldados y M. b. de
q. no tengan hacienda ni ramos, o comercio

Non bran,
de repartido
re =

de repartido el referido Patron, se nom
bran q. Repartidores, Personas Intelijentes
sin perjuicio de qualquiera excepto en el caso
mam. les compete suer sea q. de
de hidalguia, quien q. otro qualquiera
motivo a Don Juan Velasco el Priore, Don
tonio de Castro Borrego Labrador, Diego
collante, Juan Velmer, Juan Cordova
vico Luis Villafranca, de oficio con

[Signature]

Veinte y tres.



SELO QUARTO, VEINTE
Y TRES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO
Y CUARENTA.

Miguel Donado del Esido e loguero, para q.
y morada. con la diputad. q. les asiste
ra hagan la baluar. de Caudeles, hacienda,
granjeria, y comeria, y practiquen el re
partim. de sueldo a libra en esptando del
la persona expresada en la orden super
rior, de este acuerdo, q. les leera al adeta
do es. q. supun dual observancia; y a
señoria de. Correo, mando se le pueya
al sindico pro. oral del comun se halla
que a ver hacer la Baluar. y reparti
miento de sueldo, se practique con toda
pureza, y sin particular respeto; y que
los inteligentes nombrados q. el Ayuntamiento
compararian a Portugal, y para para bien
y delm. de la Baluar. a cuya repartim. se
hallara la señoria por. asistido del pro.
es. diputad. q. q. se haga con el mayor

mejor posible. —
Deseo cosa escrita a la señoria de
J. Correo de el. J. de la casa de la casa de
Alcalde Ma. de la Ciudad de la Ciudad de Cor. q.
q. auencia de señor Super. Intendente de
de la de pacha a quella provincia supha en tra
ciu. de Dora del q. sigue q. la

Carta al Alcalde
de Ma. de la Ciudad
de. Remite el
pacho Impreso
de. y escrita
Real de el
de. M. sobre la
división de la
may Blanca.

No. 7. vendupacho Impreso en q. se vende
 N.º Decreto de su Mage. sobre prohiuir
 el Muro, y Orto q. da en... Dijo q. en
 atendi. aq. con antecedencia se le comunico
 nicado y Orto en su Muntam. o Beden
 y para su cumplimiento se acordase publicase
 en la Plaza Ma. y demas sitios acostumbrados, q. todo sea practicado y resulte

mediante aq. con
 antecedenia
 se le comunico
 y se le obedien
 do. y publicado
 en la plaza de
 may rito =

se le debe nueva
 mente de la Real
 orden, y se ponga
 con la anterior
 de nra

de D.º de la en la consecuencia =
 Alorda nuevamente obedere de nra
 Superior orden y q. se observe y se
 pres. es. ponga a buena custodia con la
 secuentes. =

Por allarse au
 sencia de Joseph
 de la Vega, la
 vez en q. se han
 grado y q. se ha
 mize. no se
 apodido for
 mar los testim
 que daren a los
 panes de q. se
 my de nra
 y su remision
 al conde =

mediante aq. los pres. es. Informan q.
 q. auerse ausentado Joseph de la Vega a 5 a
 narse q. estar Indiquito, y auer estado
 ancedo q. qual motivo Joseph Augustin
 Tamiz uno de los pres. no sean formados
 los testim. q. deuen a los panes a la que
 ty de M. Barros, ni se agerunde la copia de
 la de nra q. lo qual aseguran ser in
 posible se remitan al Consejo q. el Con
 no Ordinario, q. ad salia de esta Ciudad en la

sin Vetandad
 alguna propo
 sicion de la
 mesa de dhas
 quenta del
 Consejo como
 esta preve
 nido para
 el Consejo en
 mediato =

noche de este dia q. lo qual =
 Se Alorda q. los pres. es. sin Vetanda
 cion Maura pro porcionen la remision
 de dhas quenta en la forma prevenida en
 Acuerdo de ocho del Cor. para el Cor
 Inmediato Berme y uno del Consejo



Meinte marañeois.



SELLO CUARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Se nombra y es
Interino de Cau
durante la aus
servicio de D. J. P.
de la Usp. y de
ma y cont.
D. J. P. Ramirez

Cum. de q. se experimentare otra Demora
and es de responsabilidad de la escribania de Cau.
y adho Joseph M. Ramirez se nombra
p. es. de Cau. Interino, durante la ausen
cia, impidiendo el enfermedad de Joseph
de la Usp. con el salario y el movimiento
concep. se suputo de no poder el baguano
y los muchos negocios ocurriendo a la Usp.
condole un es. Interino se fieren con
los dos libros mandados formar p. sus
mas y señores de su Consejo en q. se sien
tan la ordenanza ejecutoria dada a
favor de esta Usp. y la D. Orden de ella
comunicada, q. es de precisa obligacion
de ella escriban. Como p. el Consejo
estapreuenido. =

Con lo qual se veno esta Cau. Lo firmaron J.
Chi. como a lo acostumbrado =

San Juan de los Rios
D. Gonzalo Manuel
de Leon Bonzedeleon
Ant. Fran. Cerezo
y Alon. de...
Joseph M. Ramirez
y Madroñero

Cabildo

En la Ciu de Bu, a Diez y nuebe dias del mes de Mayo de mill e setecientos y quatro años de la fundacion desta Reyna deella Separa con el Cabildo es a saber los S^{os}

D^{no} Juan de Lareda Celis Correo, J^{ur}acionario de esta Ciu
D^{no} Gonzalo Man, Escor = D^{no} Felipe Man Torralba Deco =
D^{no} And^{re} Man, Cerrourado = uno el S^o D^{no} Juan Jeronimo
Maner

Entre el Ayuntamiento de Araqueansido Citta
de los todos los Caballeros Capitulares que conyoren
esta Ciu, por culpa anterior de suspension de la defen
en la conbocatoria de que di^o fecho no es obedi

Suplicar =

Antes el S^o Conde
impedim^{to} presen
tado de la parte
de la S^{ra} Condesa
de Villanueva
de la Ordenaya
q^e pretende
relevar de
su gobierno

Oiose auto rovido Lo Su S^{ra} S^{ra} Conde
con fha de Diez y siete del corriente por ante uno
de los q^e suscrip^{to} en, impedimentos de la parte de la
S^{ra} Condesa de Villanueva de la Ciu de
su dueña y poseedora de la heredad de Cardenas
de este termino en que se manda que con citacion
de esta Ciu, junta en su Ayuntamiento precedido
recado de Urbanidad de los en, de este termino
con claridad y distincion de las de Prohibicion
titulo de Guardamoris de Cargo que se nombra
la custodia de los tribus de este termino, nombra
y guarda para ella con el salario diario de
de provisorios entre los dueños de los tribus
y de sabere Cuido adha S^{ra} para el despacho
la ultima nominacion de guarda y provisorios de los
salarios de estos y hereditarios sean y induido alguna
cantidad para gastos otros salarios y gastos y



Deiute marauebis.

SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINOVEN
TA Y QVATRO. 2

personas Sean satisfecho yabiendo precedido
conboicatoria yel Decado de Urbanidad yrenorato
Señio Sabex cyto ala Ciu, siendoloalokera quien
enaxerada deel ydelo testimonio que semandanda
poraeferido auro de lo que constare yperreda
yaparece pde lo que Sean contoda claridad ydi
atnion alafetra de las N. Prohibiones yntulo de
Guarda mayor del campo que elpidimento Cita espe
sando se aonormacion de el expuado N. titulo de
guarda mayor de la Ciu, en su aion a mi enao (an
ter de se nequerida con la Real Prohibion apnd
que se gusieron los Señs Guardas para la custodia
de dho. olibares de su aermio) nombraba su
ordamayo del campo thenienae deere yguardas
hordmayor que al mismo tiempo se brian de N. que
aciles citando que matiendo se a los acuerdos de que
constaren dha. dreziones en el tiempo a os rumbra
do ypraxiare y tambien pondra testimonio au
conormacion alokera de las N. Prohibiones con
minadas para la custodia de olibares en elacion la
ra de la dho. senias en su eny, ^{to} exaxerada, y con
lo que mixa alo reparato hecho por los dho. dho.

entre los dueños de las baras pondra a tuteara la
Cabeza de ellos y la paratida de las baras por pertenecien
tes a esta parate y a la ciudad que gozaron de la repa
rta con la libertad de aver la diputacion actual
descubierta mayor de los libros en este presente año
que lo que abia puesto la antecedente diputacion

Reda. J. L. L. L.
facu. p. la saca
de los testim. q.
prebiene de auto

Encuia Ciita =
Se acordó abrir esta Ciu, por citada para la
saca de los testimonios prebiendos en el citado auto.
y por esta ha ex. Se defende en adonde de ba. y quida
a lo que se intentare por esta Condensa en
perjuicio del orden de los adquiridos por esta Ciu,

Carta del Alcalde
de Madrid con
sobre q. se remi
tan los fusiles
de la Milicia
no q. necesitan
de composicion
adha a la Ciu de
Joria =

Viose Carta ex. p. esta Ciu, por el Sr. D. Juan
de Lamora Belarde Alcaide mayor de lo civil de
la Ciu, de Cor, y de la villa de treinta y uno de Julio
proximo pasado por la que se viene hallar con
orden del Sr. Inspector de milicias con esta Ex. p.
mero de defendido mas para que se remitan a se
ña para su composicion los fusiles de Bayonetas
que le necesitan y que por nota de el Sr. Jefe
mayor parece son en este Pueblo cinco fusiles los
que ha en la Ciu, conducen luego a la de Cor, y q.
siere necesario abia algunos mas que necesi
composicion y qualmente se remiten a se

Se compareca a la
santidad de la
Loria en la Ciu
donde es de la
fusiles y de

en el Sr. Jefe Encuia Ciita =
Se acordó que uno de los porteros haga comparecer
del Sr. Jefe Coronado Ruiz de Namilla que se halla



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOENTA Y CUATRO.

en esta Ciu, para ejecutar los soldados en el munefo de las armas y en dho poder escribir en los treinta y tres puntos para hacer en todos los dias de fiesta con ellos el ejercicio de Domingo y de quetzternidad de recibo a Alonso el obispo por el de esta Ciu, para que la informacion quanto necesitan de ungo sion apndezque se remitan ala Ciu y Cor, a disposicion del nominado S. Mualcaldemaron y con efecto abiendo comparecido el Referido Sargento Comrulo escamilla afirma que con el motivo de los ejercicios militares practuados por los soldados milicianos en los dias de fiesta en con secuencia de la orden con que se halla de sus sefer recibo los treinta y tres puntos veinte y tres pta pta puntos, veinte y siete Bayonetas con sus Barmas Beriques y cartucheras con diez y nueve granos con el dia del año pasado de mil setecientos y cinco y tres, y necesitan de ungo sion de los treinta y tres referidos. En consecuencia de lo que en la tarde de este dia, dho Sargento, entregue los treinta y tres referidos a Man, el obispo por el de esta Ciu, para que con tanta de esta, pase ala de Cor, y lo ponga a disposicion del Referido S. Mualcaldema

del Sargento Comrulo escamilla se acordó que se le pague a Man el obispo los 13 reales y 2 con que se le debe a cor y que se le pague al S. Mualcaldema

Deliberado adho Ma
nuel Crescedo en
Bar. de Castro Ma
yordomo de la
368
Gha

Voluntando, traer recibo de ellos, de vis sin embargo
de unacaballeria mayor pagando de pronto a el
dueño de ella, lo que le correspondia, y se libren tres
intta y Sei R, Contra el actual mayor domo de Propios
Bar. de Castro, que con decimos puestas de pie de la
branza por el de ferido Man, el obede, don'ta y
por el, respecto a no se aver firmas, se libran a en

Carta de ausencia
de Madrid y del
padre sobre el
Arbitrio de pagar
el bestuario de
Milicia. Sealla su
trifado el destino
de tierra de la
sobre las espaldas
de vino vinagre
de may p. log no
obra de terminacion
en un despacho

buque nota que de vedar. Fe
Lorel S, de Felipe Conrado diputado de
Cortes se ha expuesto carta escrup, adho S, por
D. Juan, Cabello figueroa asente en la corte de
Madrid sustancia a crece del quinque por la
que expresa en bira de la que le escribio dho S.
D. Felipe concha deere dho mi que da en re
xado de que en el expediente sobre arbitrio
para pagar el Bestuario de milizia se halla
justificado el destino que tiene el arbitrio de que
vna esta Ciu, sobre las espaldas de vino vinagre
a este y fabon por lo que no tendra en que esperar
el fiscal en cuiu poder se halla el expediente
esperaba que su despacho se diera en breves
como tambien lo demas expedientes que estan

La si mismo el
notiene en el bi
do el expediente
de q. se halla en
la direcc, de med
ante a cumplia
se la moratoria
este pre, me

an cargo no olvidando el que estaba en la direccion
mediante a cumplirse la moratoria este, mes 70
similitud de la Ciu, al con se para que de la re
se debien darselo, los doscientos de al notario de nu
cada quedare se ntra da en toda aquella se



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

La insinuacion de
bre si se abran
edaxono, al d.
de curada los
200 de su daxe
sentada en que
una semana en
el Consejo de
las Indias da
via auto =

mana y de sus ultimas darme abito: tambien
noticia acerbido cobrado tanta que se
remite de quinientos 80, a que queda carga
da en su cuenta y de que remite recibos que
dando adverbido que en cantidad y para los
gastos que a su dependencia de toda la dependi
encias por no hallarse en su poder otros dineros
que el que se remite. Para las ordenanzas
encuia una de dcho. Recibo.

D. Felipe de Borja
bo dif. a consej
ponga la carta
con las demas de
de asuntis
a manifestar
las cada y la
las necesite

Se acordó ponga dho. D. Felipe con
ralbo la carta con las demas de dcho. oficio
para manifestarlas cada que la Ciu. de Zamora
que el recibo con testimonio de este acuerdo
hoyita el mayor domo de propios con la libranza
que se despacha de la misma cantidad para
satisficimo abono con lo que queda a chan
celado el recibo que dio de presario D. Felipe

esta vez muchos
tiempo y se ha
representar a du
mag. sobre la re
baja de Alcaba
las ciento e m
unos, restan de
expediente en
poder la direct.

teniendo la Ciu. de Zamora de mucho tiempo
que agarrado desde que hizo su representacion
presentaciones a la Real persona solicitando
la rebaja de Alcabala, Cientos 2 millones y
la que se dignare de decretar para

Se
nu
Ba
20

Con dela ser vilidad padeida en el año pro
simo pasado, Respecto de esta Real Expediente en
poder del Sr. Director General. =

Se ordena al Sr.
Señor Director
rey de Rentas
sobre lo q^{re} cont

Se acordó Se le escriba Suplicando al Sr. Inten-
diente de esta Real Audiencia de Quito para que
sean de determinar lo que tenga que pagar aten-
diendo admisión de esta Real Cédula de
S. M. en el mes de Mayo de este año de 1764
al Sr. Intendente de este Reino que se mandó
a la Ciudad en el Sig. mes de Sep. a la paga de
la cantidad y porción de su cargo sin embargo
alguna gestión de responsabilidad de pagarla
por los motivos expresados en sus representaciones,
su omisión es un irreparable conflicto de la
p. a. de S. M. el Sr. Correo, Se le escriba a formar
donde sea =

Se hizo saber a D.
protomacabeza
en presencia de su
mando el día de este
cabildo =

El Sr. Director General que en el 11 de
D. Domingo Rodríguez Letrado de
sentar a su mujer que dentro de segundo día
ponga en la escribanía de Cabildo la quita de ro-
dadero que aya sido de de quita a su cargo
hasta el 1.º de ocupación de la Real Audiencia
Salinas de este Reino de la que a sacado de ellas
de las panegas que se ennegada de S. M. el
Sr. Correo, Manda Se le notifique que en caso de
no cumplir proceda a lo que sea a la luz de
para seguridad de la Real Hacienda, y para de
go en lo que fuere necesario del Sr. nominador =



Veinte y tres de Mayo.

SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Con lo qual se dio este Cabildo de lo primero en la Ciudad de Buenos Ayres, como consta en el presente.

Dn Juan de Popadada
 Dn Felipe Man
 Corralbo y Cruzate
 Dn Gonzalo Manuel de Leon
 Dn Pedro de Leon
 Dn Ant. Fran. Cerezo
 Dn Almodovar
 Dn Gonzalo Ruiz Escamilla

Joseph de Arceaga fern. de Nicolas
 Dn Cerezo

Cabildo

En la Ciudad de Buenos Ayres, a veinte y tres dias del mes de Mayo, de mill Setecientos, Cincuenta y quatro años, la Justicia y Ayuntamiento de ella se juntaron en el Cabildo a saber los señores

Dn Juan de Popadada Celis Corredor Justicia Mayor
 Dn Gonzalo Man. de Leon Corredor de Leon - Dn Juan Lacunari delgo Regidor = Dn Ant. de Castro Moral
 y Dn Ant. Fran. Cerezo Jurado =

En este Cabildo se acordó que todos los Caballeros Capitulares que componen el Ayuntamiento

4
Loudula antecedien con expreion de l'efecto d'otra

conboacionia =

Despacho a Cor
de los Reg. de Cap. d
de Reparacion de la
Contribucion de los
para en los Re
sinos de esta

En Su S^a, el 3^o Correo, Jehico y presente carta
escriva a Su S^a, por el S^o D^o Alberto de Suelbes Super
Intendente General de este Reyno de Castilla la Nueva
a Diez y nueve del presente en la que incluye el
pago librado por el S^o D^o Juan Balde y Quinos
asistente de Sevilla Intendente de los Reinos de
Andalucia y de diez y seis de Julio de este año
en que se comunica que el repartim^{to} de la he
cho en los quatro Reynos para la suavitencia
de la prohibicion de suavitencia a los Regimientos de
Caballeria y dragones de su residencia en la no
desde primero del presente mes de Mayo, hasta fin de Julio de
que viene de mill seiscientos cincuenta y cinco y de
berre contribuir a la real hacienda de los quientos
quinientos dozenta y siete regimientos de setenta y dos mil
v, que se mandaron distribuir a proporcion y pa
ra tomaron deste pueblo Cientos treinta y tres mil
seiscientos y setenta y quatro mil v, que por aver
hacen 8, tres mil nuevecientos treinta y quatro
y diez y ocho mil v, cui^o despacho y expreion ver
brado en esta Ciu^d de Cor^{rea}, a los trece del presente mes y
año el que se brebre se debe repartir la espresada
cantidad entre los Vec^{os} y hacendados en este ter
mino a proporcion de Bustarros y granjerias con

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Lehendiendo a los 3.^{os} de Baratto y nobles singulares
de Duxribilesios como esta resuelto por Su Magestad
iendo solo a las personas que gozan del derecho cano-
nico de salarios de ministros de cuenta de los poble
y pñalesos como se aguantado en los años antech
dentos arreglándose a las D^{as} por dadas emittuiones
generales sin exepcion ninguna de los que deban
contribuir en el presupuesto y portamiento de hecho an-
tes de proceder a la cobranza de renta para duessa
men de aprobación en el preciso termino de cinco dias
de aprobado se procedera a la cobranza para que los
tercios de dicho año se entor que la cantidad de tres
pondriente a D^o Martin Jimenez asienten a de esta
prohibicion de no poderse en su nombre en fuer
ca de Baratto de pago de stande pedido por los 3.^{os} de
ros de el exercito de interbenidas por la contradiccion
general de el prebiniendo q^o siguiente por lo de la
diere con recibos de quiza de mimitada a la tropa
de justificacion de subalox de admittion en quanta
de el reparamiento en interbenencia de q^o dan
dore morbo de quessa o experimentacion de ominon

en la formacion de remision de reparamientos
o en su obranza y pago a los tercios de don de Dize
de este año fin de Abril y de Julio del sueldo y pago
cedera contra los J^{es} Jueces Capitulares por el ma
yor rigor y de xande de quenta las costas y la tan
to que debingaren los coocutores que se despacha
ren a la obranza y lo idano y gerencia que al
asistencia resulten en via de despacho y manda
y pubriene a vey resueltos su Mag^o que a los d^{os} p^{os}
dientes en pleados en la prohibicion general de su
D^o exercito. Y se debe exceptuar de alojamiento de su
ya reparamientos de Bagajes camas y otras con
gas personales unas excepciones y guardaran con
apreciablem^{to} n^{os}. Y asimismo y pubriene en d^{os}
despacho a vey resueltos su Mag^o que a los padres
de milicianos que viven en Basso tengan potestad
no eleidos de del fuero y pagados que les con
ceden las ordenanzas; y que los hijos que al
S^o y sup^{ta} de San Juan de los Rios de Segunda
cubierta de los S^{os} D^{os} Sebastian de la Cab^o
que es General de los exercitos, y Secretario de
tado. En via de =

Se guarda y cum
pla, y se reparta
en la forma que
se pubriene

Se acordó se cumpla y guarde en todo y por
todo d^{os} el orden de partiendo de del modo que
se pubriene lo expresado. Ciento treinta y tres

Se guardara la enj. en p. de fuera. Y demas por
 bendas en las N. ordenanzas. Lo que fueren
 dependientes. Y hallaren en las p.
 binones Generales del N. exercito. Lo que sola
 mente Bibieren de Salario en las rentas N. con
 stando de un go. y anotandolo en el p. de un
 Bicindario para q. siempre se ben figure la jus
 tificacion del procedimiento. Y adbiendose
 en la cabecera de reparatim, se ha a los nobles sin
 perjuicio de sup. bilesion anotandose en el re
 partimiento que tubiere esta Ciudad para lo

Sobre el estado
 en q. se halla la
 Cobranza de los e
 fectos de Pasa Ca
 may y Brendition

defectos q. en adelante se conbenyan.
 Y asimismo para conocer la Ciu, el estado
 de la cobranza de los efectos de Pasa Coma y uten
 sios. Lo que bastan abonados de los sumnista

Pedagen l. i. r. ad
 de los q. andido co
 bradores de de
 el p. de N. S. O
 Includi se a esta
 el pre. q. y q. se
 reconoce el
 estado de ello

dos por ella alattopa estante. Y manente =
 Sea orden que los presentes en, saquen pun
 tuales listas de los que an sido cobradores de
 dho. efectos desde laño pasado de mill Sette
 y cinquenta. Y include hasta el presente, y de los
 que an sido diputados en dho. años para que
 en presencia de su S. el S. Correo, amirando
 tambien los caballeros Diputados actuales
 uno. Lo que efecto. Y D. Juan, Contravero y mo
 rante se manifesten por los cobradores de cada
 respectivo año lucanidades que ubieren